



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**La artesanía textil de Teotitlán del valle, Oaxaca y el
tradicionalismo como factor relevante para la obtención de la
denominación de origen: Tapete de Lana de Oaxaca.**

PROYECTO DE TESIS
Que para obtener el grado de:
MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
presenta:

Gabriela Martínez Aguilar

Tutor
M.A. José Silvestre Méndez Morales

Cd. Universitaria, D.F.

septiembre de 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A Dios:

Por haberme prestado la vida y las cosas hermosas que encierra, entre ellas a mis Padres cuya virtud humana ha hecho posible alcanzar esta meta.

A mis hermanos y amigos:

Cuyo esfuerzo solidario me ha permitido crecer.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM:

Por ser mi casa de estudio y regalarme la oportunidad de formarme dentro de sus aulas.

Esta tesis constituye un homenaje a esa enorme legión de hombres que fundaron y mantienen vivas nuestras tradiciones populares.

ÍNDICE

Contenido	Página
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
1. Planeación de la Investigación	
A. Maestría	8
B. Área	8
C. Tema genérico	8
D. Tema específico	8
E. Especificación del tema	8
F. Objetivos	8
G. Planteamiento del problema	9
H. Hipótesis	12
I. Alcances y limitaciones	12
J. Índice tentativo	13
K. Fuentes de información	16
2. Recopilación y análisis de la información.....	18
3. Redacción de los capítulos	19
4. Presentación de resultados	19
CAPÍTULO II. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LA INDUSTRIA ARTESANAL EN EL ESTADO DE OAXACA.	
1. El estado de Oaxaca	21
A. Generalidades	21
B. Teotitlán del Valle, Oaxaca.....	25
2. Panorama general de la industria artesanal	28
A. Desarrollo histórico del textil en el estado de Oaxaca	28
B. Desarrollo histórico del tapete en Teotitlán del Valle	30
3. Marco teórico de la actividad artesanal.....	34
A. La actividad artesanal	34
B. Comercio	40
C. Denominación de origen	42
CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	
1. La propiedad intelectual.....	45
A. Antecedentes.....	45
B. Conceptualización.....	46
2. La propiedad industrial.....	47
A. Antecedentes.....	44
B. Conceptualización.....	48
C. Aspectos particulares de la propiedad industrial.....	49
D. Arreglo de Lisboa sobre las denominaciones de origen.....	52
3. Organizaciones encargadas de proteger a la Propiedad Intelectual	53
A. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI	53
B. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, IMPI	58

CAPÍTULO IV. EL TEXTIL TEOTITECO, PROCESO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

El textil teotiteco	67
A. Proceso de producción del tapete	67
B. Formas de organización para la producción	68
C. Materia prima utilizada en el tapete	70
D. Los diseños teotitecos	77
2. Comercialización del tapete en Teotitlán del Valle	82
El artesano teotiteco y los problemas a los que se enfrenta en la actualidad	82
B. Comercialización del tapete teotiteco	84

CAPÍTULO V. DENOMINACIÓN DE ORIGEN “TAPETE DE LANA DE OAXACA”

1. Generalidades	88
A. Concepto de denominación de origen	88
B. Declaración de protección de la denominación de origen	89
C. Vigencia de la declaratoria de la denominación de origen y sus modificaciones	91
D. Licencia de uso	91
E. Transmisión del derecho de uso de una denominación de origen	92
2. La denominación de origen en el ámbito nacional e internacional..	93
A. La denominación de origen en Italia, Francia, España, Canadá y Estados Unidos.....	93
B. Denominaciones de origen vigentes en México	95
3. La denominación “Tapete de Lana de Oaxaca”	96
A. El tapete, producto de origen	96
B. Importancia del reconocimiento legal de la denominación de origen “Tapete de Lana de Oaxaca”	103
C. El tradicionalismo como factor relevante en la denominación de origen “Tapete de Lana de Oaxaca”	105
D. Ventajas de la obtención de un reconocimiento internacional de denominación de origen	110

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	112
---	------------

FUENTES DE INFORMACIÓN	121
-------------------------------------	------------

ANEXOS	124
---------------------	------------

Anexo 1: Formato de solicitud de autorización para el uso de una denominación de origen (IMPI)	125
Anexo 2: Los conocimientos tradicionales: definiciones y términos (OMPI)	128
Anexo 3: La protección de los conocimientos tradicionales: una cuestión mundial de propiedad intelectual (OMPI)	145
Anexo 4: Reseña sobre formas actuales de protección de los conocimientos tradicionales mediante la propiedad intelectual (OPMPI)	151
Anexo 5: Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional.....	167

INTRODUCCIÓN

El estado de Oaxaca cuenta con un vasto Patrimonio Cultural, herencia de más de ocho mil años de un desarrollo humano, fruto del encuentro de la cultura madre originaria y la cultura occidental, crisol del mestizaje, Oaxaca tiene una amplia gama de expresiones de las culturas indígenas y culturas populares.

Resultado de la sensibilidad y creatividad de sus habitantes, el estado de Oaxaca posee en sus siete regiones, un tesoro cultural, producido por la búsqueda incesante de sus mujeres y hombres, por trascender los limitados espacios de su existencia material y a través del arte, llegar a la trascendencia espiritual de su existencia; lo que ha dejado valiosos testimonios de su talento y profunda aspiración.

De esta forma, siendo las artesanías una actividad tradicional y con raíces precolombinas, en la presente tesis se decidió realizar un análisis sobre las formas tradicionales de producción artesanal en el municipio de Teotitlán del Valle para concienciar su importancia y al mismo tiempo ser un elemento teórico que propicie la práctica de un comercio más aprovechable dentro del ámbito internacional que contribuya al crecimiento y desarrollo de los sectores turístico, artesanal y de servicios de la zona. Para lo cual se presentan los distintos mecanismos que en materia de propiedad intelectual son utilizados para la protección del comercio de distintos productos importantes para un país, como el caso de los productos agrícolas, las artesanías y las bebidas alcohólicas lo son para México.

En Teotitlán del Valle, municipio del estado de Oaxaca, existe un producto originario que es conocido en todo nuestro territorio nacional y que ha tenido una gran aceptación en el exterior, este producto es “el tinte animal, grana cochinilla” utilizado para producir la artesanía representativa de la región, - el tapete de lana-; que no se manufactura en otros estados de la República, en virtud de que sólo en esta zona se realizan tapetes bajo formas de producción ancestrales y con diseños únicos y representativos de la cultura prehispánica zapoteca, identidad del oaxaqueño.

Surge entonces la necesidad de elaborar un trabajo de investigación con la finalidad de analizar conceptos y aspectos generales sobre la propiedad intelectual y el tradicionalismo en los que está inmersa la artesanía textil de Teotitlán del Valle del estado de Oaxaca y que permitan al consultor tener una visión general de este tema y que puedan servir a sus propósitos de información.

Para ello, la investigación consta de cinco capítulos; de los cuales, el primero aborda la metodología científica seguida como guía para el desarrollo de la investigación a través de la obtención, análisis e interpretación de la información.

El segundo capítulo aborda temas históricos, socioeconómicos y culturales tanto del estado de Oaxaca como del municipio de Teotitlán del Valle, que involucra el estudio mismo de sus artesanías que les proporcionan una identidad ancestral.

A efectos de fundamentar la intención acerca de la obtención de una denominación de origen, en el tercer capítulo se desarrolla ampliamente la figura jurídica y comercial de “propiedad intelectual”, debido a que es una de las áreas primordiales a las que conduce el tema de investigación.

En el capítulo cuarto se hace referencia al tapete de lana de Teotitlán del Valle, por ser el objeto de estudio, a la vez que se presentan los métodos de producción, materias primas, diseños y situaciones socioeconómicas involucradas actualmente en su proceso de producción.

El fundamento histórico, teórico y legal del tema central de la tesis se presenta en el quinto capítulo, cuyo estudio permite proporcionar las bases al consultor que tenga como finalidad conocer términos complementarios e importantes a la propiedad intelectual como lo es el “conocimiento tradicional”, aspecto al que se hace referencia especial para validar la consideración de la denominación de origen “tapete de lana de Oaxaca” factible de obtenerse para la protección del comercio de la artesanía textil oaxaqueña.

Cabe señalar que se trata de una investigación documental que requirió de información tanto bibliográfica, como electrónica y documental que hiciera referencia a cada uno de temas abordados en la misma, y que condujo a una serie de conclusiones y recomendaciones viables de operar para el mejoramiento de la situación comercial actual del tapete teotiteco.

Por último, la investigación pretende ser un instrumento de apoyo al artesano que a su vez permita el desarrollo sustentable de la actividad artesanal al fomentarla como prioridad para el estado oaxaqueño dentro del sector cultural, turístico y comercial propiciando los medios efectivos que logren la difusión y posicionamiento de la artesanías textiles de Teotitlán del Valle y que sean admiradas, reconocidas y protegidas tanto en el ámbito nacional como internacional.

“...habían crecido en medio de mucho trabajo y necesidades y pasaron muchas penas, pero llegaron a ser más sabios. Eran a un mismo tiempo flautistas, cantores, pintores y talladores: todo lo sabían hacer...”

Las Leyendas del Popol Vuh

CAPÍTULO I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo se muestra la metodología utilizada para el desarrollo del tema de tesis propuesto y que hace posible su comprensión, análisis y valoración de la información que lo conforman. Asimismo, su aplicación facilita el control sobre los resultados obtenidos que permita hacer una formulación de las conclusiones y recomendaciones que puedan servir como instrumentos teóricos para una mejor toma de decisiones.

1. Planeación de la Investigación

A. Maestría

Maestría en Administración de Negocios Internacionales.

B. Área

Mercadotecnia

C. Tema Genérico

Mezcla de la Mercadotecnia

D. Tema Específico

Mezcla de Comercialización o Promocional

E. Especificación del Tema

“La artesanía textil de Teotitlán del Valle, Oaxaca y el tradicionalismo como factor relevante para la obtención de la denominación de origen: Tapete de Lana de Oaxaca”

F. Objetivos

Considerando la posibilidad de aportar información que permita tomar decisiones o implementar proyectos de promoción a la artesanía, se dirige este estudio a un sector específico de tal manera que sea posible llegar a conclusiones concretas y utilizables.

En relación a lo anterior el objeto de la investigación se puntualizó de la siguiente manera:

a. Objetivo general

Analizar los fundamentos teóricos y jurídicos en materia de propiedad intelectual y su aplicación en la artesanía textil de Teotitlán del Valle del estado de Oaxaca, con el fin de conocer el grado de incidencia que los métodos y conocimientos tradicionales que involucra su proceso de producción tienen sobre el reconocimiento internacional de una denominación de origen.

b. Objetivos específicos

- Cumplir con el requisito de la parte escrita del examen de grado para obtener el grado de Maestra en Negocios Internacionales.
- Analizar la problemática a la que se enfrenta el artesano teotiteco con el fin de proponer alternativas que faciliten y fortalezcan el comercio de su artesanía.
- Analizar la figura “denominación de origen” como alternativa a la protección de la identidad de los tapetes de Teotitlán del Valle, Oaxaca.
- Conocer los mecanismos de organización regional que adopta el artesano oaxaqueño de manera particular e institucional, como medios hacia una mejora constante de la comercialización de sus productos.
- Evaluar el grado de incidencia que el conocimiento tradicional ancestral presenta en la elaboración del tapete de lana de Teotitlán del Valle, Oaxaca, que fundamente la protección a su comercio nacional e internacional bajo una figura jurídica como la denominación de origen.
- Conocer el uso que los artesanos y comerciantes hacen tanto de las herramientas mercadológicas como de los apoyos institucionales para la comercialización internacional de los textiles teotitecos.
- Incrementar los conocimientos a las investigaciones anteriores al respecto.

G. Planteamiento del problema

Bajo la perspectiva de tener un panorama general sobre la comercialización de los textiles producidos en Teotitlán del Valle y cómo son posicionados en el mercado internacional, aprovechando tanto los canales de comercialización como las condiciones que en el ámbito internacional se presentan para su exportación; se desarrollan las siguientes preguntas cuyo seguimiento permite el conocimiento de la problemática generalizada prevaleciente en el comercio de los tapetes teotitecos.

a. Preguntas de Investigación:

- ¿Cómo debe llevarse a cabo una adecuada protección de las artesanías para su mejor aprovechamiento?
- ¿Qué mecanismo en materia de comercio internacional es más viable para la protección y comercialización de los textiles teotitecos?
- ¿Qué mecanismos de organización regional adopta el artesano oaxaqueño de manera particular e institucional, como medios hacia una mejora constante de la comercialización de sus productos?
- ¿Cuál es el uso que hacen los artesanos y comerciantes tanto de las herramientas mercadológicas como de los apoyos institucionales para la comercialización internacional de los textiles teotitecos?
- ¿Qué grado de conocimiento tiene el artesano oaxaqueño de las herramientas que en el ámbito nacional e internacional permiten la protección y posicionamiento de sus productos?

b. Justificación

El trabajo que aquí se desarrolla como tema de tesis de maestría es el resultado de una investigación que pretende llevarse a la práctica por la necesidad de mejoramiento comercial y de conservación de una cultura ancestral que requiere una comunidad como Teotitlán del Valle, donde su artesanía es una necesidad de gran importancia para su economía y desarrollo.

Actualmente Teotitlán se mantiene económicamente de su artesanía que proviene desde la época prehispánica generando una afluencia turística importante, no únicamente para la población, sino para el estado, ya que dicha artesanía es conocida y aclamada mundialmente, por sus diseños, colores y técnica de elaboración.

Para fines de comercialización se han agrupado varios artesanos y comerciantes bajo la figura de asociaciones civiles como “Alianza Gráfica Internacional” organizaciones cuya constitución jurídica y objetivos que persiguen permiten que el comercio tanto en el ámbito nacional como internacional se logre de una manera más eficiente en términos de calidad, rentabilidad, utilización de los canales de distribución, expansión y abastecimiento del mercado y de empleo de mano de obra para las demás personas integradas al proceso de producción, venta y distribución de los textiles teotitecos.

Sin embargo; la artesanía no cuenta con una protección a su comercio, pues la identidad de los tapetes y sarapes de Teotitlán del Valle de donde originalmente se producen se encuentra en peligro de perderse, ya que poblaciones como Santa Ana del Valle, entre otras poblaciones, cuyos habitantes han sido parte de la mano de obra de diversos talleres de manufactura en Teotitlán, se han estado beneficiando de la fama y venta internacional de dichas artesanías, al mismo

tiempo que afirman que son ellos los productores de los tapetes; afectando de esta forma la identidad y autenticidad del lugar de pertenencia.

Una segunda problemática que pudiera poner en mayor riesgo la identidad y sobre todo la autenticidad, la originalidad y procedencia de los tapetes teotitecos radica en el hecho que se presenta desde el momento en que extranjeros deciden radicar en Teotitlán con la intención de aprender a detalle el proceso de elaboración de los tapetes desde la preparación de la materia prima hasta las técnicas utilizadas en cada uno de los diseños que son demandados por los consumidores. Retornando después a sus lugares de origen en donde enseñan esta práctica a empresas manufactureras cuya capacidad instalada les permite la producción en serie de estos productos, lo que pone en riesgo la calidad de los tapetes originales así como una tradición ancestral de los zapotecos de Teotitlán del Valle cuyas artesanías han venido elaborándose desde tiempos en que la preparación de artículos como éstos han sido parte de un ritual y una liturgia para nuestros antepasados.

Por esta razón se consideró que los tapetes de Teotitlán del Valle deben ser protegidos bajo la figura de la denominación de origen, puesto que reúnen los requisitos que el comercio internacional exige, ya que se trata de un producto originario y auténtico cuyas características y calidad se deben tanto a la región geográfica, que permite el cultivo y producción de los tintes naturales que involucra su proceso de elaboración, como a la tradición artesanal que se practica únicamente en esta población del estado de Oaxaca.

Al contar con la denominación de origen la comercialización de estos textiles representaría para Teotitlán del Valle una posibilidad de desarrollo socioeconómico importante, así como para el estado de Oaxaca, puesto que no se vendería un tapete cualquiera, sino un producto de origen que sólo es posible encontrar en el estado de Oaxaca debido a que en ningún lugar del orbe se puede producir esta clase de textil, en virtud de que solamente los teotitecos por tradición ancestral y conocimiento único son capaces de lograr magníficos diseños en cada tapete.

Desde esta perspectiva se analizaron las distintas estrategias que tanto artesanos como comerciantes utilizan para la comercialización de los textiles teotitecos, así como el uso de las herramientas de comercio internacional de que se valen para la exportación y colocación de sus productos en mercados internacionales.

De aquí que una de estas estrategias sea la “denominación de origen” como alternativa eficiente y eficaz hacia la protección y posicionamiento mundial de los tapetes de Teotitlán del Valle; y de Oaxaca como principal país productor de esta importante artesanía.

H. Hipótesis:

a. Hipótesis de Trabajo

El tapete teotiteco reúne los elementos naturales y humanos para que su comercialización en el ámbito nacional e internacional sea protegida mediante una denominación de origen.

- Variable dependiente: denominación de origen.
- Variable independiente: elementos naturales y humanos

b. Hipótesis Nula

No existen elementos naturales ni humanos para que la comercialización nacional e internacional del tapete teotiteco sea protegida mediante una denominación de origen.

- Variable dependiente: denominación de origen.
- Variable independiente: elementos naturales y humanos.

c. Hipótesis Alternativa

El tapete teotiteco reúne los elementos naturales y humanos para que su comercialización en el ámbito nacional e internacional sea impulsada efectiva y ampliamente.

- Variable dependiente: comercialización efectiva y amplia.
- Variable independiente: elementos naturales y humanos.

I. Alcances y Limitaciones

a. Alcances

La presente investigación se determinó mediante el método deductivo iniciándose de datos generales científicamente válidos y a partir de ahí se dedujo y concluyó con el tema a desarrollar.

El interés y gusto en particular por las artesanías fueron motivo principal que conllevó al conocimiento de la falta de protección a la producción y comercio de estos productos.

Para lograr la elaboración del anteproyecto fue necesario investigar una serie de datos básicos como: historia de los textiles y sarapes oaxaqueños, ocupación actual de los habitantes de Teotitlán del Valle, características de los diseños elaborados, organización comercial del artesano teotiteco -que abarcó pequeñas entrevistas en donde se obtuvieron datos como: organización para la producción

del tapete, canales de distribución, principales compradores y proveedores de materia prima, lugares a los que actualmente se exporta, estrategias utilizadas para publicitar sus productos y asociaciones o agrupaciones que se han conformado para eficientizar estas prácticas comerciales.

Asimismo se trata de un trabajo documental que se realizó mediante un método comparativo y de observación directa involucrando una entrevista de campo para su complementación y reforzado con una confrontación de tipo bibliográfica como instrumento de medición y comparación cuya información representa el fundamento principal que sostiene al tema de investigación y que validan la parte teórica y científica del proyecto. Esta investigación permitió conocer la realidad de la problemática a tratar en Teotitlán del Valle.

Dicha información fue posible obtenerla en distintas fuentes tanto primarias como secundarias, así como instituciones como el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), Secretaría de Turismo (SECTUR), Secretaría de Desarrollo Turístico del estado de Oaxaca (SEDETUR), Consejo de Promoción Turística de México (CPTM), Secretaría de Economía(SE), entre otras.

Finalmente se cuenta con un trabajo que proporciona las herramientas viables y óptimas en la mejora de la actividad comercial de la artesanía oaxaqueña y específicamente de la población de Teotitlán del Valle.

b. Limitaciones

Una de las principales limitaciones que presenta este proyecto es el hecho de que la bibliografía existente para abordarlo no es suficiente, y hubo que recurrir tanto a estudios hechos anteriormente respecto al mismo por organismos institucionales cuya función pública se relacione con la investigación, así como a investigaciones previamente hechas por particulares interesados en la vida e indumentaria de Teotitlán del Valle.

Asimismo, existe una carencia de bibliografía en idioma español, debido a que a pesar de que estudios de tipo antropológico fueron herramientas muy importantes para fundamentar gran parte de la investigación, en su mayoría esos estudios son realizados en idiomas como el inglés o francés, hecho que retrasó su estudio debido al tiempo que involucra el obtener una traducción fidedigna de su contenido.

J. ÍNDICE TENTATIVO:

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1. Planeación de la Investigación

- A. Maestría
 - B. Área
 - C. Tema Genérico
 - D. Tema Específico
 - E. Especificación del Tema
 - F. Objetivos
 - G. Planteamiento del problema
 - H. Hipótesis:
 - I. Alcances y Limitaciones
 - J. Índice Tentativo
 - K. Fuentes de Información
2. Recopilación y análisis de la información
 3. Redacción de los capítulos
 4. Presentación de resultados

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LA INDUSTRIA ARTESANAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

1. El estado de Oaxaca
 - A. Generalidades
 - B. Teotitlán del Valle, Oaxaca.
2. Panorama General de la Industria Artesanal
 - A. Desarrollo histórico del textil en el estado de Oaxaca
 - B. Desarrollo histórico del tapete en Teotitlán del Valle
3. Marco referencial
 - A. La actividad artesanal
 - B. Comercio
 - C. Denominación de origen

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

1. La Propiedad Intelectual
 - A. Antecedentes
 - B. Conceptualización
2. La Propiedad Industrial
 - A. Antecedentes
 - B. Conceptualización
 - C. Aspectos particulares de la propiedad industrial
 - D. Arreglo de Lisboa sobre las denominaciones de origen

3. Organizaciones encargadas de proteger a la Propiedad Intelectual
 - A. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI
 - B. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, IMPI

CAPÍTULO IV. EL TEXTIL TEOTITECO, SU PROCESO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

1. El textil Teotiteco
 - A. Proceso de producción del tapete
 - B. Formas de organización para la producción
 - C. Materia prima utilizada en el tapete
 - D. Los diseños teotitecos
2. Comercialización del tapete en Teotitlán del Valle
 - A. El artesano teotiteco y los problemas a los que se enfrenta en la actualidad
 - B. Comercialización del tapete teotiteco

CAPÍTULO V. DENOMINACIÓN DE ORIGEN “TAPETE DE LANA DE OAXACA”

1. Generalidades
 - A. Concepto de denominación de origen
 - B. Declaración de protección de la denominación de origen
 - C. Vigencia de la declaratoria de la denominación de origen y sus modificaciones
 - D. Licencia de uso
 - E. Transmisión del derecho de uso de una denominación de origen
2. La denominación de origen en el ámbito nacional e internacional
 - A. La denominación de origen en Italia, Francia, España, Canadá y Estados Unidos
 - B. Denominaciones de origen vigentes en México
3. La denominación “Tapete de Lana de Oaxaca”
 - A. El tapete, producto de origen
 - B. Importancia del reconocimiento legal de la denominación de origen “Tapete de Lana de Oaxaca”.
 - C. El tradicionalismo como factor relevante en la denominación de origen “Tapete de Lana de Oaxaca”

4. Ventajas de la obtención de un reconocimiento internacional de denominación de origen

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

FUENTES DE INFORMACIÓN

ANEXOS

K. FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

- Álvarez, Rodrigo Luis. *Geografía general del estado de Oaxaca*, México, Prentice- Hall., 1991.
- Brunet, Luc. *El clima de trabajos en las organizaciones. Definición, diagnóstico y consecuencias*, México, Prentice-Hall., 1997.
- Chiavenato, Idalberto. *Administración de recursos humanos*, Colombia, Mc Graw-Hill, 1994.
- Davis, Keith y Newstrom, John. *El comportamiento humano en el trabajo*, México, Mc Graw-Hill, 1991.
- Dessler, Gary. *Administración de personal*, México, Prentice-Hall., 1994.
- Enzer, Richard. *Diseño e iconografía de Oaxaca. Geometrías de la imaginación*. México, Prentice-Hall, 1997.
- Fischground, Stanton Sandra. *Zapotec weavers of teotitlán*, Nuevo México, Mary Wachs, 1999.
- Forcey, Jhon. *The colors of casa cruz*, México, Impresos Árbol de Vida, 1999.
- Gay, Juan Antonio y Howell, Steve. *Historia de Oaxaca*. México, Porrúa, 2000.
- Gómez, Ponce Jorge. *Sarapes. Catalogo de las colecciones etnográficas del museo nacional de antropología*, México, INAH, 1992.
- Hancock, Sandoval Judith. *Shopping in Oaxaca*, México, Porrúa, 1998.
- Hernández, Díaz Jorge et al. *Artesanías y Artesanos en Oaxaca*. Fondo Editorial del IEEPO, 2001.
- Laing, Jhon y Wire, David. *Enciclopedia de signos y símbolos*, México, Gili, 1998.
- Mejía, Lozada Diana Isabel. *La artesanía de México*. México, Colegio de

Michoacán, 1995.

Méndez, Leopoldo y Yampolsky Marianne. *Lo efímero y lo eterno del arte popular mexicano*. Tomo I. México, Fondo Editorial de la Plástica Mexicana, 1971.

Ortiz, Angulo Ana. *Definición y clasificación del arte popular*. 1ª. ed. México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990.

Robbins, Stephen. *Comportamiento organizacional*, México, Prentice Hall., 1996.

Takahashi, Masako. *Mexican textiles. Spirit and style*, México, Prentice Hall, 1999.

Turok, Martha. *Artes de México. Textiles de Oaxaca*. México, Porrúa, 1995.

Wallert, Arie. *El hilo continuo. La conservación de las tradiciones textiles de Oaxaca*. México, Prentice Hall, 1998.

Wilson, Eva. *Diseño de los indios norteamericanos*, México, Gili, 1998.

Documentos

- *Almanaque General del estado de Oaxaca*, Gobierno del estado de Oaxaca, 1982.
- *Artes populares de Oaxaca*, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, 1998.
- Burgoa, Fray Francisco de. *Documentos del año 1787*.
- Lechuga, Ruth. *Textiles de Oaxaca*, México, Artes de México No. 35, 1996.
- Museo Nacional de Antropología e Historia. *Adaptado de olmecas, zapotecos y mixtecos*. Servicios Educativos, 1998.
- Oaxaca. *Historia y geografía. Tercer grado*, SEP, México, CEDEMUN, 1997.

Páginas electrónicas

- Coordinación de Planeación y Desarrollo, COPLADE :
<http://oaxaca.oaxaca.gob.mx/coplade/indicadores/indicadores.pdf>
- Gobierno del estado de Oaxaca:
http://www.gobiernodeoaxaca.gob.mx/web/index.php?option=com_content&task=view&id=65&Itemid=122
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. INEGI:

- <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob00&c=5262>
 - <http://www.inegi.gob.mx/inegi/default.asp>
 - [http://www.inegi.gob.mx/lib/olap/Estatico/mdxquery.asp?database=Encuestas&cube=PEA&NomDimFila=Entidad&NomDimCol=Sexo&Periodo=\[Periodo\].\[2004-II\]&s=est&ct=mtra03&c=6542](http://www.inegi.gob.mx/lib/olap/Estatico/mdxquery.asp?database=Encuestas&cube=PEA&NomDimFila=Entidad&NomDimCol=Sexo&Periodo=[Periodo].[2004-II]&s=est&ct=mtra03&c=6542)
 - <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mlen10&c=3337>
 - <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=ming03&c=3315>
- Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, IOA:
<http://www.oaxaca.gob.mx/gobtecnica/dep/IOA/introduccion.htm>
- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, IMPI :
- http://www.impi.gob.mx/impi/jsp/indice_all.jsp?OpenFile=docs/bienvenidamain_mapa1.html
 - http://www.banamex.com/esp/filiales/fomento_cultural/apopular.htm
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI :
- http://www.wipo.int/meetings/es/topic.jsp?group_id=22
 - http://www.wipo.int/documents/es/meetings/2002/igc/doc/grtkfic3_7.doc
 - http://www.wipo.int/documents/es/meetings/2002/igc/doc/grtkfic3_9.doc
 - http://www.wipo.int/documents/es/meetings/1999/folklore/docs/wipo_iptk_rt_99_2.doc
 - http://www.wipo.int/documents/es/meetings/1999/folklore/docs/ompi_iptk_rt_99_3.doc

2. Recopilación y análisis de la información

Para la recolección de la información documental se siguió el procedimiento, que a continuación se explica:

- Se revisó gran cantidad de libros y artículos sobre el tema, y se vaciaron los datos relevantes en fichas de trabajo.
- Se buscó principalmente material en el Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca (IAGO), debido a que mantiene un amplio acervo bibliográfico que hace referencia al contexto histórico y cultural del textil oaxaqueño; y en segundo término se realizó una investigación en organismos como: Instituto Oaxaqueño de las Artesanías (IOA),

Instituto Bustamante, Escuela Nacional de Artesanías y la Secretaría de Desarrollo Turístico del estado de Oaxaca (SEDETUR).

- Para la obtención de información relativa a la propiedad industrial se consultó material bibliográfico y de revistas tanto de la Biblioteca de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM, así como del Centro de Información del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Asimismo, se consultaron las direcciones electrónicas oficiales tanto del IMPI como de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
- La investigación documental se complementó mediante visitas a los talleres familiares de Teotitlán del Valle en donde al mismo tiempo que se realizó una observación directa del proceso para el teñido de la lana y para el tejido del tapete, se realizaron entrevistas tanto a tejedores empleados y empleadores, así como a los encargados del Museo Comunitario del pueblo, quienes validaron la veracidad de la información obtenida.

3. Redacción de los capítulos

Después de haber recabado el material documental, éste se ordenó y clasificó en ficheros por temas y subtemas de acuerdo con el índice propuesto. En algunos casos éstos se fueron utilizando independientemente de los resultados de la investigación de campo.

El procesamiento de la información se realizó mediante el sistema electrónico para su adecuada distribución y comprensión, debido al volumen de datos que se manejaron durante toda la investigación.

4. Presentación de resultados

Se compararon de manera cualitativa los datos teórico-documentales con los resultados de las entrevistas con el fin de encontrar nexos entre la teoría y la realidad. A partir de aquí, se destacaron tanto las incoherencias como los aciertos identificados entre la teoría disponible y las realidades observadas durante las entrevistas en los talleres artesanales de Teotitlán del Valle.

El análisis realizado sobre la información teórica y de campo sirvió para la validación de la hipótesis como podrá verse a lo largo de cada uno de los capítulos que tratan temas relevantes para la tesis como: contexto histórico del textil teotiteco; características que conforman la denominación de origen; y, la protección de los conocimientos tradicionales. Asimismo, las conclusiones reafirman la viabilidad de dicha hipótesis de trabajo.

“Lo que queda en México de arte genuino y se ha dado en llamar arte popular no es sino la manifestación de la supervivencia del seno nativo. Cuanto más nativo es el arte, más pertenece al mundo entero”.

Diego Rivera.

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LA INDUSTRIA ARTESANAL EN EL ESTADO DE OAXACA

Debido a que el entorno geográfico sobre el cual se elaboró esta investigación corresponde al estado de Oaxaca, y de manera específica a la población de Teotitlán del Valle, en el presente capítulo se abordan aspectos culturales, geográficos, demográficos y socio económicos de ambas entidades; así como un amplio bosquejo histórico del textil oaxaqueño y del textil teotiteco, por ser el sector textilero el ramo al cual pertenece el objeto de estudio: el tapete de lana teotiteco.

Asimismo, se desarrolla el marco teórico que involucra el tema de investigación al definir conceptos como: artesanía, comercio y denominación de origen; siendo este último concepto el tema central desarrollado.

El estado de Oaxaca

A. Generalidades

El Estado de Oaxaca es una de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, y se encuentra ubicado en el sureste de nuestro país. Colinda al oeste con el estado de Guerrero, al noroeste con Puebla, al noreste con Veracruz, al este con Chiapas, y al sur limita con el Océano Pacífico. Por su extensión, Oaxaca ocupa el quinto lugar en tamaño, sólo superado por Chihuahua, Sonora, Coahuila y Durango. La superficie territorial de la entidad es de 95 mil 364 kilómetros cuadrados; lo que representa el 5% del total nacional.¹ Lo que la hace poseedora de una riqueza muy variada de climas, animales, plantas, ríos, montañas, y por lo tanto, de una vasta cultura, historia, tradiciones y leyendas.

Su nombre proviene de la palabra náhuatl Huaxyacac, que significa sobre la nariz o en la punta de los guajes, y más libremente “en el punto superior o dominante del bosque de guajes o guajal”, aludiendo al guaje, leguminosa arbórea de semillas comestibles del género *Leucaena* (*Leucaena esculenta*), que abundó y aún existe ampliamente diseminada en la zona.

Para su localización geográfica, su posición queda inscrita entre los paralelos 15°; 39' y 18°; 42' de latitud norte y los meridianos 93°; 38' y 98°; 32' de longitud occidental a partir del meridiano de Greenwich. Su litoral comprende 549 kilómetros de longitud. El rasgo peculiar de su relieve lo conforman la Sierra Madre Oriental, la Sierra Madre del Sur y la Sierra Atravesada. La primera que la parte al noreste del estado, recibe regionalmente el nombre de Sierra Madre de Oaxaca o Sierra Norte; aunque el noreste particularmente tiene nominaciones más locales como Sierra Mazateca o de Huautla, Sierra de Ixtlán o Juárez y Sierra Mixe; su altura máxima es de 3250 msnm. La Sierra Madre del Sur se

¹ Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI. Superficies Nacionales y Estatales.

extiende a lo largo de la costa del Pacífico y posee la altura máxima de la entidad con 3750 msnm; regionalmente se le conoce como Sierra Sur o de Miahuatlán.

La Sierra Atravesada, también conocida como Sierra de Niltepec, tiene su altura máxima en la montaña denominada Cerro Azul y es de 2250 msnm.



Figura 1. Ubicación geográfica del estado de Oaxaca dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su conformación política, económica y social, el estado de Oaxaca está dividido en ocho regiones geoeconómicas: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Papaloapan, Sierra Norte, Sierra Sur y Valles Centrales; siendo su capital, la ciudad de Oaxaca de Juárez, considerada Patrimonio Cultural e Histórico de la Humanidad. Las ocho regiones a su vez constituyen un total de 30 distritos y 570 municipios, con sus respectivas cabeceras y agencias municipales. Es el estado con mayor número de municipios, y de acuerdo con el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, uno de los más poblados del país con un total de 3,438, 765 habitantes con una densidad de población de 34 habitantes por kilómetros cuadrados².

² Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI. *XII Censo General de Población y Vivienda 2000*.

Cifras recientes del INEGI, muestran que la población de la entidad al primer trimestre del 2005 fue de 3.6 millones de habitantes, representando el 3% de la población nacional. Situación demográfica que se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro 1. Situación demográfica del estado de Oaxaca. Cifras alcanzadas al primer trimestre de 2005.

DEMOGRAFÍA						
Concepto	Unidad de Medida	Oaxaca		Nacional		Part. (%)
Demográficos		3er. Trim. 2004	1er. Trim. 2005	3er. Trim. 2004	1er. Trim. 2005	1er. Trim. 2005
Población total	Habitantes	3,634,081	3,653,817	104,322,054	104,966,281	3%
Hombres	%	47	47	48	48	
Mujeres	%	53	53	52	52	

Fuente: Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, INEGI.

De esta población y en una situación similar a nivel nacional, el 53% son mujeres y el 47%, hombres.

Respecto a la economía del estado, se basa principalmente en la agricultura y la ganadería. En la agricultura sobresale la producción de maíz, trigo, frijol, arroz, jitomate, chile, café, caña de azúcar, sandía, melón, mango, mamey y limón. En la ganadería, la crianza de ganado bovino es importante, principalmente para la producción de leche y carne. El ganado clasificado como fino, se cría en las zonas de Tuxtepec, Istmo y Costa; mientras que el ganado criollo, en un elevado porcentaje, se cría en el resto del estado. El ganado caprino y ovino destaca en los Valles Centrales, Sierra Norte, Sierra Sur y Mixteca. El ganado porcino se cría en todo el estado.

La industria, el comercio y el turismo son también actividades que han contribuido de manera relevante en la economía y progreso de la entidad, principalmente en el desarrollo de mejores vías de comunicación como puertos, aeropuertos, vías férreas y carreteras, así como una mejor infraestructura urbana. La industria se ha desarrollado principalmente en la zona de Tuxtepec, el Istmo y los Valles Centrales; en esta última sobresale la industria del mezcal y la artesanal; principalmente textiles y cerámica.

Y en lo que respecta al turismo, en las últimas décadas Oaxaca ha sido importante fuente generadora de divisas y empleos, dada la cantidad de recursos e infraestructura turística que posee.

Un aspecto importante en la población oaxaqueña es la existencia de 16 grupos étnicos y por consiguiente, igual número de idiomas con ciertas variantes en cada pueblo. Estos grupos étnicos son: amusgos, cuicatecos, chatinos, chinantecos, chontales, chochos, huaves, ixcatecos, mazatecos, mixes, mixtecos, nahuatlecos, triquis, zapotecos, zoques y popolacas. En algunos un fenómeno muy marcado de su población es la emigración, principalmente del campo hacia las ciudades más desarrolladas del estado y del país; así como hacia los Estados Unidos de América.

Al considerar la participación que el estado de Oaxaca tiene en la economía nacional, de acuerdo con el Sistema de Cuentas Nacionales, el Producto Interno Bruto, es decir, el valor de los bienes y servicios producidos en un periodo de tiempo determinado, ascendió a poco más de \$22 mil millones de pesos para el estado de Oaxaca en el año 2003, lo cual representa el 1.5% del Producto Interno Bruto Nacional, colocando a Oaxaca en el lugar número 19 por su contribución al mismo.

El valor de la producción estatal se concentra en el sector terciario, que comprende el comercio, turismo, transporte, comunicaciones y servicios, en donde se generó el 67% de esta producción. Le sigue el sector secundario con un 18%, contemplando a la industria manufacturera, de la construcción, electricidad, gas y agua. Finalmente, el sector primario, integrado por la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y minería concentró el 15% del producto estatal.

Esta información se presenta en el siguiente esquema:

Cuadro 2. Producto Interno Bruto del estado de Oaxaca al año 2003.

PRODUCTO INTERNO BRUTO						
CONCEPTO	Unidad de medida	OAXACA		NACIONAL		Part. %
		2002	2003	2002	2003	2003
PIB por sector	miles de pesos	21,920,516	22,095,027	1,486,792,334	1,508,240,009	1.5%
Participación del sector primario	%	16	15	7	7	n.a.
Participación del sector secundario	%	19	18	26	26	n.a.
Participación del sector terciario	%	65	67	67	67	n.a.
Lugar a nivel nacional en aportación al PIB nacional	No.	19	19	N.A.	N.A.	n.a.
PIB por gran división económica		2002	2003	2002	2003	2003
Agropecuario, silvicultura y pesca	Miles de pesos	3,272,309	3,067,057	84,932,998	88,386,535	3%
Minería	Miles de pesos	181,671	227,160	19,494,209	20,207,731	1%
Industria Manufacturera	Miles de pesos	2,853,082	2,992,962	303,003,924	299,127,488	1%
Construcción	Miles de pesos	936,235	902,622	60,565,540	52,561,489	1%
Electricidad, gas y agua.	Miles de pesos	327,412	309,489	27,077,347	27,511,080	1%
Comercio, restaurantes y hoteles.	Miles de pesos	3,583,660	3,665,591	318,079,339	323,282,483	1%
Transportes, almacenamiento y comunicación.	Miles de pesos	1,994,108	2,076,201	174,899,420	183,640,078	1%
Servs. Financieros, seguros y bienes inmuebles.	Miles de pesos	4,424,667	4,555,745	250,385,663	260,249,777	2%
Servs. Comunales, sociales y personales.	Miles de pesos	4,474,155	4,449,157	296,355,283	294,700,582	2%
- (Servs. Bancarios imputados)	Miles de pesos	- 126, 783	- 144, 957	- 48, 001, 379	- 51, 427, 234	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales.

Las cifras consideradas son a precios constantes, tomando como base el año de 1993, lo cual significa que se han descontado los efectos de la inflación, reflejando de esta forma el valor real de los bienes y servicios finales producidos.

B. Teotitlán del Valle, Oaxaca.

Una vez revisados los datos más sobresalientes del estado de Oaxaca, como lo son su demografía, geografía y participación económica estatal y nacional, el presente tema se centra en información histórica y socioeconómica del Municipio de Teotitlán del Valle, por ser la población en cuya tradición ancestral de elaboración de tapetes se centra el tema de investigación.

➤ Generalidades

Con una extensión de casi 5,000 kilómetros, la región de los Valles Centrales del estado de Oaxaca ocupa los distritos de Zaachila, Zimatlán, Centro, Tlacolula, Ocotlán, Ejutla, Etla y Miahuatlán. Región rodeada de montañas que colindan al norte y al este con la Sierra Norte o Sierra Oaxaqueña, al sur con la Sierra Madre del Sur y al oeste con las montañas de la Región Mixteca. En los Valles Centrales se encuentra la mayor concentración poblacional del estado, y es la ciudad de Oaxaca y sus municipios conurbados su principal exponente. Asimismo, en esta región se encuentra la quinta parte de la población hablante de lenguas indígenas del estado de Oaxaca, el 62% es hablante de lengua zapoteca y un 12% de lengua mixteca debido a que los Valles Centrales fueron asiento de distintas poblaciones zapotecas, y en menor medida fue habitado por mixtecas³.

Una población orgullosamente zapoteca perteneciente a la región de los Valles Centrales es la de Teotitlán del Valle, cuyo título le fue expedido por el gobierno colonial en 1572. Y se le da el título del Valle únicamente para diferenciarlo del de Teotitlán del Camino, población que se ubica en la región de la Cañada del estado. La superficie total del municipio es de 81.65 km², lo que representa el 0.09% del total del territorio del estado. Colinda al norte con los Municipios de Santa Catarina Ixtepeji y Santa Catarina Lachatao; al sur con Tlacoachahuaya y al suroeste con San Francisco Lachigolo; en el sureste limita con Santa Ana del Valle, al oriente con Díaz Ordaz y al occidente con los municipios de Santa María el Tule y Santo Domingo Tomaltepec.

³ Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI. *XII Censo General de Población y Vivienda 2000*.

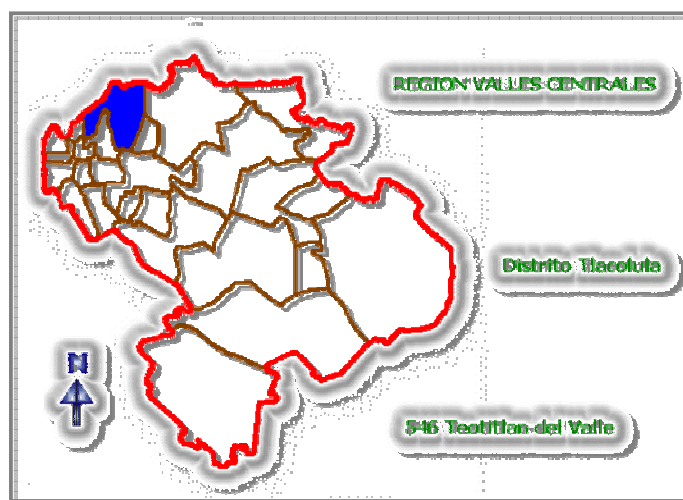


Figura 2. Ubicación geográfica del municipio de Teotitlán del Valle dentro de la región de los Valles Centrales del estado de Oaxaca de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre su origen, la palabra Teotitlán es síncopa de “Teocaltitlán” que significa “entre las casas de Dios”; compuesta por “teotl” – Dios, “calli” – casa y “titlán” – entre-. Así el nombre de Teotitlán significa “Lugar de Dios o de Dioses”, primer pueblo fundado por los indios zapotecas en el año de 1465, cuyo nombre “Xaguije”, quiere decir Constelación Celeste. En la piedra del Sol, roca tajada perpendicularmente –actualmente Montaña “Gua Bets”-, existió en la antigüedad el ídolo principal de los zapotecas, quienes suponían que ese Dios les había venido del cielo en forma de un ave, acompañado de una luminosa constelación, por lo que le dieron al templo el nombre de Xaguija. Refiere la tradición que en esta cumbre era vista esta deidad, por medio de relámpagos y truenos, no solo por los sacerdotes sino también por el pueblo; y que articulaba palabras en formidable son, que aunque confusas, se escuchaba a muchas leguas a la redonda.

Teotitlán fue la primera población del Valle, mucho antes de que existiese la ciudad de Oaxaca. Desde el punto de vista arqueológico, existe una secuencia cultural ininterrumpida de más de 5000 años en la que hubo grandes grupos de construcciones ceremoniales como Monte Albán, Dainzú, Lambityeco, Yagul, y Mitla, entre otros.

Fue asiento de poderosos señores que dominaron el Valle y luego una importante cabecera religiosa. Alrededor de estos personajes, gente, granjeros, intelectuales y artesanos trabajaban para mantener la nobleza suntuosa y su estilo de vida. Fue aquí donde los ancestros de los indios zapotecas desarrollaron la tradición del tejido que a la fecha ha dado reconocimiento internacional a la población de Teotitlán.

En primer término, Teotitlán fue una sociedad agraria que producía maíz para su propio consumo y para el comercio. Las mujeres usaban plantas nativas como el algodón y el maguey, derivado de la planta del agave, para elaborar ropa y abastecer así sus propias necesidades y posiblemente para cumplir con las requisiciones de la élite.

Al establecer los aztecas su imperio en las costas del Golfo y hacia el Pacífico, Teotitlán pagaba su tributo mediante la producción de ropa de algodón que fue distribuida hasta la capital azteca, Tenochtitlán. Asimismo fueron obligados a coleccionar un número basto de insectos de cochinilla para la producción de tinte rojo requiriendo jornadas largas en los campos en donde los insectos estaban impregnados en los cactus de nopal.

A pesar de que los conquistadores no encontraron en Teotitlán el oro que habían visto en Oaxaca, se tornaron hacia la cochinilla como una alternativa de fuente de riqueza. Por los años 1600 el valor de esta materia fue secundaria solo después de la plata.

En la medida en que se fueron haciendo más ricos e independientes, arrebataron las tierras a los indios y los forzaron a convertirse en peones o trabajadores de los terratenientes. Afortunadamente durante este periodo de colonización, a la gente de Teotitlán le fue permitido mantener sus tierras. Aún así, los españoles introdujeron nuevos herramientas al arte del tejido que influyó a la producción textil y ayudó a los tejedores a sobrevivir.

Durante el siglo XX, Teotitlán pasó por una serie de transformaciones, tanto en su economía como en su sistema ritual. En un principio la gran mayoría de los teotitecos se dedicaba a la agricultura y, alrededor de un 40% a la artesanía como su actividad principal, mientras un número reducido al comercio; situación que cambió a finales del mismo siglo.

En la actualidad la zona tiene gran importancia económica y social gracias a que una de las actividades que han venido practicando desde tiempos ancestrales, el tejido obtenido a partir de tintes naturales, ha satisfecho las inquietudes y necesidades de ocupación de los teotitecos al adoptar la elaboración y comercialización de sus tapetes como un modo de vida cuya dedicación ha convertido a Teotitlán en una entidad autónoma, social, económica y políticamente participativa en el crecimiento y desarrollo de la región de los Valles Centrales del estado oaxaqueño.

Esto se confirma gracias a que según cifras del 2000, presentadas por el INEGI, la población económicamente activa (PEA) total del municipio asciende a 2,246 personas, mientras que la ocupada es de 2,245 y se presenta de la manera siguiente:

Cuadro No. 3. Población Económicamente Activa por Sector del municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca.

POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA POR SECTOR (PEA)	
Sector	Porcentaje
Primario.- Agricultura, Ganadería, Pesca.	11%
Secundario.- Minería, Petróleo, Industria Manufacturera, Electricidad, Construcción.	68%
Terciario.- Comercio, Turismo, Servicios	19%
Otros	2%
Total	100%

Fuente: Secretaría de Economía del estado de Oaxaca.

En este esquema, es posible observar que el sector secundario tiene una importante participación en la economía del municipio de Teotitlán, en donde los textiles teotitecos son los principales representantes de la industria manufacturera.

Asimismo, el INEGI afirma que dentro de las poblaciones con menos de 10,000 habitantes en la República Mexicana, Teotitlán del Valle es la que posee el ingreso per cápita más alto. Fenómeno socioeconómico que influencia positivamente a la población, ya que debido a esto existe poca migración de sus habitantes, en comparación a otras poblaciones vecinas cuya población más joven emigra a los EEUU en busca de mejores condiciones de vida al no poder obtenerla en sus lugares de origen.

De esta forma la localidad de Teotitlán del Valle ha cobrado fama en las últimas tres décadas gracias a la calidad y belleza de sus textiles de lana. Sin embargo; además de la hospitalidad de sus habitantes, Teotitlán ofrece a los visitantes no sólo hermosos tapetes sino también los bellos paisajes y sitios naturales que lo circundan, ideales para practicar deportes y actividades de tipo eco-turístico. Sin hacer menos al dialecto, las costumbres y cualquier otro trato físico que distinguen a su gente de sus pueblos vecinos.

5. Panorama general de la industria artesanal

Debido a que el tapete teotiteco es objeto de estudio del tema de investigación, en el presente apartado se trata la evolución que ha tenido tanto el textil oaxaqueño como el teotiteco con el objeto de comprender su importancia histórica, cultural y económica para el estado de Oaxaca, y de manera particular, para la población de Teotitlán del Valle.

A. Desarrollo histórico del textil en el estado de Oaxaca

De la magnificencia del tejido y el teñido en México anteriores a la Conquista, sólo es posible enterarse gracias a los restos hallados en cuevas secas, en las piezas de cobre de los entierros o en medios acuosos como el Cenote Sagrado de Cichen Itzá. Los vestigios más importantes los aportan el norte de México; el valle de Tehuacán; Ejutla, localizada en la cañada de Cuicatlán y la Mixteca, al norte de Oaxaca; Chilapa, Guerrero y Chiapas.

Entre los restos arqueológicos existentes en territorio oaxaqueño destacan los fragmentos de textiles encontrados en una cueva de Ejutla, Oaxaca; elaborados con algodón en una zona donde no se cultiva esta planta. En la Mixteca, también están hechos con este material. Existen restos mínimos encontrados en Yagul, Zaacchila y Guiengola, lo que permite afirmar que los pueblos mesoamericanos eran maestros en el tejido de textiles de algodón.

Por su parte, los zapotecos fueron tejedores en los valles de Oaxaca desde los años 500 D.C. y comercializaron sus finos textiles de algodón sobretodo en Mesoamérica. Después de haber sido conquistados por los aztecas, la población zapoteca tributaba con sus textiles a sus conquistadores. Durante la conquista española, los tejedores fueron forzados a trabajar por los frailes dominicos para producir ahora sus hábitos, los cuales eran hechos de forma más rápida y mejor de lo que podían hacerlo los mismos españoles.

Los españoles trajeron al nuevo continente la crianza del ganado mayor y, con ella, la cultura ganadera: la doma de animales, la matanza y la utilización de las pieles a través de la curtiduría y talabartería. Trajeron también las técnicas del tejido europeo y oriental para el aprovechamiento de la lana, tintes diferentes e instrumentos de trabajo como las devanadoras para el hilado, el telar de pedales, las tijeras y las agujas de metal, todos adoptados por los indígenas.

A pesar de que la producción de tapetes de lana en México fue primero dirigida por fábricas de textiles operadas por esclavos, alrededor de finales del siglo XVII los españoles habían descubierto pequeños talleres trabajados por indios zapotecas libres en donde era menos cara su operación; debido a que su producción se hacía en pequeña escala, como en el caso de Teotitlán, razón por la cual fue prevaleciendo.

Asimismo, la necesidad de mano de obra para todas y cada una de las etapas de la construcción de los edificios públicos e iglesias coloniales, motivó la capacitación y especialización de los indígenas, lo que hizo surgir así a los grupos de canteros, a los talladores de madera, a los decoradores en relieve, a los herreros, a los forjadores de latón y a los tejedores de algodón.

En Oaxaca, el barrio de Xochimilco, fundado por los aztecas, es uno de los más reconocidos, porque desde el siglo XVII, los españoles introdujeron telares mecánicos que producían telas de 90 centímetros de ancho y que vinieron a dar vida al trabajo artesanal en algodón, actividad que pervive hasta nuestros días.

Para el siglo XVIII se habían estructurado en la Nueva España las regiones productoras de materia prima; el algodón se sembraba en Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Veracruz, cerca de Saltillo, San Luis Potosí y San Miguel de Allende; la lana provenía principalmente de estancias ubicadas en el norte del país. Así la industria de la lana fue una de las más importantes en Nueva España, sólo segunda después de la minería, con el 80% de la tierra destinada al ganado ovino.

A principios del siglo XX la rebocería de Oaxaca ya había alcanzado gran reconocimiento. Familias enteras se dedicaban a su elaboración y a su venta en las ferias y lugares alejados de la ciudad capital. Para la tercera y cuarta décadas de ese siglo, cuando la demanda de productos primarios y artículos de uso doméstico se incrementó en países como los Estados Unidos a consecuencia de las guerras mundiales, las familias de artesanos en los barrios intensificaron su trabajo, reorientando la actividad que por siglos habían venido desarrollando. Y de aquí el caso más evidente de lo acontecido con la nueva demanda fue

precisamente el del Barrio de Xochimilco, en donde entre 1932 y 1935 la producción de rebozos se transformó en la de servilletas y manteles.

Con la nueva demanda de productos, los talleres familiares requirieron mano de obra asalariada al dirigir su producción tanto a los mercados locales –que involucraba una venta tradicional para usos festivos, religiosos y de uso diario-, como a aquellos orientados al turismo. Así surgen las casas comerciales de artesanías en donde no sólo se comercializaban éstas, sino también se producían para poder satisfacer la demanda. Y es en la industria textil en donde se emprendieron varios experimentos con tintes químicos para asegurar, por ejemplo, la calidad de los textiles y el diseño de artículos para el hogar, fabricados con telas que serían etiquetadas como típicas. A los textiles de lana y algodón los artesanos les fueron incorporando, ya sea por iniciativa propia o por petición de los clientes, figuras que semejaban deidades u otras representaciones prehispánicas o grecas de los centros ceremoniales de esa época. El Barrio de Xochimilco y la comunidad de Teotitlán del Valle fueron de los primeros en incorporar estas imágenes.

Para el mercado internacional la calidad era importante, pero ante la incipiente demanda, los talleres de los barrios la descuidaron haciendo peligrar con ello el mercado de exportación, lo que provocó que algunos empresarios decidieran montar sus talleres y tiendas de artesanías. Fue a finales de los años 30 del siglo pasado que se introdujo el telar ancho hasta de 180 centímetros, revolucionando la industria artesanal de textiles, al rebasar al telar tradicional de 90 centímetros aprovechándose más la destreza de los artesanos. Se empezó a experimentar con los tintes y a producir manteles de excelente calidad; lo que abrió a la industria textil oaxaqueña el mercado estadounidense y permitió reorientar los diseños al demandarse en los manteles un tejido con figuras y grecas prehispánicas.

B. Desarrollo histórico del textil en Teotitlán del Valle, Oaxaca.

El gusto por los textiles en Teotitlán del Valle, se inicia desde la época prehispánica en donde el señorío de Teotitlán pertenecía a la provincia de Coyolapan. Como ya se mencionó se elaboraban mantas bordadas y sencillas como tributo a pagar al reino de Moctezuma. La mujer tenía la obligación de ocupar su tiempo tejiendo para confeccionar vestidos a su familia empleando el telar de cintura; como lo muestran los códices zapotecas.

Originalmente, los textiles como sarapes, ponchos, y vestidos, fueron hechos para su propia vestimenta y protección de las inclemencias del tiempo; en la actualidad son consideradas como verdaderas obras de arte u objetos decorativos. En el devenir histórico de Teotitlán del Valle, sus tejidos siempre fueron conocidos y apreciados por las demás culturas.

Cuando los frailes dominicos evangelizaron a los pobladores de los valles centrales de Oaxaca introdujeron el ganado lanar y telar de pie español, con lo cual se inició una forma de producción de textiles que subsiste hasta la fecha,

aunque sufriendo una serie de transformaciones que dieron como resultado nuevos métodos de manufactura y nuevas fuentes de colores y diseños.

De acuerdo con la historia teotiteca, fue el Fray Juan López de Zárate quien entre 1535 y 1555 dio a conocer a los indios de Teotitlán el telar de pedal, el torno de hilar, la lana, las tijeras y los herramientas, habilitando a los tejedores a crear un nuevo producto, el tapete de lana, organizando así a las clases de hombres tejedores en el pueblo, quienes pronto empezaron con la hechura de textiles.

En los primeros años de la industria, los tejedores de Teotitlán produjeron artículos de ropa para vestir, sarapes y ponchos para uso propio y para el comercio con otras poblaciones zapotecas y españolas.

Con la introducción de la oveja merina, alrededor de 1560, tanto en Teotitlán como en Santa Ana del Valle la lana fue cotizada debido a la elasticidad de sus fibras, las cuales hicieron el hilado más fácil y una fábrica más fuerte. Desde entonces los habitantes teotitecos adoptaron esta técnica y la combinaron con diseños propios dando inicio a una expresión artística única.

Durante el siglo XVII algunas de estas transformaciones ocurridas en la industria del tejido fueron: el trabajo libre reemplazó al trabajo forzado e impuesto; grandes fábricas abrieron el camino hacia los talleres y fueron operadas por las familias; y el control de la industria pasó de ser propiedad de los españoles a los mismos tejedores.

En los siglos XVIII y XIX, libros y pinturas influyeron de en la elaboración y diseño de tapetes en detalle con acabados finos. Conocidos como los “sarapes de Saltillo”, que combinan los patrones tanto nativos como extranjeros. Existen algunas indicaciones de que otras poblaciones produjeron los sarapes estilo Saltillo, incluyendo a Teotitlán. Sin embargo; debido a que el primer sarape documentado de Teotitlán data de antes de 1900, su temprana producción en el pueblo no pudo ser verificada.

Por lo tanto, a través de los siglos XVIII y XIX la vida de los tejedores zapotecos se desarrollaba en granjas y produciendo tapetes, los cuales eran comercializados tanto en mercados locales como en aquellos más distanciados, en donde intercambiaban textiles por comida -tal como el maíz y frijol-, por tintes o textiles terminados.

De hecho, aún hasta a mediados de 1900, Teotitlán fue considerado el primer centro de tejido de tapetes del sureste de México, con creaciones comercializadas a lugares lejanos como Chiapas e incluso Guatemala. Los artesanos hacían alrededor de tres meses junto con peregrinaciones religiosas ya sea en burro o a pie para llegar a Esquipulas, Guatemala, comercializando sus tapetes por todo el camino.

Situaciones políticas como la guerra de Independencia, la guerra contra los Estados Unidos y Francia, la larga dictadura de Porfirio Díaz y la Revolución Mexicana, influyeron para que durante estos años los tejedores zapotecos vivieran en pobreza debido a la prolongada contienda nacional. Fue cuando se

consideró la creación tanto de sarapes de dos piezas como la producción de algunos otros con diseños más complejos y elaborados. Mediante el uso de lana sin tinte o colores de anilina brillante generalmente se tejieron diseños abarcando medallones centrales de gran tamaño (como ejemplos están el Sol de Oaxaca y la Estrella Zapoteca) o figuras míticas.

Durante los años de 1919 y 1920 la educación rural oaxaqueña fue apoyada en forma muy importante, al grado de que Teotitlán mantuvo su arte textil además del folklórico y musical. Por lo que este periodo se dió en un resurgimiento del orgullo cívico y la glorificación de las tradiciones tanto indias como las precolombinas. Al mismo tiempo, el gobierno ayudó a los grupos indios a preservar y desarrollar su propia identidad étnica.

Durante el gobierno del general Cárdenas se impulsó al turismo nacional que tuvo acceso a los mercados de artesanías oaxaqueños. Los tejedores zapotecos rápidamente tomaron ventaja de su renovada popularidad, reviviendo patrones ancestrales y regresando a combinaciones y colores novedosos.

Con la llegada de una economía monetaria los tejedores crearon otro estilo de textil: el tapete. Al igual que los navajos, tribu india del Sureste de Norte América, de quienes desarrollaron patrones en colaboración con los comerciantes de las reservaciones, los teotitecos fueron influenciados por importadores estadounidenses. En conjunto se desarrollaron nuevos diseños y colores que serían favorecidos por los compradores americanos.

En muchos aspectos el desarrollo de la industria del tapete zapoteco se asemeja bastante a la historia del tejido Navajo. Para ambos, Navajos y Zapotecos los primeros consumidores de tejidos fueron su propia gente u otros indios; ambos tejieron para un mercado secular más que la hechura de tejidos para uso ceremonial; sin embargo; se crearon diseños que podrían ser adaptados al estilo actual; y ambos empezaron a tejer eventualmente para el mercado de exportación.

Con el turismo vino la exposición de nuevas ideas y diseños, los cuales los versátiles teotitecos incorporaron a su repertorio. Pero sólo los más experimentados tejedores, quienes habían amestrado este difícil arte de tejer los hilos de manera curvilínea, podrían crear los nuevos estilos y tipos de tejidos –los tapetes modelaron después famosas pinturas de artistas tales como: Pablo Picasso, Paul Klee, Henri Matisse, M.C. Escher, Miró, Diego Rivera de México, y en la actualidad del maestro juchiteco Francisco Toledo.

A pesar del interés observado en sus textiles, los tejedores teotitecos aún seguían financieramente insolventes, comúnmente se mantenían con los tejidos y la subsistencia del arado. De los años de 1920 a 1940 la situación económica de los teotitecos se deterioró cuando las fábricas automatizadas de textiles se diversificaron y produjeron algodón y fabricaron lana en grandes cantidades. Lo que provocó el acceso a fábricas de sarapes más baratos y que el país se enfocara hacia otras fuentes de artículos de lana.

Para solucionar el problema, en los años 40 del siglo pasado México y los EEUU unieron fuerzas para reforzar el programa “bracero” en el que mexicanos podían migrar a Estados Unidos para trabajar en los campos de agricultura y retornar a casa con algo de dinero. A pesar de haber culminado dicho programa en 1950, algunos tejedores teotitecos se interesaron en él y fue así como uno de estos tejedores transformó la industria textil de Teotitlán, ya que trabajando como taxista en Texas, el señor Ismael Gutiérrez observó textiles teotitecos usados en los pisos al mismo tiempo de ser usados como sarapes o ponchos y a su regreso a Teotitlán inició el tejido de las alfombras. Previo a esto los teotitecos comerciaban sus textiles solo como sarapes o tapetes sin tener noción de la existencia de las alfombras cuando los turistas o compradores estadounidenses ya los habían requisitado.

Por lo tanto, después de que el señor Gutiérrez introdujera el concepto de alfombra, ocurrió una revolución en los textiles de Teotitlán, que eventualmente se reflejaba en la economía y desarrollo creativo de la industria. Alrededor de 1970 los carpinteros de Teotitlán construyeron las urdimbres para la colocación de los productos de los artesanos tejedores.

En 1974, la publicación de un artículo del Arizona Highway señaló para el más fino contemporáneo tapete navajo una explosión de un tejido interpretativo e imitativo hecho por los tejedores de Teotitlán. En donde detectaron una oportunidad para atraer a un único cliente -en esta ocasión los EEUU-. Fueron los estadounidenses quienes mostraron los diseños navajos a los indios zapotecos, ayudando de manera importante en la realización de los objetivos de exportación de los tapetes teotitecos.

Ahora la producción de tejidos en Teotitlán se enfoca al mercado de exportación, en donde los importadores se convierten en una voz poderosa en determinados colores, diseños y sobre lo que tiene que ver con la calidad del tapete. Los importadores rápidamente divisan métodos para trabajar con las familias tejedoras y posicionan sus productos fuera de México. Por lo que es posible afirmar que los indios zapotecos fueron perfectamente situados para tejer para este nuevo mercado: un talento y recurso de motivación de labor con un alto grado de técnica, experiencia y costumbre para satisfacer los gustos de otras personas.

De aquí que el mercado empezó a reorientarse y dirigirse hacia los turistas considerándose que tanto la función como el estilo de los tejedores también cambiaran. Aun así los textiles teotitecos en su mayoría ahora funcionan como arte decorativo más que como ropa de uso diario.

Teotitlán del Valle ha aumentado su producción artesanal así como su economía, gracias a que los artesanos se han preocupado por preservar su artesanía y han sabido promover un cambio que a la fecha ha crecido por su popularidad principalmente en el extranjero. Sin embargo; y a pesar del cambio aún tejen sus tradicionales tapetes y sarapes con diseños y colores que provienen del Teotitlán prehispánico y colonial.

Uno de los aspectos más sobresalientes de la industria textil de Teotitlán es la flexibilidad y creatividad con las cuales los tejedores se introducen a nuevos mercados, aumentando la demanda. Los tejedores nunca han renunciado a su herencia y aún continúan produciendo tapetes y alfombras que reflejan su propia historia y cultura.

Actualmente, los maestros artesanos de Teotitlán del Valle son famosos a nivel mundial por sus finos productos artesanales de lana, elaborados en grandes telares de madera.

3. Marco teórico de la actividad artesanal

Una vez que se han tratado los temas referentes tanto al estado de Oaxaca, así como al Municipio de Teotitlán del Valle; en el presente apartado se considera su desarrollo cultural en lo que respecta a la actividad artesanal que se practica actualmente en territorio oaxaqueño; al mismo tiempo que se cumple con el marco teórico que requiere el tema de tesis desarrollado.

De esta forma, se definen las principales categorías conceptuales como: artesanía, comercio y denominación de origen, que abarca la investigación y que se presentan a continuación:

A. La actividad artesanal

Oaxaca es uno de los estados de la República Mexicana más ricos en arte popular. Las manifestaciones de sus tradiciones artesanales y de la inventiva de su gente son tan amplias que se extienden por toda su geografía y no hay materia prima que las manos de los oaxaqueños no hayan transformado en artesanía, desde la madera, barro, metales preciosos hasta pieles y telas.

El arte oaxaqueño constituye uno de los principales atractivos turísticos por su riqueza, en calidad y variedad, lo cual ha impactado a nivel nacional e internacional. Como ejemplo se tienen la belleza de sus artesanías, lo que permite vincularse con formas específicas de promoción y venta artesanal.

Sus tradiciones artesanales son muy amplias y se extienden por todo el estado. La gran mayoría de artesanos, pertenecen a pueblos indígenas y se encuentran dispersos en las ocho regiones que conforman el territorio oaxaqueño.

Entre las ramas artesanales de mayor importancia del estado están la alfarería, la cerámica, los textiles, los artículos de piel, la cestería, la cuchillería, la talla de madera, la orfebrería, la cantería y metalistería, destacando la Región de Valles Centrales con la mayor producción artesanal.

Del sector artesanal, ubicado entre las actividades productivas más importantes del estado, se ocupan 400 mil artesanos aproximadamente, representando el 11.77% de una población total de 3, 438,785 habitantes.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo realizada por el INEGI, al primer trimestre del 2005 la población económicamente activa (PEA), representó el 57% de la población de 14 años y más, tanto a nivel nacional como en el estado de Oaxaca. Si se analiza la PEA por grupo de acuerdo al sexo en Oaxaca, se observa que esta condición es mucho más evidente en la población masculina que en la femenina⁴.

La información detallada sobre la fuerza laboral del estado de Oaxaca respecto de la participación nacional se presenta a continuación:

CUADRO 4. Ocupación y Empleo del estado de Oaxaca al primer trimestre de 2005.

OCUPACIÓN Y EMPLEO						
CONCEPTO	Unidad de medida	OAXACA		NACIONAL		Part. %
		4°. Trim. 2004	1er. Trim. 2005	4°. Trim. 2004	1 er. Trim. 2005	1 er. Trim. 2005
Población Económicamente Activa						
Total	%	57.1	57.0	56.4	57.0	n.a.
Hombres	%	70.9	79.0	73.2	78	n.a.
Mujeres	%	45.8	39.0	41.1	39	n.a.
Población ocupada	%	98.0	98.2	96.6	96.1	n.a.
Población desocupada	%	2.0	1.8	3.4	3.9	n.a.
Población ocupada por sector*		4°. Trim. 2004	1er. Trim. 2005	4°. Trim. 2004	1 er. Trim. 2005	1 er. Trim. 2005
Sector primario	%	40.5	36.0	16.2	15.0	n.a
Sector secundario	%	18.3	21.3	24.1	26.0	n.a
Sector terciario	%	37.7	39.0	55.0	54.0	n.a
Sector Gobierno	%	3.5	3.7	4.4	4.0	n.a
No especificado	%	0.0	0.0	0.4	1.0	n.a
Población ocupada rama de actividad**	%		1er. Trim. 2005		1er. Trim. 2005	1er. Trim. 2005
Agropecuario, silvicultura y pesca	%		36.0		15.0	n.a
Industria extractiva y de la electricidad	%		0.4		1.0	n.a
Industria manufacturera	%		14.6		17.0	n.a
Construcción	%		6.4		8.0	n.a
Comercio	%		14.6		20.0	n.a
Restaurantes y servicios de alojamiento	%		5.2		6.0	n.a
Transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento	%		2.8		5.0	n.a
Servicios profesionales, financieros y corporativos	%		2.2		5.0	n.a
Servicios sociales	%		6.5		8.0	n.a
Servicios diversos	%		7.6		10.0	n.a
Gobierno y organismos internacionales	%		3.7		4.0	n.a
No especificado	%		0.0		1.0	n.a

* No es posible realizar una comparación de los datos del cuarto trimestre del 2004, debido a una nueva metodología aplicada por el INEGI en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

** No se presentan cifras por rama de actividad anteriores al 1er. Trimestre del 2005, en virtud de que la clasificación de las ramas de actividad es diferente.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. INEGI. Encuesta de Empleo Urbano y Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

De este modo, es posible observar que del total de la PEA de Oaxaca, el 98.2% laboró en el primer trimestre del 2005, mientras que un 1.8% permaneció desocupada. A nivel nacional, sólo el 96.6% de la PEA trabajó en el mismo periodo de referencia y 3.4% estuvo desempleada.

⁴ La Población Económicamente Activa se refiere a las personas de 14 años y más que realizaron algún tipo de actividad económica o que buscaron activamente hacerlo.

En Oaxaca el 39 % de la población ocupada se encuentra en el sector terciario (comercio, turismo, transporte y servicios), el 36% está ocupado en el sector primario (agropecuaria, silvicultura y pesca), el 21.3% en el sector secundario (industria manufacturera, extractiva, de construcción y electricidad) y el 3.7% restante en el sector gubernamental.

Prácticamente no existe una esfera del amplio registro de materias primas de la artesanía (telas, madera, barro, hierro, metales preciosos, pieles) que no encuentre una manifestación singular en Oaxaca, apoyada por el talento artístico y la imaginación de sus creadores y en el respeto a los medios y técnicas tradicionales que distingue la artesanía oaxaqueña y la ha hecho acreedora de fama internacional.

a. Definición de artesanía

“Profesión y clase social de los artesanos que se estructura sobre formas sencillas. Es una producción al alcance de todos. Es un arte que trasciende su tiempo”. Es una producción no masiva. Se observa la presencia directa de la mano de obra del hombre en la cual se imprime un sello y calidad personal. La expresión de los sentimientos es a través del color, línea, forma o el uso de la palabra. Valor artístico nacido de la creatividad de la región⁵.

En el lenguaje común es la práctica de producir objetos. Éstos pueden ser funcionales o decorativos, realizados parcial o totalmente a mano con un aporte de destreza manual y artística.

El concepto artesanía ha adoptado muy distintas facetas a lo largo de la historia, de tal forma que su definición actual constituye uno de los aspectos más polémicos de la propia problemática del sector, dependiendo desde qué punto de vista se analice:

➤ Aspecto tecnológico:

Su definición es de carácter fundamentalmente manual y con cierto sentido artístico.

➤ Aspecto antropológico:

La tradición es la que asigna a estos productos una función dentro de la comunidad. Desde esta perspectiva, cabe entender por artesanía toda actividad, retribuida o no, que no haya sido afectada por los principios de especialización, división y mecanización del trabajo.

⁵ Escuela de Artesanías, perteneciente al Instituto Nacional de Bellas Artes, INBA.

➤ **Aspecto cultural:**

El concepto artesanía se funde con el de “arte popular”, entendido como aquel conjunto de actividades productoras, de carácter esencialmente manual, realizadas por un solo individuo o una unidad familiar, transmitidas por tradición de padres a hijos y cuyos productos, generalmente de carácter anónimo, están destinados a la cobertura de necesidades concretas.

Las artesanías ocupan un lugar destacado dentro de las artes visuales porque conforman, en la mayoría de los casos, piezas de belleza estilística y formal. Por este motivo, han sido denominadas como arte popular.

De esta forma, es posible afirmar que la artesanía es la actividad de transformación para la producción de bienes a través de oficios que se lleven a cabo con predominio de la energía humana de trabajo, física y mental, complementada, generalmente, con herramientas y máquinas relativamente simples y condicionadas por el medio ambiente físico y por el desarrollo histórico.

El Consejo de Promoción Turística de México (CPTM), autoridad en materia de turismo, considera que las principales características que presenta un “proceso artesanal” son las siguientes:

- Dentro del concepto de artesanía, el tradicionalismo se representa como el conjunto de técnicas y acciones que se repiten de generación en generación, que sufre pocas transformaciones y que tiene sus raíces en valores históricos y socioculturales.
- En un artesano se conjugan: la habilidad manual, concepción histórica y amor al oficio, además es un comerciante que satisface las demandas de una sociedad.
- La artesanía se asocia obligadamente con los términos “cultura, tradición e idiosincrasia”, que son distintivos de los pueblos.
- Un elevado porcentaje en la mano de obra y, en consecuencia, un desgaste físico mayor (problemas en la columna vertebral, vista cansada, reumas, artritis, pérdida de sensibilidad en los dedos), por una producción limitada guardando el sello particular del artesano, lo que hace una pieza diferente a la otra, debido a la intervención de las manos del artesano desde la fabricación de la pieza misma hasta el acabado y pintura.
- El artesano es y debe ser un difusor de cultura, por el hecho de que los objetos que produce reflejan nuestras raíces en la más pura de las expresiones.
- Esos sectores artesanales se caracterizan por los bajos costos para ingresar a ellos, debido, principalmente, a que el proceso de producción y comercialización no exige grandes inversiones y los competidores son pequeños, relativamente débiles y ofrecen pocas amenazas de represalias.

- En su mayoría, son negocios familiares; pues tanto el jefe de familia, como su cónyuge, hijos y familiares cercanos, dedican parte de su tiempo a producir y vender lo que producen.
- Se considera comúnmente que una pieza siempre es diferente a la otra.

b. Clasificación de las ramas artesanales

La artesanía mexicana presenta la clasificación siguiente:

➤ Artesanía indígena

Producción de bienes útiles, rituales y estéticos, condicionada directamente por el medio ambiente físico y social. Constituye la expresión material de la cultura de comunidades con unidad étnica y relativamente cerradas. Es elaborada para satisfacer necesidades sociales e integra, como actividad práctica, los conceptos de arte y funcionalidad. Materializa el conocimiento de la comunidad sobre el potencial de cada recurso del entorno geográfico, conocimiento que es transmitido directamente a través de las generaciones.

➤ Artesanía tradicional popular

Producción de objetos útiles y, al mismo tiempo, estéticos, realizada en forma anónima por determinado pueblo que exhiba un completo dominio de materiales, generalmente procedentes del hábitat de cada comunidad. Esta actividad es realizada como un oficio especializado, transmitido de generación en generación, y constituye la expresión fundamental de la cultura con las que se identifican, principalmente, las comunidades mestizas y negras, y cuyas tradiciones están constituidas por el aporte de poblaciones americanas y africanas, influidas o caracterizadas en diferentes grados por rasgos culturales de la visión del mundo de los originarios inmigrantes europeos.

➤ Artesanía contemporánea o neoartesanía

Producción de objetos útiles y estéticos desde el marco de los oficios y en cuyo proceso se sincretizan elementos técnicos y formales, procedentes de diferentes contextos socio culturales y niveles tecnoeconómicos. Culturalmente, tiene una característica de transición hacia la tecnología moderna y/o la aplicación de principios estéticos de tendencia universal y/o académicos, y destaca la creatividad individual expresada por la calidad y originalidad del estilo.

Entre las actividades artesanales que más se practican en el estado de Oaxaca se encuentran:

➤ **Alfarería**

Es una de las actividades artesanales más difundidas y aunque se producen grandes variedades en todo el estado, su principal exponente es Atzompa al producir una gran variedad de artículos de barro rojo que es muy característico de esta población.

➤ **Barro Negro**

Artesanía que le ha dado fama mundial a Oaxaca, y en particular a la población de San Bartolo Coyotepec; está fabricada con un barro especial (negro) que solo en esta zona es posible obtener. Sus piezas bruñidas, caladas y de formas variadas son muy cotizadas en el mercado.

➤ **Cestería**

Se trabaja principalmente el carrizo en infinidad de formas con fines decorativos y de uso doméstico. Las poblaciones que producen estas artesanías son: Etlá, Ocotlán de Morelos y Tlacolula de Matamoros, todas ubicadas en la región de los Valles Centrales del estado.

➤ **Cuchillería**

La forja de acero tiene gran tradición en la región. La manufactura de machetes, cuchillos, dagas, cubiertos y otros enseres se realizan principalmente en Tlaxiaco, población de la región Mixteca.

➤ **Hierro Forjado**

La herrería es otra expresión heredada de la época colonial en donde se obtienen bellas piezas en poblaciones como Santiago Jamiltepec de la región de la Cañada; y en Tlacolula de Matamoros en los Valles Centrales.

➤ **Orfebrería**

De tradición prehispánica heredada de los artesanos mixtecos se producen bellas joyas que son el complemento del vestuario típico de la mujer oaxaqueña, además de reproducciones de piezas prehispánicas. Las poblaciones más representativas que se encargan de producirlas son Tehuantepec y Juchitán de Zaragoza, en la región del Istmo.

➤ **Textiles**

También procedente de la época prehispánica con los telares de cintura y después, en la Colonia, con los telares de lanzadera y pedal. Varias comunidades se dedican a esta actividad; entre las más sobresalientes se encuentran: Santo Tomás Jalieza, Mitla, Santa Ana del Valle y Teotilán del Valle; poblaciones pertenecientes a los Valles Centrales.

➤ **Alebríjes**

Una tradición expresada en fantásticas formas y en seres llenos de colorido realizados en trozos de madera. Las principales comunidades que los elaboran, siguiendo estilos particulares, son San Antonio Arrazola, el más representativo en esta actividad, y San Martín Tilcajete ambos al sur de la ciudad de Oaxaca.

B. Comercio

Hace muchos años el comercio no existía porque tampoco existía el dinero; sin embargo, las necesidades más apremiantes como son la alimentación, el vestido y la habitación, si existían en los seres humanos, por lo tanto la falta de dinero como medio de cambio, y la falta de mercados, en donde abastecerse de productos, dieron por resultados que las personas empezaran a cambiar entre sí unos bienes por otros dando lugar así a la operación llamada "trueque".

Actualmente una operación trueque es cuando se adquiere la propiedad de un bien y se entrega otro en pago de su valor, o cuando más de la mitad del valor del bien adquirido se paga mediante la entrega de otro bien y la menor parte se paga en efectivo.

a. Definición de comercio

Etimológicamente la palabra comercio proviene de las raíces latinas: *cum* que significa juntamente y *merx*, mercancía, derivado de *mercator*, comprar y vender. "Equivale al traspaso de cosas materiales, de persona a persona".

Se denomina comercio a la actividad económica consistente en la compra y venta de bienes, bien sea para su uso, para su venta o para su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor.

El comercio puede definirse como una actividad económica de intercambiar bienes, valores, servicios y conocimientos entre dos o más personas, en una sociedad donde se compra, se venden o se cambian mercancías que han sido producidas para el consumo.

El comercio abarca la actividad de aproximación o intermediación con propósito de lucro, actividad que realizan en forma habitual o profesional las personas o instituciones llamadas comerciantes.

En la actualidad el comercio es una actividad de la economía de los pueblos, destinada a relacionar a los consumidores con los productores, que se realiza tanto en el área nacional como internacional, la moneda de cada uno de los países se utiliza para medir las transacciones y en el campo internacional hay que correlacionar el valor de las diferentes monedas para facilitar la medida de compra y venta de bienes y servicios.

La Legislación Mercantil enumera la serie de actos de comercio que llevan el propósito de lucro y que forman, en conjunto, lo que se llama *comercio*.

b. Clasificación del comercio

Atendiendo a las diferentes circunstancias en que se realiza, el comercio se clasifica de la manera siguiente:

- **Comercio Interior;** es el que se realiza entre personas físicas o morales que residen dentro de un mismo país.
- **Comercio Exterior:** es el realizado entre personas que viven en distintos países, quedando dentro de este grupo el Comercio Internacional, que es el que se realiza entre los gobiernos de diferentes naciones.
- **Comercio Terrestre:** esta actividad se rige por una rama del mismo Derecho Mercantil denominada Derecho Mercantil Terrestre.
- **Comercio Marítimo:** esta actividad también tiene una rama especial por la cual se rige dentro del Código de Comercio, rama que se denomina Derecho Mercantil Marítimo.
- **Comercio al por mayor o al mayoreo:** es el que se realiza en gran escala siempre entre fabricantes y distribuidores, quienes después revenderán los productos a los consumidores.
- **Comercio al por menos o al menudeo:** generalmente consiste en la venta de los productos al consumidor.
- **Comercio por cuenta propia:** es el que realizan los comerciantes cuando son propietario de los productos que venden, por haberlos adquiridos para tal fin.
- **Comercio en comisión o por cuenta ajena:** es el que realizan los comisionistas o consignatarios, que se dedican a vender productos que no son de su propiedad, sino que se los han encomendado en comisión o en consignación, por cuyas operaciones de venta reciben una comisión previamente establecida entre comisionistas y comitente.

b. Objetivos del comercio

Los objetivos o finalidades del comercio son:

- Satisfacer las necesidades del consumidor.
- Alcanzar utilidades económicas para el comerciante.
- Relacionar dos sectores fundamentales dentro de la actividad económica, los sectores de producción y de consumo que son de vital importancia para el desarrollo de las actividades socioeconómicas de un país. El sector de la producción es aquel que relaciona un bien transformando la materia prima en un producto final para su consumo. El consumo por su parte, está formado por el núcleo familiar que adquiere el producto final para satisfacer sus necesidades.

C. Denominación de origen

La denominación de origen es “aquella que utiliza el nombre de una región o un lugar geográfico del país que sirva para designar un producto originario del mismo, cuya calidad o características se deben exclusivamente a los factores naturales y humanos”⁶.

Por su parte, la Ley de la Propiedad Industrial apunta en su Artículo 156 que por denominación de origen "se entiende el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos"⁷.

El sello denominación de origen es mucho más que un certificado para identificar un producto propio de una región con características únicas y calidad particulares; también es una herramienta fundamental para que un país proteja a sus productos de la competencia desleal realizada a través de imitaciones, falsificaciones o adulteraciones.

Por lo tanto, podrá ser utilizado por personas tanto físicas como morales directamente dedicadas a la producción o extracción del producto dentro del territorio establecido, mediante el cumplimiento de las normas oficiales nacionales e internacionales y vigilado por el consejo regulador creado por disposición de la Norma Oficial Mexicana.

De esta manera, los productos tienen una protección comercial de impacto nacional e internacional en la cual el nombre es usado sólo por productores de la región denominada como de origen. Así, La denominación de origen es una estrategia de triple efectividad: resguardar productos nacionales, desarrollar industrias y combatir la piratería.

⁶ Fuente: Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, IMPI.

⁷ *Ley de la propiedad industrial de México*. México, Andrade, (3er. Vol.), 2003, p.123.

A pesar de que el término “denominación de origen” es una categoría cuya importancia amerita mayor espacio en este apartado, dicho concepto se desarrolla ampliamente en el capítulo V, cuyo contenido está dedicado a la denominación “tapete”.

“Y nunca más he vuelto a ver nada que alegrara tanto mi corazón como lo hicieron estas cosas. Pues entre ellas vi asombrosos objetos artificiales, y me maravillé de la sutil ingenuidad de los habitantes de tierras exóticas”.

Alberto Durero al ver los tesoros que Cortés había traído de México en 1520.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Una vez que se ha estudiado tanto al estado de Oaxaca como a la población de Teotitlán del Valle, en sus aspectos: histórico, sociodemográfico, económico y sobre la evolución de su industria textil; en el presente capítulo se desarrolla ampliamente el concepto de “propiedad intelectual” por ser una de las áreas a las que se dirige esta investigación, así como por el desarrollo económico que representa la propiedad intelectual al haber generado uno de los avances más significativos en el ámbito internacional en cuanto a protección comercial y legal se refiere.

Asimismo, se desarrolla el concepto de propiedad industrial, ya que alberga las figuras comerciales más importantes del sistema económico mundial, como son las patentes, avisos comerciales y la denominación de origen; aspectos que interesan al tema de tesis elaborado.

Por último, se dedica un apartado a organismos como: la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, cuya función principal es garantizar el correcto cumplimiento de las políticas de propiedad intelectual en los ámbitos tanto nacional como internacional.

1. La propiedad intelectual

A. Antecedentes

En la época romana, no existía el reconocimiento de derechos que provinieran de las creaciones del intelecto, y mucho menos, que estos derechos fueran afines a la categoría de derechos que los romanos habían establecido, es decir; los derechos personales, obligaciones y reales.

Por consiguiente, los propios autores no se planteaban la necesidad de que sus obras fueran objeto de alguna recompensa derivada del prestigio y reputación que les proporcionaban. Sin embargo; existía como una forma de adquirir la propiedad, la *specificatio*, que era la creación de un bien, desde luego material; no obstante podría considerarse un antecedente remoto ya que la propiedad intelectual es resultado de creaciones de intelecto.

Tal situación se prolongó hasta el siglo XV, que es cuando se inventa la imprenta y con ella la posibilidad de una divulgación más amplia de todas las obras existentes. A partir de tal suceso se utilizó un sistema de privilegio para mejorar el trabajo de los autores. A través de este sistema, como un acto del soberano se concedía una licencia para la explotación en forma exclusiva de un invento o una

obra por un tiempo determinado y sobre ciertas condiciones, llevando implícita la censura previa o el examen de las obras o inventos sujetos al privilegio”⁸.

Con la Revolución Francesa, se suprimieron los privilegios y con el fin de mejorar la protección de los creadores intelectuales, las relaciones que vinculaban a éstos con sus obras, fueron asimiladas al derecho real de dominio, considerado a este tipo de propiedad como más importante que la que existía sobre los bienes inmateriales. Este sistema continuó hasta la segunda mitad del siglo XIX.

El sistema de privilegio y el sistema de la asimilación al dominio mostraron una buena reacción contra las posiciones que negaban el derecho de goce que asiste a los autores en relación con el producto de su creación intelectual.⁹

B. Conceptualización

La propiedad intelectual es el conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el Estado por un tiempo determinado a las personas físicas o morales que lleven a cabo la realización de creaciones artísticas o que realizan invenciones o innovaciones y de quienes adoptan indicaciones comerciales, pudiendo ser esto productos y creaciones objetos de comercio.

Si bien tanto el trabajo material como el trabajo intelectual requieren de un esfuerzo físico, éste último se integra con un gran aporte de elementos espirituales, que en algunos casos es pura intuición creadora y en otros una sensibilidad para traducir de manera fiel lo que otros han concebido. La mayoría de las veces, también advierte la influencia de condiciones naturales adecuadas, no adquiridas aunque susceptibles de perfeccionamiento, sin cuyo complemento los otros factores no podrían lograr la necesaria armonía y coordinación.

El trabajo intelectual puede entenderse desde dos puntos de vista; por un lado, representa una creación, por mínima que sea como sucede con la labor de los autores e inventores, y por el otro representa una simple tarea intelectual, propia de los educadores.

Lo que caracteriza al concepto que habla de una creación, es el elemento originalidad, pues constituye la expresión más auténtica del trabajo intelectual; ya que quien realiza una simple tarea no creadora en el campo docente, está recibiendo el aporte original que otros le han proporcionado y simplemente lo traduce o lo aplica no de manera automática, sino de acuerdo a la concepción personal con los que lo ha asimilado e interpretado.

Dichas actividades intelectuales se encuentran identificadas por la necesidad que anima a quienes lo ejercen en el sentido de proyectar su labor a la sociedad en que actúan y sobre todo porque se da en personas que tienen una amplia posibilidad de comunicarse con terceros.

⁸ Becerra, Ramírez Manuel. *Derecho de la propiedad intelectual*, México, UNAM, 1990, p.45.

⁹ Rangel, Medina. *Derecho de la propiedad industrial e intelectual*, México, UNAM, 1995, p.55.

a. Aspectos que abarca la propiedad intelectual

La propiedad intelectual protege tanto en el ámbito nacional como internacional los siguientes aspectos:

- Las obras literarias, artísticas y científicas, protegiéndolas mediante legislación relativa al derecho de autor.
- Las interpretaciones o ejecuciones, las emisiones de radiodifusión, cuya protección se rige mediante legislación relativa a los derechos conexos al derecho de autor.
- Las invenciones, su protección, se da a través de legislación relativa a las patentes.
- Los dibujos y modelos industriales; los dibujos industriales pueden estar protegidos por legislaciones especializadas o por legislación en materia de propiedad industrial o derecho de autor.
- Las marcas, las marcas de servicio y los nombres y designaciones comerciales, la protección se torga generalmente mediante varias legislaciones.
- La protección contra la competencia desleal puede presentarse en diferentes legislaciones según el marco en el que se encuentre.

b. Partes que conforman la propiedad intelectual

Uno de los conceptos que conforman la propiedad intelectual, es precisamente la “propiedad industrial”; la otra la representa la “propiedad autoral”, más conocida como “derechos de autor”.

Los organismos encargados de velar por la propiedad intelectual son:

- En el ámbito internacional, se encuentra la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); y
- En México, el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDA) para creaciones artísticas; y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) para lo referente a la creatividad industrial.

2. La propiedad industrial

Además de los “derechos de autor”, la propiedad industrial es también un componente importante de la propiedad intelectual. En este sentido y debido a que la propiedad industrial es el área en la cual se fundamenta el concepto

“denominación de origen” - concepto central del tema de investigación -, en el presente apartado se desarrollan los aspectos más relevantes que involucra esta categoría, desde sus antecedentes y conceptualización, así como los términos internacionales sobre los que ejerce influencia.

A. Antecedentes de la propiedad industrial

La idea de conceder derechos exclusivos a personas para hacer invenciones surgió entre los siglos XV y XVI. Anteriormente, los griegos no tenían derechos protegidos para los inventores ya que en el período griego el trabajo mecánico era considerado degradante, por lo que estaba encargado a los esclavos.

El primer antecedente en donde se encuentra el derecho otorgado por un gobierno a un inventor en exclusividad fue en 1421, en Florencia, Italia, este derecho se concedió a Filippo Brunelleschi, para la realización de un trabajo artístico en ingeniería y para la construcción de la Catedral de Florencia. El invento era una clase de bote para transportar cargas de mármol, este privilegio apareció debido a que Brunelleschi rechazaba hacer la máquina y ponerla a disposición del público pues temía que el fruto de su ingenio y experiencia pudiese ser robado por otros sin su consentimiento.

La noción de la propiedad industrial, como generadora de derechos expresamente protegidos, es moderna y su desarrollo comenzó realmente en la segunda mitad del siglo XIX. En la antigüedad y en la Edad Media, sólo estaba protegida únicamente por el derecho común, las marcas, signos, grabaciones usadas en el comercio, así como las muestras o caracteres distintivos de las diversas corporaciones. En el siglo XVII aparece la primera legislación protectora en Inglaterra que data de 1623; a fines del siglo XVIII la declaración real de Francia y la primera ley americana.

El desarrollo industrial intenso se generó en el segundo tercio del siglo XIX. Surgen así las leyes francesas de 1844 sobre patentes y de 1857 sobre marcas de fábrica, la Patent Act inglesa de 1852, la ley norteamericana de 1874 y la ley alemana de 1877.

B. Conceptualización

La propiedad industrial es el derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios ante la clientela en el mercado. Confiere al titular del mismo la facultad de excluir a otros del uso o explotación comercial del mismo si no cuenta con su autorización.

En México, esta protección sólo es válida en territorio nacional; su duración depende de la figura jurídica para la cual se solicita su protección.

El sistema de propiedad industrial es por tanto, un conjunto de leyes, reglamentos, decretos y ordenamientos administrativos que la autoridad en la materia, el IMPI, aplica para proteger las invenciones e innovaciones, así como las indicaciones comerciales, a través de patentes, registros de modelos de utilidad y diseños industriales (dibujos y modelos), registro de marcas y avisos comerciales y publicaciones de nombres comerciales, incluidas las denominaciones de origen.

La propiedad industrial es un conjunto de los derechos que el hombre puede adquirir por las creaciones de su espíritu en el dominio de la producción y el comercio. Según los términos de la Convención de la Unión del 20 de marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial, a la que se han adherido los principales países del mundo esta protección “tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los diseños o modelos industriales, las marcas de fábrica y de comercio, el nombre comercial y las indicaciones de procedencia o designaciones de origen, así como la represión a la competencia desleal”.

Por lo tanto, la propiedad industrial se aplica no solamente a la industria y el comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales.

C. Aspectos particulares de la propiedad industrial

La propiedad industrial como rama de la propiedad intelectual, se encarga de proteger la creatividad humana que tiene aplicación industrial y/o comercial, dentro de ésta se encuentran las patentes, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, secretos industriales y denominaciones de origen que se explican a continuación:

a. Patentes

Del latín *patens*, *patentis*; patente, abierto, manifiesto, descubierto. “Las patentes son una de las formas mas antiguas de protección de la propiedad intelectual y al igual que todas las formas de protección a la propiedad industrial, el objeto de un sistema de patentes consiste en alentar al desarrollo económico y tecnológico recompensando la creatividad intelectual”.¹⁰

El objetivo de una patente consiste en brindar protección a los adelantos tecnológicos, sirve de estímulo a la creatividad adicional y alienta a las empresas a seguir desarrollando la nueva tecnología para hacerla comercializable, útil para el público y deseable para su bienestar.

El párrafo noveno del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afirma que las patentes “no son monopolios, sino privilegios, los que

¹⁰ Viñamata, Carlos. *La propiedad intelectual*. México, Trillas, 1997, p.56.

se otorgan por un determinado tiempo a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora”¹¹

La Ley de Propiedad Industrial de México, en su Artículo 16 señala que serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de unas actividades inventivas y susceptibles de aplicación industrial, excepto:

- I. Los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales;
- II. El material biológico y genético tal como se encuentra en la naturaleza;
- III. Las razas animales;
- IV. El cuerpo humano y las partes vivas que lo componen; y
- V. Las variedades vegetales”.¹²

Conforme a esta ley, la patente tiene una vigencia de 20 años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeta al pago de la tarifa que corresponda.

b. Modelos de utilidad

El Artículo 28 de la citada ley, considera los modelos de utilidad a: “los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presentan una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad. Su vigencia será de diez años improrrogables a partir de la fecha de presentación de la solicitud sujeto al pago de la correspondiente tarifa”.¹³

El contenido de un modelo de utilidad es una invención, ya que autoriza a presentar su solicitud tanto como patente, solicitud de registro de modelo de utilidad o diseño industrial; la diferencia entre ellos, recae sobre términos cuantitativos o parcialmente cualitativos.

c. Diseños industriales

El diseño es una creación estética que se manifiesta materialmente en la combinación de formas, líneas, colores incorporados a un bien material, al cual otorgan “un aspecto peculiar y propio”; cuando el objetivo de la creación del mismo es su incorporación a un producto que se producirá industrialmente (dibujo industrial) o servir de tipo o patrón para la fabricación de un producto (modelo industrial), se trata de un diseño industrial.

En este sentido, el Artículo 31 de la Ley de la Propiedad Industrial señala que “los diseños industriales serán registrables en tanto sean nuevos y susceptibles de

¹¹ Moreno, Padilla Javier et al. *Constitución política de los estados unidos mexicanos*, México, Trillas, (11ª. ed.), 1995, p.49.

¹² *Ley de la propiedad industrial de México*. México, Andrade, (3er. Vol.), 2003, p. 38. En lo sucesivo nos referimos a esta Ley, señalando sólo el artículo y la página citada.

¹³ *Ibid.*, p.50.

aplicación industrial. Por el término nuevo debe entenderse que sea de creación independiente y se distinga de diseños conocidos o de combinaciones de características conocidas de diseños”.¹⁴ Tendrán una vigencia de 15 años improrrogables a partir de la fecha de presentación de la solicitud y sujeto al pago correspondiente.

Dentro de los diseños industriales se encuentran los dibujos industriales; entendiendo por tales toda combinación de figuras, líneas o colores que se unan a un producto industrial con fines de ornamentación y que resulte un aspecto peculiar y propio.

Los modelos industriales forman otra división de los diseños industriales y se constituyen por toda forma tridimensional que pueda servir de patrón en la fabricación de un producto industrial, que le otorgue una apariencia especial, siempre y cuando no implique efectos técnicos”.

d. Secretos industriales

Por secreto industrial puede entenderse “todo conocimiento reservado sobre ideas, productos o procedimientos industriales que el empresario, por un valor competitivo para la empresa desee mantener ocultos”¹⁵. La forma de revelación es indiferente dada la gran cantidad de medios de posible utilización.

e. Marcas

La Ley de la Propiedad Industrial entiende por marca: los signos visibles que puedan distinguir a servicios o productos de otros de su misma clase o especie en el mercado¹⁶. Una marca es básicamente un signo que se utiliza para distinguir los bienes o servicios ofrecidos por una empresa de los que cree otra. Debe presentar dos características esenciales: debe ser distintiva y no debe inducir al engaño.

En este sentido, una marca puede constituirse con los siguientes signos: denominaciones y figuras visibles, distintivas y susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen, frente a los de igual especie o clase; las formas tridimensionales; los nombres comerciales, denominaciones o razones sociales, siempre y cuando sean de los permisibles, y el nombre propio de persona física, cuidando que no se confunda con alguna marca ya registrada o con algún nombre comercial, ya publicado. El registro de marca tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse de la misma duración.

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ Viñamata, Carlos, *Op.Cit.*, .p. 97.

¹⁶ Artículo 88, p.105.

f. Aviso comercial

“Se considera aviso comercial a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie”¹⁷. El registro de un aviso comercial tendrá una vigencia de diez años a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por periodos de la misma duración.

g. Nombre comercial

“El nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios y el derecho a su uso exclusivo estarán protegidos, sin necesidad de registro. La protección abarcará la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa y establecimiento al que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo”¹⁸. Los efectos de la publicación de un nombre comercial durarán diez años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrán renovarse por periodos de la misma duración. De no renovarse, cesarán sus efectos.

h. Denominación de origen

Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos.

A manera de ejemplo, se encuentra la denominación de origen “mezcal”, bebida ancestral cuyas regiones mexicanas que gozan del prestigio internacional de origen son: Oaxaca, Durango, Guerrero, Zacatecas y San Luis Potosí. De esta manera, los productos tienen una protección comercial de impacto nacional e internacional en la cual el nombre es usado sólo por productores de la región denominada como de origen.

D. Arreglo de Lisboa sobre las denominaciones de origen

La denominación de origen tiene su inicio en el esfuerzo de los productores franceses, desde principios del siglo XIX, sin embargo; no fue sino hasta 1883 cuando se hizo el primer intento de tutela internacional, pero la protección obtenida fue insuficiente y vaga, por lo que se amplió con el Arreglo de Madrid de 1891.

Posteriormente, se realizó una Convención Internacional en Stressa el 1º de junio de 1951, que se complementó en la Haya el 18 de julio del mismo año para el

¹⁷ Artículo 100, p.111.

¹⁸ Artículo 105, p.112.

empleo de las denominaciones de origen. La Oficina Internacional de la Propiedad Industrial, propuso un nuevo pacto que dio origen al Arreglo de Lisboa de 1958, que es el marco sobre el cual se reconocen las “denominaciones de origen”¹⁹.

En este arreglo se incluyó de manera exclusiva a las denominaciones de origen en donde se protege a diversos productos, a petición del país interesado.

Para que una denominación de origen tenga derecho a la protección internacional debe satisfacer los siguientes requisitos:

- Que goce del reconocimiento y de la protección del Estado que la solicita en su interior, previamente a la solicitud.
- Que esté inscrita en el Registro Internacional de Denominaciones de Origen con sede la ciudad de Ginebra, Suiza.

El Estado mexicano, se adhirió al Acuerdo de Lisboa, el mismo día de su entrada en vigor, mismo que fue ratificado por la Cámara de Senadores y publicado en el Diario Oficial el 11 de julio de 1964. A partir de aquí México adoptó dentro de su legislación de propiedad industrial, un título dedicado a las denominaciones de origen.

3. Organizaciones encargadas de proteger la propiedad intelectual

Una vez que se ha abordado todo lo referente a la propiedad intelectual, y de manera más específica, la propiedad industrial; es importante que estos términos estén respaldados por órganos competentes con facultades expresas, que tengan por finalidad la salvaguardia de la creatividad humana y garanticen su correcta aplicación y cumplimiento en el ámbito tanto nacional como internacional.

Es así como en el presente apartado se presenta información referente a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Al mismo tiempo que se hace mención tanto de sus atribuciones administrativas, como de sus facultades de carácter jurídico que ambos organismos ejercen sobre los miembros que los conforman.

A. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI (World International Property Organization WIPO) es un organismo internacional cuyo propósito es colaborar para que los derechos de los creadores y los dueños de propiedades

¹⁹ El resumen del Acuerdo relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional se presenta ampliamente en el apartado correspondiente al Anexo 5.

intelectuales estén protegidos en todo el mundo y que, por lo tanto, los inventores y autores sean reconocidos y recompensados por su genio.

La OMPI tiene a su cargo la elaboración o modernización de tratados, legislación e instituciones gubernamentales, fomento de actividad inventiva y la transferencia de tecnología, formación de especialistas, creación de un cuerpo de expertos prácticos, explotación de la información tecnológica contenida en la documentación sobre patentes y la facilitación de acceso a obras extranjeras protegidas por derechos de autor. Además, realiza actividades administrativas relativas al registro internacional de derechos de la propiedad industrial.

a. Evolución

Los inicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual datan de 1883, año que marcó el nacimiento de la Convención de París para la protección de la propiedad intelectual, el primer tratado internacional importante ideado para ayudar a las personas de un país a obtener la protección necesaria en otras naciones para sus creaciones intelectuales, la cual adoptó la forma de derechos de propiedad industrial.

La Convención de París entró en vigor en 1884 con 14 estados miembros, los cuales establecieron una oficina internacional para llevar a cabo las tareas administrativas.

En 1886, surgen los derechos de autor con la Convención de Berna para la protección de obras literarias y artísticas cuyo objetivo era contribuir a que los nacionales de los Estados contratantes obtuvieran protección internacional para su derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ese uso, aplicable a:

- Novelas, cuentos, poemas obras de teatro;
- Canciones, óperas, revistas musicales, sonatas; y
- Dibujos, pinturas, esculturas, obras arquitectónicas.

Al igual que la Convención de París, la Convención de Berna estableció una oficina internacional para que se hiciera cargo de las tareas administrativas.

En 1893, esas dos pequeñas oficinas se unieron para formar lo que se denominarían Oficinas Internacionales Unidas para la Protección de la Propiedad Industrial (por sus siglas en francés, BIRPI). Con sede en Berna, Suiza, y un personal de siete miembros, este organismo fue el antecesor de la actual Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Hoy la OMPI integra a 182 estados miembros y 398 funcionarios procedentes de 95 países.

A medida que cobró más importancia por la propiedad intelectual, la estructura y la forma de la organización cambiaron también. En 1960, la BIRPI se trasladó de Berna a Ginebra para estar más cerca de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales establecidas en esa ciudad. Al cabo de una

década, después de la entrada en vigor de la Convención para establecer la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. BIRPI se convirtió en WIPO, se le hicieron reformas estructurales y administrativas, y se nombró un secretario para rendir cuentas a los estados miembros.

En 1974 WIPO se convirtió en una agencia especializada del sistema de Organizaciones de las Naciones Unidas con la finalidad de preservar y aumentar el respeto hacia la propiedad intelectual en todo el mundo y fomentar el desarrollo industrial y cultural, estimulando la actividad creadora y la transferencia de tecnología. Asimismo, amplió sus funciones y, en 1996, demostró más plenamente la importancia de los derechos de propiedad intelectual para la administración del comercio globalizado, al concertar un acuerdo de cooperación con la Organización Mundial del Comercio. El acuerdo prevé la cooperación en tres ámbitos principales:

- Notificación de leyes y reglamentos nacionales, acceso a los mismos y traducción de los textos correspondientes;
- Emblemas nacionales; y
- Cooperación técnica.

En 1978, la Secretaría de la OMPI se trasladó a la actual sede en Ginebra. En 1996 amplió sus funciones y demostró todavía más la importancia de los derechos de propiedad intelectual en la reglamentación del comercio mundial al concertar un acuerdo de cooperación con la Organización Mundial del Comercio (OMC). Así, el alcance de la protección y de los servicios que proporciona la Organización ha experimentado un auge extraordinario durante estos años.

b. Funciones

La OMPI administra 23 tratados (dos de ellos con otras organizaciones internacionales), 15 sobre propiedad industrial y 7 sobre derechos de autor, además del Convenio que establece la OMPI, desarrollando un variado programa de trabajo por medio de sus estados miembros y su secretario.

Por conducto de sus estados miembros y de su Secretaría desarrolla un programa cuyos objetivos son:

- Armonizar la legislación y los procedimientos nacionales en materia de propiedad intelectual.
- Proveer servicios para las aplicaciones internacionales de los derechos de propiedad industrial.
- Intercambiar información sobre propiedad intelectual.
- Brindar asistencia legal y técnica a los países en desarrollo y otras naciones.

- Introducir la tecnología de la información como instrumento para el almacenamiento, acceso y utilización de información valiosa sobre propiedad intelectual.²⁰
- Facilitar la solución de controversias en materia de propiedad intelectual en el sector privado.

c. Estados miembros

La organización, actualmente cuenta con 182 países miembros, más del 90% de los países del mundo, señal de la fundamental importancia y pertinencia que se atribuye a la labor de la Organización.

A continuación se presenta de manera alfabética el grupo que conforma la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

²⁰ Artículo 4º., del Convenio que establece la OMPI, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979, tomado de Internet: www.impi.com.mx/convenios.

d. Organigrama de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

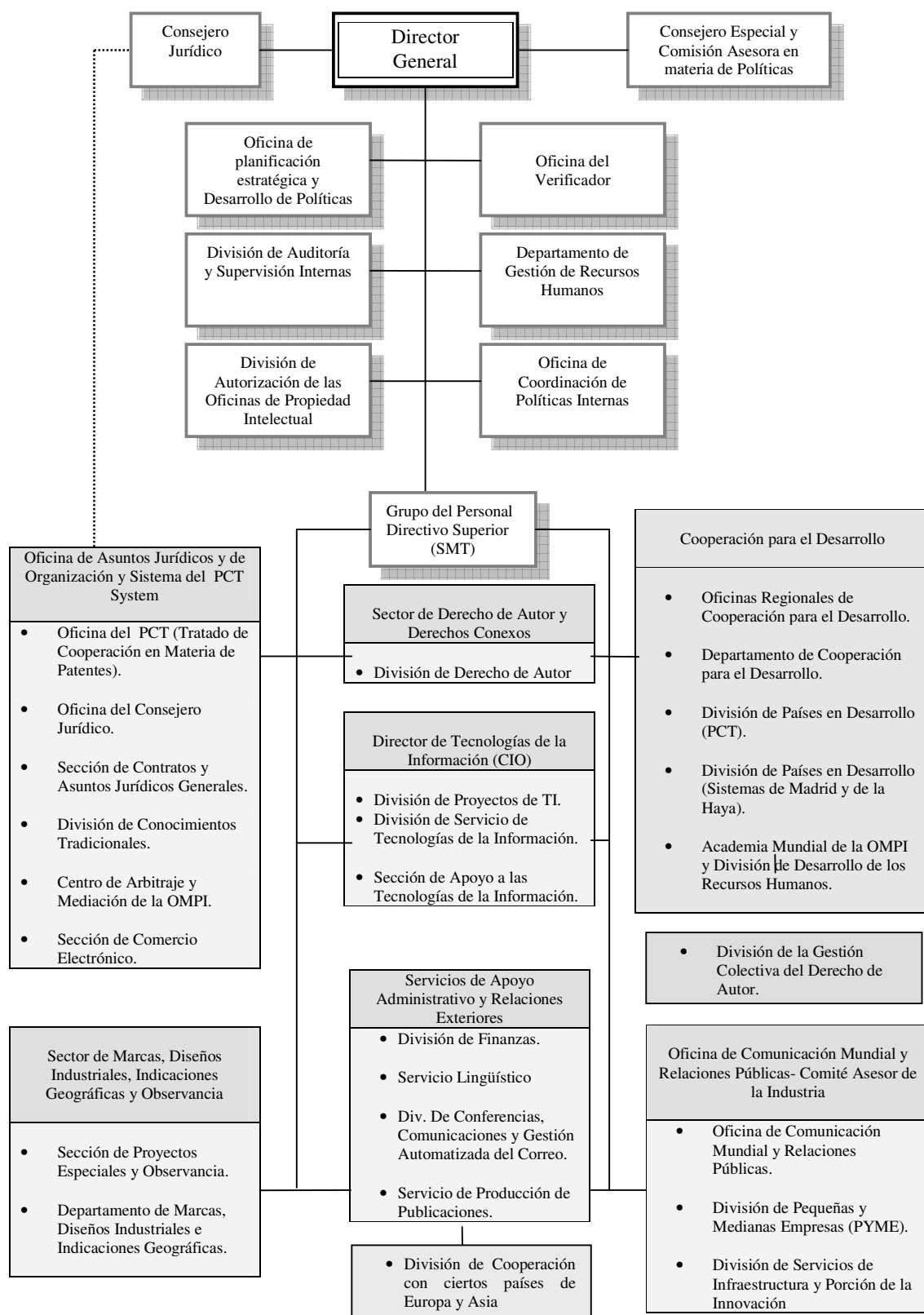


Figura 3. Estructura actual de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

B. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)

En México la autoridad competente para conocer de asuntos derivados de la propiedad industrial es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Considerando el aspecto jurídico: “es un organismo descentralizado del Gobierno Federal que protege jurídicamente a la propiedad industrial mediante el otorgamiento de patentes, registro de marcas, otras figuras jurídicas, así como la promoción y difusión del sistema, brindando orientación y asesoría a los particulares para fomentar el desarrollo tecnológico, comercial e industrial del país”²¹.

a. Desarrollo histórico del IMPI

La evaluación del Sistema de Propiedad Industrial en México se ha venido desarrollando paulatinamente, tiene sus antecedentes en las Cortes Españolas en 1820, en las que se protegieron los derechos de los inventores, pero es hasta 1942 que se publica la primera Ley que contiene en un solo ordenamiento disposiciones de patentes y marcas, ya más recientemente, en 1987 se reforma y adiciona la Ley de Invenciones y Marcas y en 1991 se publica la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial estableciéndose en su artículo 7º la creación de una institución especializada que brindara apoyo técnico a la Secretaría de Economía en la administración del sistema de propiedad industrial.

La Dirección General de Desarrollo Tecnológico (DGDT), dependiente de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, es el antecedente inmediato del IMPI. La DGDT tenía encomendada una serie de actividades encaminadas a promover el desarrollo tecnológico, especialmente a través de la protección a la propiedad industrial y la regulación de la transferencia de tecnología. No obstante, la instrumentación de una profunda política de desregulación por parte del gobierno federal trajo como consecuencia importantes cambios en la estructura institucional de propiedad industrial.

El 10 de diciembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. De conformidad con este Decreto de creación, el IMPI continuaría teniendo como objeto brindar apoyo técnico y profesional a la Secretaría de Economía.

b. Estructura orgánica

Para el desarrollo de los asuntos que son competencia del Instituto, cuenta con las siguientes áreas administrativas:

- Junta de Gobierno
- Dirección General

²¹ Artículo 6º, *Op.cit*, p. 30.

- Direcciones Generales Adjuntas de:
 - a) Propiedad Industrial
 - b) Los Servicios de Apoyo
- Coordinación de Planeación Estratégica
- Direcciones Divisionales de:
 - a) Patentes
 - b) Marcas
 - c) Protección a la Propiedad Intelectual
 - d) Sistemas y Tecnología de la Información
 - e) Promoción y Servicios de Información Tecnológica
 - f) Relaciones Internacionales
 - g) Oficinas Regionales
 - h) Administración
 - i) Asuntos Jurídicos, y
 - j) Contraloría Interna (órgano de control interno).

c. Facultades y atribuciones

De conformidad con el Decreto que lo crea, el IMPI tiene encomendada las siguientes atribuciones:

- Fomentar y proteger los derechos relacionados con la propiedad industrial, de todas aquellas creaciones de aplicación industrial, tales como un producto técnicamente nuevo; una mejora a una máquina o aparato; un diseño original para hacer más útil y atractivo un producto; un proceso de fabricación novedoso; una marca o aviso comercial; una denominación identificadora de un establecimiento, o una declaración de protección sobre el origen geográfico que distingue o hace especial un producto.
- Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial; formular resoluciones y emitir las declaratorias administrativas correspondientes; realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; ordenar y practicar visitas de inspección y fungir como árbitro en la resolución de controversias cuando los involucrados los designen expresamente, entre otras.
- Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con otras oficinas de propiedad industrial y difundir el sistema de propiedad industrial en México, a través de la asesoría y la realización de talleres, cursos y seminarios nacionales e internacionales dirigidos a asociaciones empresariales y comerciales, universidades y centros de investigación.
- Fomentar la transferencia de tecnología para coadyuvar a la actualización tecnológica de las empresas, mediante la divulgación de acervos

documentales de información tecnológica y de la situación que guardan los derechos de propiedad industrial en el extranjero para que las empresas nacionales incrementen su competitividad internacional.

- Realizar estudios sobre la situación de la propiedad industrial en el ámbito internacional y participar en las reuniones o foros internacionales.
- Participar en la realización de exposiciones tecnológicas que estimulen la capacidad inventiva y su aplicación práctica en la industria del comercio.
- Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que tengan como objeto fomentar la innovación tecnológica de aplicación industrial.
- Fungir como órgano de consulta en materia ante entidades de la administración pública federal.
- Contribuir a la formación de recursos humanos especializados en la materia.
- Fomentar una cultura de propiedad industrial en empresarios e investigadores, así como contribuir a la actualización tecnológica de las empresas.
- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad.
- Fomentar y mantener actualizados los acervos sobre invenciones publicadas en el país y en el extranjero;.
- Efectuar investigaciones sobre el estado de la técnica en los distintos sectores de la industria y la tecnología.
- Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países, incluyendo entre otras: la capacitación y el entrenamiento profesional del personal, la transferencia de metodologías de trabajo y organización, el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales y bases de datos en materia de propiedad industrial.
- Realizar estudios sobre la situación de la propiedad industrial en el ámbito internacional y participar en las reuniones o foros internacionales relacionados con esta materia;
- Actuar como órgano de consulta en materia de propiedad industrial de las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, así como asesorar a instituciones sociales y privadas.

- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar.
- Formular y ejecutar su programa institucional de operación.
- Participar, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría de Economía, antes SECOFI, en las negociaciones que corresponda al ámbito de sus atribuciones.
- Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el debido cumplimiento de sus facultades conforme a esta Ley y a las demás disposiciones legales aplicables.

C. Formalidades ante el IMPI

Para realizar cualquier trámite ante el Instituto deben respetarse las formalidades que para tal efecto reconoce la Ley de la Propiedad Industrial y que a continuación se explican:

➤ Reglas generales

Todos los asuntos que se tramiten ante el IMPI deben ajustarse a los requerimientos establecidos en la Ley. A continuación se mencionan los más relevantes en atención a la formalidad de las promociones, personalidad, plazos, etcétera.

• De las promociones

Toda solicitud o promoción dirigida al Instituto deberá presentarse por escrito y redactada en idioma español. Los documentos que se presenten en idioma diferente deberán acompañarse de su traducción al español.

Las solicitudes y promociones deberán ser firmadas por el interesado o su representante y estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en su caso. Si falta cualquiera de estos elementos, se desechará la solicitud o porción.

Las solicitudes o promociones deberán presentarse ante el propio Instituto o en las delegaciones de la Secretaría y cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar debidamente firmadas en todos sus ejemplares;
- II. Utilizar las formas oficiales impresas, aprobadas por el Instituto y publicadas en el Diario Oficial y en la Gaceta, en el número de ejemplares y anexos que se establezca en la propia forma, las que deberán presentarse debidamente

requisitadas y, tratándose de medios magnéticos, conforme a la guía que el Instituto emita al efecto. En caso de no requerirse formas oficiales, las solicitudes o promociones deberán presentarse por duplicado, indicando el rubro el tipo de trámite solicitado y los datos a que se refiere la fracción V;

- III. Acompañarse de los anexos que en cada caso sean necesarios, los que deberán ser legibles y estar mecanografiados, impresos o grabados por cualquier medio;
- IV. Señalar domicilio para recibir notificaciones en el territorio nacional;
- V. Indicar el número de solicitud, patente, registro, publicación, declaratoria o folio y fecha de recepción a que se refieran, salvo en el caso de solicitudes iniciales de patente o registro;
- VI. Acompañarse del comprobante de pago de la tarifa correspondiente;
- VII. Acompañarse de la correspondiente traducción al español de los documentos escritos en idioma distinto que se exhiban con la solicitud o promoción;
- VIII. Acompañarse de los documentos que acrediten el carácter de los causahabientes, la personalidad de los apoderados o representantes legales; y
- IX. Acompañarse de la legalización de los documentos provenientes del extranjero, cuando proceda. Las solicitudes y promociones deberán presentarse por separado para asunto, salvo cuando se trate de inscripción de licencias o transmisiones en los términos previstos en los artículos 62, 63, 137 y 143 de la Ley; inscripción de transmisiones de derechos en las que hayan habido transmisiones intermedias no inscritas y las relaciones a un mismo asunto.

Cuando las solicitudes o promociones no cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones I a VI, VIII y IX anteriores, el Instituto requerirá a los solicitantes o promoventes para que dentro de un plazo de dos meses los subsanen. En caso de que las solicitudes o promociones no cumplan con el requisito establecido en la fracción VII anterior, los solicitantes o promoventes deberán, sin mediar requerimiento del Instituto, presentar ante éste la traducción correspondiente de los documentos que se exhiban dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que esas solicitudes o promociones se entreguen. En caso de que los solicitantes o promoventes no exhiban la traducción dentro del plazo fijado, las solicitudes o promociones serán desechadas de plano. Las solicitudes y promociones remitidas por correo, servicios de mensajería u otros equivalentes se tendrán por recibidas en la fecha en que sean efectivamente entregadas al Instituto. Se podrán presentar solicitudes o promociones por transmisión telefónica facsimilar, siempre que la solicitud o promoción y sus anexos originales, acompañados del comprobante del pago de la tarifa que en su caso proceda del acuse de recibo de la transmisión facsimilar, sean presentados en las oficinas del propio Instituto al día siguiente de haberse efectuado la transmisión.

Las resoluciones, requerimientos y demás actos del Instituto se notificarán a los solicitantes o terceros interesados por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que se hubiesen señalado al efecto. También podrán notificarse personalmente en el domicilio señalado, en las oficinas del Instituto o por publicación en la Gaceta. El Instituto podrá emplear otros medios de notificación tales como servicios de mensajería, el cual será con cargo al particular que lo solicite. Las notificaciones personales en el domicilio de los solicitantes, terceros interesados o representantes legales sólo se ordenarán y efectuarán, además del caso previsto en el Artículo 72 de la Ley, en los casos en que el Instituto estime conveniente. Las notificaciones personales en las oficinas del Instituto podrán efectuarse cuando el solicitante tercero interesado, sus apoderados o las personas, ocurran personalmente a éstas.

Las notificaciones personales y las que se realicen por correo certificado con acuse de recibo surtirán efectos a partir del día en que sean entregados a los interesados. Los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación.

- **Personalidad**

Cuando las solicitudes y promociones se presenten por conducto de mandatario, éste deberá acreditar su personalidad:

- I. Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos si el mandante es persona física; deberá contener el nombre, firma y domicilio de dos testigos. Los otorgantes podrán ser nacionales o extranjeros.
- II. Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, cuando en el caso de personas morales, se trate de solicitudes de patentes, registros, o la inscripción de licencias o sus transmisiones. En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades.
- III. En los casos no comprendidos en la fracción anterior, mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante notario o corredor cuando se trate de persona moral mexicana, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades del otorgante; y
- IV. En los casos no comprendidos en la fracción II, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable donde se otorgue o de acuerdo a los tratados internacionales, en caso de que el mandante sea persona moral extranjera. Cuando en el poder se dé fe de la existencia legal de la persona moral cuyo nombre se otorgue el poder, así como el derecho del otorgante para conferirlo, se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario.

En cada expediente que se tramite deberá acreditarse la personalidad del solicitante o promovente; sin embargo, bastará con una copia simple de la constancia de registro, si el poder se encuentra inscrito en el registro general de poderes establecido por el Instituto.

Cuando una solicitud o promoción sea presentada por varias personas, se deberá designar en el escrito quién de ellos será el representante común. De no hacerse esto, se entenderá que el representante común es la primera persona de las nombradas.

El Instituto tendrá a su cargo el Registro General de Poderes en el que se inscribirán los documentos originales de poderes o copias certificadas de los mismos y, en su caso, legalizadas. La inscripción en el Registro General de Poderes será opcional. En cada solicitud o promoción bastará acompañar una copia simple de la constancia de inscripción en el Registro General de Poderes.

- **Poderes**

En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio nacional y deberá comunicar al Instituto cambio del mismo. En caso de que no se dé el aviso de cambio de domicilio, las notificaciones se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.

- **Cómputo de plazos**

En los plazos fijados en días, se computarán únicamente los hábiles; tratándose de términos referidos a meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso días inhábiles.

Los plazos empezarán a correr al día siguiente de la notificación respectiva. Las publicaciones en Gaceta surtirán efectos de notificación en la fecha en que la propia Gaceta se indique o, en su defecto, al día siguiente de aquél en que se ponga en circulación.

- **Expedientes**

Los expedientes podrán consultarse y permanecerán en el archivo del Instituto durante la vigencia de los derechos de propiedad industrial a que se refieran, salvo aquellos casos en los que el Instituto considere que deberán permanecer por más tiempo.

El titular o su apoderado, podrán obtener, únicamente durante el tiempo en que los expedientes sean consultables, los documentos originales que acompañaron a sus solicitudes o promociones. En este caso, el Instituto expedirá, a costa del solicitante, y previamente a su devolución, copias certificadas de los mismos para que obren en sus respectivos expedientes en sustitución de los documentos que

se devuelvan. También podrán obtener durante el tiempo señalado en el párrafo anterior, la devolución de los objetos exhibidos con las solicitudes y promociones presentadas. De no solicitarse la devolución de tales objetos en el tiempo señalado, los mismos serán destruidos.

“Su música, sus cantos y sus bailes, su poesía y sus cuentos y los productos que elaboran sus manos, son el resultado, por una parte de las influencias que tradicionalmente han conformado su alma, y por otra, de la invención que cada hombre pone cuando ejecuta con amor una obra”.

Alfonso Caso.

CAPÍTULO IV. EL TEXTIL TEOTITECO, SU PROCESO DE PRODUCCIÓN Y SU COMERCIALIZACIÓN

Una vez revisada la evolución histórica del textil oaxaqueño y los aspectos legales que fundamentan la existencia de figuras jurídicas que protegen su comercio en ámbitos nacionales e internacionales; en el presente capítulo se hace referencia al tapete de lana de Teotitlán del Valle del estado de Oaxaca, por ser el objeto de estudio principal de la investigación y en el cuál se incluyen aspectos involucrados tanto en su proceso de producción, como en los factores socioeconómicos que explican su situación actual en el contexto comercial, cultural, turístico y político en los niveles local, estatal, nacional e internacional.

1. El textil teotiteco

A. Proceso de producción del tapete

El proceso para la elaboración del tapete comienza con la compra, de lana en greña (llena de basura y estiércol), proveniente de las rancherías cercanas donde se crían borregos. Anteriormente esta compra se realizaba durante los días de plaza tradicionales; en la actualidad, ya no se acude a los mercados con tanta frecuencia, existen intermediarios (acaparadores) quienes recolectan la materia prima y la llevan a vender directamente con los tapeteros de Teotitlán.

La lana en greña se limpia de impurezas abultadas, como cardos para después lavarla. La lana lavada se carda con peines especiales (especie de paletas cubiertas con dientes redondeados de alambre), luego se hila en una redina o rueca manual, y se preparan una por una las madejas para el telar. La redina o rueca manual es un sencillo aparato montado sobre un caballete de madera de aproximadamente metro y medio de largo. En un extremo tiene una rueda de madera con una manivela conectada por medio de un cordel delgado a un pequeño carrete, también de madera, el cual gira sobre una púa de metal. La lana cardada se engancha en la púa y, al aplicársele rotación con la manivela, el hilo se va formando entre los dedos del operario. Se requiere destreza y concentración para este proceso, pues de otra manera el filamento no tarda en romperse. Los hilos obtenidos se hierven en agua para teñirlos con los tintes vegetales. Se dejan enfriar alrededor de un día y se vuelven a lavar. Y así queda lista la lana para tramarla.

En la siguiente parte del proceso, se tiende la tela, es decir; se toman las medidas del tapete, se prepara el ancho y se amarran los hilos necesarios al rodillo de telas para armar una trama. El tejedor, a fin de ahorrarse esfuerzos, hace de dos a tres tapetes a la vez. Algunos tejen de cinco a diez al mismo tiempo en un telar de 75 centímetros de ancho. Los tapetes más comunes miden alrededor de metro y medio de largo. El tejido de telas consiste en entrecruzar perpendicularmente dos grupos de hilos; los que se tienden en sentido vertical se llaman urdimbre, los que se cruzan en forma horizontal, trama. La urdimbre se prepara con hilos de algodón que se colocan en la estaca o crucero del urdidor, a la vez que se

cuentan las vueltas de estos hilos para calcular el ancho y largo del tapete. Luego, se coloca en el telar y con los bastidores o lizos se separan los hilos pares de los nones, así como otras combinaciones especiales de acuerdo con el diseño que se realice. En ocasiones se dibujan en la urdimbre los motivos para poder seguirlos con los hilos de trama, en otras, se dibujan previamente los diseños a desarrollar en un papel muy delgado y resistente que se coloca debajo de la urdimbre para así poder ver y seguir los contornos de los diseños al mismo tiempo que se elabora la pieza.

El telar consta de un armazón que sostiene varias partes de un mecanismo: el rodillo superior, donde se fijan los hilos que constituyen la trama inicial del tapete; las mallas entramadas de cordeles delgados de ixtle que suben y bajan los hilos que se tejen; el peinado o dzu, que se realiza con una rejilla de dientes metálicos que peinan y cardan el hilo (antiguamente se hacía con bejuco o madera de oate, pero este tipo de pieza, fabricada manualmente, ya es muy cara); el asiento o xigaa, travesaño donde se va enrollando el tapete que se teje; y los pedales, que van moviendo el tejido. Además los artesanos utilizan un restirador, instrumento de madera que les sirve para enderezar el tejido de vez en cuando y que consta de un mango en el cual se inserta una varilla con agujeritos, por los cuales se insertan los hilos que están tejiendo. Los hilos se entretejen con lanzaderas manuales.

Los avíos abren y cierran los hilos movidos por los pedales. En el rodillo inferior, llamado también dobladillo, se va enrollando el tapete. La rueda del telar es dentada, con una cuña que se inserta en los dientes y mantienen tensos los hilos conforme se desenrollan arriba y enrollan abajo. Un tapete o pieza de aproximadamente metro y medio de largo involucra aproximadamente ocho días de trabajo, pero también varía de acuerdo con el diseño, el hilo, la forma en que está tejido, etcétera y puede ser muy sencillo o complicado. En la producción predomina el trabajo manual, la utilización de instrumentos rudimentarios, materias primas de origen natural y la aplicación de métodos y técnicas tradicionales.

Sin embargo; es necesario, al iniciar a teñir la lana, asegurarse de que esté limpia y que no tenga otras fibras. El material se puede teñir sin hilar o cuando está en madejas, siempre que se humedezca previamente para que el tinte penetre en forma uniforme. Después del teñido y al secarse la lana, se hila en una redina o rueca de madera que hace girar a mano. El siguiente paso es urdir la lana y elaborar los cadejos que se necesitarán.

B. Formas de organización para la producción

Teotitlán ha cambiado de manera paulatina tanto en su modo de vida como en su economía y en la manera en que los artesanos han venido creando formas más viables en la producción de sus tapetes. Ahora, hasta las niñas de 12 años de edad participan en las labores del tejido, a pesar de que antes era labor exclusiva de hombres. Hoy, toda la familia tiene que hacer tapetes, debido a la demanda del producto e incluso las mujeres prefieren el trabajo del telar al de la cocina, al cual se veían confinadas en épocas anteriores. Desde los diez u once años, los niños

tejen en pequeños telares fabricados especialmente para sus escasas fuerzas. Así, las familias completas participan en esta actividad artesanal, ya sea tejiendo, desmenuzando, espulgando o lavando la lana.

El sistema de trabajo actualmente se ha modificado y se han generado cambios en la producción. En Teotitlán ahora existen varios talleres familiares, en donde este trabajo familiar es de suma importancia; por lo general cada taller trabaja de manera independiente, algunos emplean de 10 a 15 trabajadores aproximadamente para la elaboración de tapetes; otros ocupan de uno a dos empleados; y otros más recurren al sistema de “pago por pieza”.

Sin embargo; el trabajo familiar y las particularidades del resultado son de tal importancia, que es a la familia en general a la que se le atribuye la autoría de una pieza. Por lo que en Teotitlán, actualmente en cada casa es posible encontrar al menos a un tejedor de estos famosos tapetes, así como telares de varios tamaños. Pero a raíz de las modificaciones que está sufriendo la producción artesanal, se ha generado también otra forma de organización del trabajo en este sector: la maquila, que mediante una especie de trabajo por encargo de piezas a domicilio, ciertos artesanos que también se dedican a la elaboración de tapetes trabajan para comerciantes teotitecos debido al incremento de la demanda de estos productos, que a su vez ha dado lugar al un proceso de diferenciación social, lo mismo en el interior de Teotitlán como entre distintas localidades.

Grupos sociales de artesanos en Teotitlán del Valle

En la actualidad y debido a la creciente demanda del tapete teotiteco, se han conformado básicamente tres formas de producción:

- Artesano–Productor; el artesano abastece de grandes cantidades de materia prima -lana e hilo- al vendedor para su distribución al extranjero.
- Artesano-Tejedor; el artesano se dedica exclusivamente a trabajar como peón en las casas de los talleres familiares, o bien, en su propia casa y se les paga únicamente como mano de obra (jornal) de su artesanía.
- Artesano-Tejedor-Vendedor; es el artesano tradicional que se dedica a tejer en su casa y a vender en el mercado provisional de Teotitlán y en los mercados regionales como Tlacoula, Oaxaca, Ocotlán, etcétera.

Asimismo, a través del tiempo y gracias a la fama creciente del tapete teotiteco se han conformado organismos tanto del sector privado como público, con la finalidad de fomentar la participación activa del sector artesanal en la economía oaxaqueña, situación que a su vez ha permitido que se beneficie e incremente el comercio de estos textiles en el ámbito nacional e internacional y con ello que Teotitlán del Valle tenga una identidad con el reconocimiento de su artesanía tradicional.

C. Materia prima utilizada en el tapete

a) Fibras

La materia prima primordial en la elaboración del tapete teotiteco es por supuesto, la lana, y en menor grado, el algodón, y en otros casos, la seda.

➤ Lana

El referente lingüístico del término, acuñado por los indígenas o por los conquistadores, se refiere al animal “traído por los españoles cuyo pelo/lana es como algodón” y que privilegió a la fibra textil más importante de Mesoamérica.

Hoy en día la mayor parte de la lana en Teotitlán proviene del pueblo mixteco de San Bartolo Chichicapa. Los tejedores acumularon la mejor lana hasta que tuvieron lo suficiente para las piezas más cotizadas.

La introducción de la lana trajo innovaciones y adaptaciones. En numerosas tierras altas mixes, mixtecas, triques y zapotecas, las mujeres adoptaron sus instrumentos prehispánicos a los requerimientos de la nueva fibra: el malacate o huso creció en longitud y diámetro para torcer esta fibra – más larga que el algodón pero más corta que el ixtle- y otras fibras duras; asimismo los palos del telar se engrosaron. Paradójicamente el peso de la transformación recayó en la cintura de las tejedoras por la densidad mayor de esta fibra.

Las comunidades de las zonas frías adoptaron la lana para elaborar prendas diversas como enredos, cobijas y cotones en el valle de Oaxaca y la zona de la Mixteca Alta, o hilos de lana para brocar combinados con algodón en huipiles triques mixtecos. Como se mencionó la lana fue introducida a México por los españoles para dos fines principales: la alimentación y el vestido.

➤ Algodón

El algodón *gossypium birsutum*, *Gossypium barbadenses*, fibra domesticada y cultivada desde hace por lo menos 3000 años, llegó a constituir una de las industrias pre y poshispánicas más importantes de Mesoamérica. Los fragmentos de la cueva de Ejutla, los huipilitos y el *quechquemitl* de ofrenda de la Mixteca, aportan evidencias de uso en Oaxaca durante las épocas clásica y posclásica.

Entre las provincias conquistadas por los aztecas las que daban tributo de algodón al centro de México eran Youaltepec, al occidente de Oaxaca en la zona mixteca y Tochtepec en Tuxtepec. Hacían envíos tanto de algodón blanco como de algodón café o amarillo y, evidentemente esta fibra también fue utilizada en la indumentaria de los grupos que los cultivaban. En la actualidad el algodón café se cultiva y utiliza por las etnias amuzgos y mixtecas de la costa y su uso comienza a retomarse.

Durante la etapa prehispánica se importaba algodón desde el Istmo de Tehuantepec. Asimismo por los años de 1580 se genera un comercio abundante de este material desarrollado entre la zona de la mixteca de la costa y los pueblos cuicatecos de la Cañada, como Teposcolula, al igual que los pueblos mixes de Tamazulapan. Incluso existe un fragmento de un maxtlatl del algodón con restos de tinte azul fechado en el posclásico, que apareció en la cueva de Ejutla, en la región de la Cañada. Su existencia refuerza las evidencias de un vigoroso comercio e intercambio de materias primas efectuado en la época.

➤ **Seda**

Existen dos tipos de gusanos que producen una seda silvestre que pudo haber sido utilizada en la época prehispánica, el Bómbix madroño, que se cría en el árbol del madroño, y el Glavoria psidu, que vive en el árbol de encino. Estas moreras fueron traídas de España y entre los años de 1544 y 1580 con permiso del virrey se desarrolló la industria de seda cuya zona productora más importante era la Mixteca Alta de Oaxaca, extendiéndose su cultivo hacia el valle, Puebla y Tlaxcala.

En respuesta a los abusos hacia los indígenas al prohibirles el uso del trabajo de la seda, hacia 1570 se destruyeron gran parte de las moreras, sobreviviendo únicamente una seda gruesa, llamada hiladillo, que alimentó una pequeña industria de comunidades productoras de la Mixteca Alta y zapotecas de la Sierra Norte que comerciaban con comunidades que habían incorporado el hilo de seda a su indumentaria. El intercambio se realizaba a través de arrieros, los mercados y las ferias regionales.

A principios del siglo pasado el hiladillo se cultivaba aún en la Mixteca, por lo menos en seis localidades, que canalizan su producción de seda hilada y teñida a etnias tacuates, mixtecas y zapotecas de la sierra.

➤ **Fibras duras**

Las llamadas fibras duras anteceden al algodón. La más conocida es el ixtle, que se extrae de las hojas de varias especies de agaves, el cáñamo (apocyma) y el chichicaste izitzicatzli (ortiga que se desprende de un tallo largo y representante del Nuevo Mundo). En este siglo el uso del ixtle quedó restringido para la manufactura de los enredos, las cobijas y los gabanes de las comunidades chontales y zapotecas aledañas a San Juan Guivini, en el distrito de Miahuatlán. En la actualidad representa un patrimonio artesanal en riesgo de desaparición.

b) Tintes y colorantes naturales

Debido a que el interés del tejedor teotiteco es la preservación tanto de diseños como de tintes con la característica de originalidad y distinción, mucha de la materia prima se obtiene de diferentes lugares: para la obtención del musgo, éste

se consigue en las montañas aledañas a Teotitlán del Valle; la cochinilla, comprada en la población vecina de Villa, Díaz Ordaz; el añil, que se produce en la región del Istmo de Tehuantepec; el amole –para la limpieza–, que se abastece en la comunidad de la región de la Sierra Norte, en Benito Juárez. Además del uso de otros tintes naturales como: la nuez, el huizache, la granada roja, el bejuco, el zapote negro, entre otros.

De esta forma, el hilo no es el único insumo necesario en la elaboración del tapete teotiteco, también se requiere de otro recurso indispensable como lo son los tintes y colorantes naturales, que se presentan a continuación:

➤ Grana cochinilla

Colorante natural que tuvo auge durante la época colonial en América y hoy en día, la grana cochinilla ha sido la fuente más grande de riqueza en la historia de Oaxaca y representa una esperanza para el medio rural oaxaqueño. La hembra fecundada de la cochinilla se inmoviliza sobre la penca y se alimenta de sus jugos, los cuales convierte en lo que los indígenas llamaban *nochestli*, es decir; “sangre del nopal”, una sustancia en cuya composición entra fundamentalmente el ácido carmínico, el cual puede impregnar de color diversas sustancias.

El origen legendario de la grana cochinilla hizo a los pueblos precolombinos tenerla en gran estima. Con ella pintaban sus cuerpos, sus comidas, sus códices y sus casas. Tanto se valoraba, que era el tributo preferido por los aztecas, quienes lo exigían a los habitantes de Oaxaca y otros territorios, en forma de mantas teñidas y panecillos de polvo colorante.

Los españoles al apoderarse del imperio azteca descubrieron la grana cochinilla y sus propiedades, puesto que les permitió sustituir con ventaja colorantes orgánicos como el Kermes y el púrpura de múrce, muy escasos desde entonces. En efecto, los colonizadores saquearon del Anáhuac tres productos que le generaron mucha riqueza a la corona española. El oro, la plata y la grana cochinilla. La cual fue usada durante trescientos años en Europa como el colorante para teñir las telas de color rojo. La riqueza que produjo este maravilloso insecto permitió, entre otras cosas, la construcción de los imponentes y majestuosos templos, ex conventos y el mismo Centro Histórico de la ciudad de Oaxaca. En 1777 Oaxaca exportó a Europa 750 toneladas de grana cochinilla, que equivalen en insecto seco a 108 mil millones de insectos.

A mediados del siglo XIX, investigadores ingleses y alemanes lograron sintetizar, a partir de la hulla de carbón, colorantes inorgánicos. Esto combinado con la difícil situación que atravesaba el México de aquella época, sumido en guerras intestinas, prácticamente contribuyó a la extinción de la industria de la grana cochinilla.

En la década de los años 60 del siglo pasado, la mayoría de los tejedores utilizaban pinturas sintéticas para teñir el hilo, debido a que la grana cochinilla, uno de los colorantes naturales más importantes escaseó fuertemente, pero gracias a que el reconocido pintor Rufino Tamayo obsequió a los teotitecos una

porción de este tinte natural, de nuevo comenzó a utilizarse y a tratar de rescatar tanto tintes de origen vegetal como animal, usados por los ancestros tejedores con los mismos diseños. Y en caso de usar tintes sintéticos, se realizan solo en circunstancias especiales.

En Oaxaca, algunos individuos mantuvieron la tradición de cultivar el insecto para extraerle los tintes con los cuales tratar tejidos y alimentos. En el resto del mundo, los colorantes artificiales desplazaron a los orgánicos. Es por esto que han podido coexistir dos tipos diferentes de grana cochinilla: la grana fina, que se cultiva en nopales especialmente destinados para su infestación, y la grana silvestre, que es muy resistente a las inclemencias del clima y crece sin intervención humana.

En la actualidad la conservación de la grana cochinilla es un proyecto serio y ambicioso en Centro Tlapanochestlli, ubicado en la población de Santa María Coyotepec, impulsado por iniciativa del oaxaqueño C. Ignacio Javier del Río Dueñas. Este centro tiene como objetivo proporcionar información y asesoría a los campesinos, artesanos, artistas y al público en general, para que ellos puedan producir y usar esta tecnología milenaria generada por los viejos abuelos y que tiene aplicaciones como un colorante de origen natural en los textiles, alimentos, bebidas y cosméticos.

Aquí se enseña al visitante los diferentes tipos de nopales, (dentro de más de cien variedades que existen en México), como el de “Castilla” y el “San Gabriel” en los que se da la grana cochinilla (con nueve variedades en México). El tiempo de “vida útil” del nopal para este proceso es de siete u ocho años. Comienza cuando se preparan las “melgas” compuestas de cinco surcos con abono de res y éstos se protegen del sol y de la lluvia; los principales enemigos de la grana cochinilla, con madera y plásticos a la que llaman “tapesco”. La penca de nopal cortada se siembra en “camas” y se protegen en los “tapescos”.

El ciclo de vida de las hembras de grana cochinilla es de tres meses, las cuales una vez cargadas se depositan en nidos hechos de petate. En cada nido se depositan aproximadamente 30 hembras listas para la reproducción; y en el momento en que tienen a sus crías, se instalan a éstas a vivir en la penca en donde se alimentan del jugo que extraen del nopal al clavar su pico.

A los quince días de crecimiento la grana cochinilla está en su momento y se quita con mucho cuidado de la penca y se recolecta para secarse. Posteriormente se somete a un proceso para producir el tinte en sus diferentes tonos del color rojo. El proceso dura tres meses y a cada “tapesco” se le sacan tres kilos de grana viva y que cuando se seca se reduce a un kilo. Cada kilo de grana cuesta novecientos pesos al menudeo.

Actualmente el Centro Tlapanochestlli cuenta, además de las instalaciones para la siembra y producción, con un laboratorio y con un museo sobre la historia de la grana cochinilla y una sala donde se proyecta un video al público en general y a los alumnos de escuelas que regularmente visitan el Centro.

➤ **Añil**

Se trata de la planta de índigo. En latín *indigofera tinctoria*. Originalmente de África, el índigo fue muy importante en la economía colonial tanto en el norte como el sur de la región de México colindante con los EEUU. Para su obtención, el índigo posee una riqueza de tintes, azul profundo que no es posible obtenerse de cualquier otra fuente. Además es uno de los colorantes naturales más antiguos; su uso data del 2300 A.C., en Egipto. El nombre en castellano “añil” proviene de una palabra árabe que significa “azul”. El género *indigofera* agrupa alrededor de unas 800 especies alrededor del mundo, dieciocho de las cuales son nativas de México. Una de ellas, la *indigofera sufruticosa*, fue utilizada como una fuente de coloración en los tiempos prehispánicos, pero fue rápidamente reemplazada por la variedad superior de *tinctoria* después de la conquista española. La producción de índigo fue de mayor importancia en la economía colonial de México, colocada en un lugar importante en las exportaciones después de la plata y la grana cochinilla. Después de la introducción de los tintes de anilina a mediados del siglo XIX, la producción fue casi paralizada pero continuó en algunas poblaciones pequeñas del Istmo de Tehuantepec del estado de Oaxaca. La población de Niltontepec dentro de esta región toma su nombre del náhuatl que significa “cerro del añil”.

Las evidencias del uso del índigo o azul, conocido en náhuatl como xiuhquilitl (hierba azul), en la época prehispánica, han aumentado considerablemente en la actualidad. La planta es un arbusto de un conjunto de hojas típicas de las legumbres y crece en climas húmedos, que se propaga a través de sus semillas, y se reproduce rápidamente después de ser cortada. La primera cosecha puede ser obtenida en los primeros cinco meses de haber sido plantada. Es cortada desde una altura de una pulgada de la raíz, para obtener dos o tres cosechas más, después de las cuales nuevas semillas son sembradas.

La pintura con el índigo es un tanto diferente respecto del teñido directo con plantas que no requieren de un previo proceso.

➤ **El azul maya**

En cuanto al azul maya, un pigmento color turquesa, combina el extracto de la planta del añil con un barro conocido como atapulguita. Existen rastros de su uso como tinte de textil en la cueva de Ejutla, Oaxaca, así como en La Garrafa, en donde se han encontrado vestimentas antiguas.

También formó parte del tributo que debían pagar los indígenas. Desde la época prehispánica se comerciaba a través del corredor comercial que iba de Oaxaca a Guatemala. En México este cultivo sobrevivió únicamente en Niltontepec, en el Istmo de Tehuantepec, y en fechas recientes se han hecho esfuerzos por reactivarlo. Tanto el azul maya como el índigo se originaron y difundieron desde Guerrero hasta Michoacán, en el estado de México, Morelos y Oaxaca; luego llegaron a Centro y Sudamérica.

➤ **Musgo de roca**

Usnea es el nombre latín de este género de líquen que se localiza en las rocas y peñas en las colinas aledañas a Teotitlán del Valle. Es remembranza del musgo, el cual crece erecto pequeños trozos. Aparentemente, es apacible durante la temporada de sequía pero crece rápidamente durante la temporada de lluvias en los meses de mayo a julio. Con este tinte, el textil se tiñe de un color rosa salmón brillante que se torna tanto en color naranja como en beige.

El teñido con musgo se logra de una manera directa e instantánea. No existe la necesidad de fermentar antes la planta con agua o con otro tipo de plantas ácidas. El líquen simplemente se agrega en agua hirviendo por poco tiempo y se separa hasta que el color resalte dentro del agua. Después se agrega nuevamente la madeja del teñido para asegurar una absorción uniforme del color. El tinte puede ser separado de la mezcla por un día o dos después del teñido inicial.

➤ **Bejuco**

La palabra bejuco significa enredadera. Esta palabra es utilizada para denominar varias plantas e incluyendo a otras usadas para el teñido de tela. En Teotitlán, la palabra bejuco se usa para designar cosas delicadas, plantas con parásitos, falta de clorofila, que en inglés es llamada tambaleante. *Cuscuta tinctoria* es el nombre en latín para este miembro de la familia glamorosa que crece en profusión sobre una variedad de plantas hostiles en climas semisecos en México.

Esta planta es fácilmente localizable en Teotitlán, creciendo más notablemente en los árboles del pirul, al norte del poblado sobre el camino hacia las montañas que conducen a la población de Benito Juárez. Esta produce un tinte amarillo claro y es uno de los primeros tintes que se obtiene en el proceso del teñido debido a que los residuos obtenidos de cualquier otro tinte anterior a éste, podría afectar el color deseado.

➤ **Sacatinta**

El nombre castellano “sacatinta” literalmente traducido así, podría ser “producción de tinte”. En latín es *jacobinia spicigera*, un largo arbusto con flores rojas tubulares. Originalmente es una planta grande que crece alrededor de los ríos en las afueras del pueblo. En la actualidad sólo se consigue cultivada en los patios de la gente del pueblo. Es famosa debido a sus propiedades curativas, además de su capacidad de teñir telas, por lo que ahora es poco usual. Esta planta se conoce también como “índigo” pero se refiere al índigo natural para diferenciarlo del índigo procesado derivado de la planta indigofera que crece en el Istmo de Tehuantepec.

Del sacatinta se obtiene una variedad de colores dependiendo de las partes usadas en el proceso de teñido. El proceso usualmente consiste en poner a teñir las plantas en agua por un tiempo suficiente para permitir el proceso químico de

fermentación y realzar el actual tinte químico dentro de la solución. Tanto las hojas como las cortezas de la planta son usadas y tratadas de la misma forma.

Después de una semana de proceso es posible observar un color azul brillante en el agua. Tres semanas después se obtiene un verde oscuro.

➤ **Granada**

Se trata de un pequeño árbol comúnmente cultivado en parcelas o jardines debido a los frutos que produce. La palabra castellana granada proviene de la ciudad española de la cual retoma su nombre. En latín el nombre *punica granatum*, es una de las más usuales en el proceso de teñido en Teotitlán debido a la variedad de colores que es posible extraer de su planta. El tamaño de los frutos de color rojo oscila entre uno y tres centímetros de diámetro al llegar a su maduración, contiene semillas pequeñas en abundancia, con las cuales se obtiene una especie de pulpa comestible. Antes de ser usado como tinte, este fruto se coloca dentro de un utensilio de barro con agua para su fermentación. El proceso de fermentación puede tardar hasta dos semanas y durante este tiempo los agentes del tinte son realizados dentro de la solución obtenida.

Es posible obtener de esta planta colores que van desde un verde olivo, un naranja o hasta un dorado. El matiz exacto que resulte dependerá del tiempo de maduración de la fruta utilizada y del tiempo de fermentación.

➤ **Nuez**

El árbol en latín, es llamado *juglans regia*. En castellano es sólo nuez. Este árbol crece ampliamente en la exuberante flora de México, sin embargo; es nativo de Persia y crece solamente en los cultivos y jardines de los pobladores. Se trata de un árbol alto con frutos envueltos en una dura e impenetrable cáscara. Del árbol se utilizan tanto las hojas, como su corteza y la cáscara de sus frutos para la obtención de colores que van desde un gris hasta un café olivo. Este colorante no es tan intenso y difícilmente puede serlo dentro del agua como en el caso del bejuco.

➤ **Zapote negro**

Planta cultivada en huertos, cuya contraparte silvestre es la *diospyros digynia*. Se trata de un árbol de tamaño mediano nativo del este de la India y miembro de la familia del ébano. Tal como el nogal, este género tiene su contraparte conocida como persimmon.

El fruto es de un tamaño aproximado al del durazno. Verde durante la mayor parte de su crecimiento, blanco en su madurez y de textura muy suave. Asimismo es usado para el teñido de hilados, produciendo matices cafés cuando se trabaja por separado, y en un naranja cuando se combina con la grana cochinilla o el bejuco.

La fruta es aún verde cuando se utiliza para el teñido. Debido a que el tinte es demasiado fuerte, la fruta se mezcla con una cantidad de hojas, las cuales pueden lograr por sí mismas un tinte más suave. Por esto el tinte se obtiene más por el uso de las hojas que por el fruto mismo.

➤ **Huisache**

El huisache es un pequeño árbol que crece entre los matorrales o bosques espinosos de las zonas áridas de México. Se encuentra también en algunas partes de los Estados Unidos y de Argentina. *Acacia farnesiana* es el nombre en latín para este miembro de la familia de las mimosas de las plantas leguminosas. Su fragancia y racimos de flores amarillas son usadas en la producción de perfumes; asimismo, es la favorita de los enjambres de abejas.

Es fácil encontrar el huisache en los matorrales áridos que circundan a la población de Teotitlán del Valle. Toma el papel de anfitrión de las especies del misteotle que sirve también como una fuente para el teñido de tela. El fruto del árbol del huisache es algo pequeña, y produce un tinte blanco que se usa por separado o para oscurecer los matices de otros teñidos.

El proceso de teñido con el huisache es de manera directa. Las plantas se procesan en agua durante una semana antes de ser usadas y la mezcla es usualmente separada por dos o tres días después de que se agrega el hilado.

El tinte obtenido es poderoso. El hilo de lana que por naturaleza es oscuro, se tiñe a su vez con esta planta para producir una lana de tono negro, que en su mayoría se usa para acentuar otros colores.

➤ **Amole**

El amole no es precisamente un tinte por sí mismo, sino que se usa dentro del proceso del teñido. Se trata de una planta que se encuentra en el pino, en las montañas boscosas que circundan la población de Benito Juárez, en la sierra oaxaqueña. La *cucurbitaceae*, crece como enredadera con hojas en forma de corazón y trepa a otras plantas hacia la superficie. La parte principal de esta planta es la pulpa de la raíz la cual puede llegar a pesar arriba de dos kilos. La espuma hecha a base de esta raíz fue usada para el lavado del cabello de las mujeres zapotecas antes de ser alcanzados por la industria moderna. A pesar de este tipo de uso, el amole es preferido para el lavado que se realiza después del teñido, debido a que es neutro y no tóxico, y por lo tanto no afectará el color de la lana. Incluso este lavado intensifica los colores.

D. Los diseños teotitecos

El presente tema trata de las iconografías y diseños, creados e inventados por los artistas y artesanos indígenas y mestizos de Oaxaca a través de los siglos; marcas y señales, lenguajes visuales con significados que nos señalan lugares,

geografías, mitos, historias resumidas o sencillas percepciones de la naturaleza y sus alrededores, que pretenden abarcar el universo.

➤ El diseño del tapete teotiteco

Ser buen tejedor no basta para el trabajo. Es necesario saber dibujar para realizar los motivos que decoran los tapetes. Hay que ser maestro tejedor y maestro dibujante. El dibujo es la base para el tejedor. El diseño en general, consiste en todo el dibujo que se tiene al considerar las cuatro áreas del tapete, tomándolo como un lienzo completo.

En los diseños que se han plasmado en el tapete teotiteco, es posible identificar algunos conceptos religiosos básicos que eran comunes a la mayoría de los indios norteamericanos. Uno de ellos era la creencia de que los espíritus habitaban en el mundo natural y que tenían la facultad de influir en los acontecimientos, además; se utilizaban símbolos pictográficos e ideográficos para transmitir y dejar constancia de ideas y acontecimientos. Ejemplo de ello es la figura del “caracol” –comúnmente localizada en la Iglesia de Teotitlán-, un interesante entrelazado de geometría y patrón antiguo que fue originalmente una profunda conceptualización de la existencia y recurrencia de la humanidad. El caracol simboliza la vida en sí misma, empieza en la nada y termina en la nada. Es una positiva y negativa construcción con formas que ni han empezado ni terminado. Es continua e interminable.

Los diseños proceden en gran medida de piezas de alfarería, cestería, tejido y bordado, y en menor medida, de obras en talla, pintura y metal. Existen dos tipos de diseños y motivos decorativos: en el primer grupo se incluyen motivos principalmente geométricos, que surgen de forma espontánea, de técnicas como la cestería y el tejido; y el segundo se basa en diseños de temas determinados, a menudo con un significado simbólico, mágico o heráldico, que se adaptan a los requisitos del medio en el que se expresan.

Cabe señalar que el lenguaje sígnico, iconográfico y ornamental de los objetos y productos de las artes populares y la artesanía, son sobretodo lenguajes simbólicos que expresan lugares geográficos, pertenencias, naturalezas, animales y vegetales, signos y símbolos sagrados, entre otras expresiones.

El estilo de elementos decorativos teotitecos, presenta muchas variantes y una coherencia desde la prehistoria hasta la época actual, teniendo en cuenta que a menudo se recuperaban motivos antiguos. Con los efectos de la colonización europea, las tradiciones artesanas y la cultura fueron deliberadamente suprimidas, sobreviviendo las primeras para satisfacer la demanda de los turistas y de los coleccionistas de arte. Con los cambios políticos del siglo XX, al arte se ha vuelto a desarrollar y a cultivar de nuevo. Dando surgimiento a un arte que cuenta con artistas individuales adscritos a las principales corrientes del arte moderno, sin que por ello hayan tenido que renunciar a su identidad zapoteca.

Las figuras que se tejen en los tapetes en general, se agrupan en las siguientes formas:

- Geométricas; se trata de cuadrados, franjas, rombos, cocolos, trapecios o grecas;
- Zoomorfas; si los motivos elegidos son animales;
- Fitomorfas; si se trata de flores, hojas, tallos; y
- Antropomorfas; cuando aparece la figura humana.

A los textiles de lana y algodón los artesanos les fueron incorporando figuras que semejaban deidades u otras representaciones prehispánicas o grecas de los centros ceremoniales. Teotitlán del Valle y el barrio de Xochimilco, en Oaxaca fueron de los primeros en incorporar estas imágenes.

Cambios significativos en el diseño surgieron alrededor de los años cincuenta del siglo pasado, ya que las figuras tradicionales eran ciervos o jaguares con flores creciendo de su espalda, así como una gran roseta llamada “sol zapoteco” o “flor de Oaxaca”. Los diseños oaxaqueños de estos años están familiarizados con los diseños del tapete de Saltillo del siglo XIX y los tradicionales textiles de Pátzcuaro, Michoacán, así como de los hechos por los indios norteamericanos navajos.

En esta misma década el turismo agregó motivos especiales a los diseños provenientes de artistas europeos del siglo XX como Picasso, Miró y Escher. Esta diversificación de los diseños en los tapetes comenzó cuando algunos artistas, de manera anónima y en secreto, encargaban el traslado de sus propios diseños a los tapetes. A partir de aquí muchas otras innovaciones han tomado lugar en la industria textil de lana en Oaxaca. Con el telar de pedales se hace posible la inclusión de motivos geométricos con formas de aves, caballos y guirnalda de flores, los cuales han alcanzado su cúspide en las escenas elaboradas de los murales precolombinos y de los códices hechos por los tejedores. De esta forma, la gran variedad de diseños va desde dibujos tradicionales que representan glifos mixtecos y zapotecos generalmente acompañados de grecas, hasta reproducciones de obras de pintores famosos de talla internacional; pero en donde el artesano trata de modificar o variar los diseños a fin de distinguir sus producciones de las de los demás.

Según la apreciación de varios tejedores teotitecos, a la gente le gusta el diseño prehispánico geométrico, las grecas, que son las que se han popularizado e identificado como lo “típico”, a pesar de que esas grecas sean de manufactura reciente. También se consideran las figuras de águilas en el centro, con calendarios aztecas; o la estrella, el sol, el tigre o el venado, diseños antiguos que se plasmaban en otro tipo de textiles como los enredos, pero cuya belleza autóctona los ha hecho dignos merecedores de ser reproducidos tanto en los tapetes como en jorongos.

Así, algunos artesanos recurren a diseños de obras artísticas clásicas o contemporáneas; mientras otros buscan la inspiración en la herencia cultural propia, ya sea al plasmar tanto figuras prehispánicas como al reproducir los códices –conservando como dicen los pobladores, la técnica antigua-, pero a

base del uso de tintes vegetales y animales; ya que el fin es conservar la técnica ancestral tanto en los colores como en el textil y de preferencia se utiliza el hilo hecho a mano porque es más durable a comparación del hecho en fábrica.



Figura 4. Sarape de Teotitlán del Valle inspirado en Escher.

Mientras que los consumidores aprecian el intrincado; es decir, las líneas en movimiento de los tapetes; el zapoteco valora la rica herencia que estos a su vez reflejan. De hecho, la permanencia en el mercado permite enfocarse no sólo a los diseños antiguos, sino también a la creación de nuevos y originales trabajos empleando ideas personales.

Un evento de trascendencia para el diseño teotiteco fue el organizado por la Alianza Gráfica Internacional en el 2000, gracias a una invitación por parte de esta asociación a los artesanos teotitecos de realizar, en tapetes, el diseño gráfico de cien diseñadores de todo el mundo pertenecientes a dicha Alianza. Este intercambio cultural fue una gran experiencia, debido al reto que significaba para los artesanos realizar la obra de un diseñador de talla internacional y, sobre todo por incorporar al artesano a un grupo en el que pudiera conocer el trabajo de otras personas procedentes de países de todo el mundo.

Uno de los objetivos del evento fue el de tratar de eliminar el fuerte intermediarismo y el acaparamiento de la mano de obra existente dentro de la comunidad; se pretendía además que muchos de los artesanos se dieran cuenta de que cuando se fija un objetivo, por difícil que sea, es posible alcanzarlo; y con ello fomentar la empresa de proyectos que permitan dar a conocer al mundo la calidad artesanal que Teotitlán ofrece con sus artesanías.

Asimismo, involucró un reto importante: teñir el hilo de lana exactamente igual a los colores originales que los diseños marcaban; trabajo en el que fue muy importante la participación de las mujeres, dada su creatividad para manejar los colores en el proceso de teñido. Esta experiencia fue muy interesante para los artesanos porque conocieron otras perspectivas estéticas, hecho que además ha repercutido significativamente en los futuros diseños de los tapetes de Teotitlán del Valle.

Finalmente, en busca de originalidad, los tejedores han experimentado múltiples formas. Unos con las formas de diamantes, otros reproduciendo gráficas contemporáneas o haciendo intentos propios. Algunos de estos diseños se han popularizado y son repetidos constantemente; que para efectos comerciales están destinados a un público más amplio. De esta forma, las representaciones simbólicas de las civilizaciones más antiguas y las contemporáneas se entretejen, se reencuentran y se funden y se transforman para comunicar nuevos lenguajes.



Figura 5. Sarape de Teotitlán del Valle inspirado en Miró.

Por último, La extraordinaria y vasta producción de diseños indígenas con sus valores de uso propio e identidad, tiene la capacidad de teñir casi todo lo que produce y ha de producir el mundo urbano mestizo en términos de las artes populares.

2. Comercialización del tapete en Teotitlán del Valle

A. El artesano teotiteco y los problemas a los que se enfrenta en la actualidad

Teotitlán del Valle tiene una gran riqueza en sus artesanías, atractivo que ha beneficiado al sector turístico, entre otras cosas, con la formulación de programas adecuados cuya implementación, por el hecho mismo de la ancestral existencia del comercio comunitario, es en la actualidad primordial para la inversión y la comercialización.

Sin embargo; las poblaciones indígenas que actualmente habitan la región de los Valles Centrales de Oaxaca, han sufrido pérdidas constantes incluso de sus propias lenguas debido a la incorporación a procesos económicos, políticos y culturales que a su vez han tenido diversos efectos en la vida comunitaria de sus habitantes; y Teotitlán del Valle a pesar de ser una comunidad muy arraigada a sus costumbres y tradiciones con identidad propia, no está exenta de la influencia de estos fenómenos.

El tejido zapoteco ya es toda una tradición en el estado de Oaxaca, sin embargo; esta tradición de generaciones actualmente se encuentra fuera del enfoque artesanal ancestral, debido a que en ciertas comunidades se elaboran textiles - como ejemplo están los rebozos tradicionales- mediante el uso de fibras sintéticas, materiales cuya aplicación industrial es comercialmente aceptada, pero también se ha incrustado en el proceso de producción de los también tradicionales e históricos “tapetes de lana” teotitecos; cuya lucha mercadológica se ha centrado en la preservación de los rasgos culturales de tradicionalismo, autenticidad y originalidad tanto en sus diseños, como en su materia prima e incluso en su modo de producción. Ejemplo de esto se presenta en el tinte de los hilos en donde antes se utilizaban exclusivamente colorantes naturales: grana cochinilla, musgo, añil, cortezas y plantas y hoy se utilizan, además, tintes artificiales para dar los tonos vivos que suelen pedir los turistas; es decir; el uso de estos colorantes depende de lo que pida el comprador; y de esta forma algunos tejedores trabajan de acuerdo con las modas que marcan los turistas. Dicha situación más que problemática exige que exista un control sobre el sistema de producción que en algunos talleres de Teotitlán se realiza, debido a que si uno de los objetivos de esta comunidad productora se centra en la obtención de la denominación de origen como mecanismo de comercio para posicionarse en el comercio exterior, es necesario que tanto órganos del sector público como privado trabajen de manera coordinada con comités, asociaciones y tejedores teotitecos bajo un orden y disciplina que cumplan con los parámetros tradicionales de producción y preservación de la auténtica práctica zapoteca.

Un obstáculo recurrente para el desarrollo de la producción artesanal es la falta de canales de comercialización adecuados, es decir; de formas a través de las cuales la venta y el consumo de estos objetos retribuyan directa y con justicia a quienes se empeñan en su realización. Las penurias por el intermediarismo son múltiples y las han padecido incluso aquellos que ahora pueden decidir a quién vender y a qué precio hacerlo. Con una gran tradición en la elaboración de

tapetes, esta comunidad ha enfrentado también crisis por el exceso de producción y la poca demanda. Aproximadamente un 60% de los lugareños se dedican a este arte, y a pesar de la belleza de los productos falta mercado para desplazarlo. Esta no es sin embargo; una problemática nueva. A pesar de la promoción, los apoyos gubernamentales y las facilidades para comercializar los tapetes, la oferta siempre supera a la demanda. Los artesanos deben trascender a través de sus trabajos artesanales pero necesitan tener la orientación de las instituciones en las áreas tanto comerciales como artesanales para que puedan realizar trabajos artísticos y en los tejidos puedan crear más arte. Y es que el número de talleres familiares es enorme. En cada calle de la comunidad hay, por lo menos, un sitio donde se elaboran y comercializan los tapetes; y en temporadas de poca afluencia turística a esta población, la ausencia de visitantes deja de manifiesto la sobreproducción.

Uno de los principales problemas y en lo que no están de acuerdo los artesanos es en la copia, en la reproducción del trabajo que otros han creado. El mismo problema que enfrentan otros artesanos, ya sean alfareros o talladores, está presente entre los tejedores, el problema de las reproducciones. Como ejemplo está el hecho que se presenta desde el momento en que extranjeros deciden radicar en Teotitlán con la intención de aprender a detalle el proceso de elaboración de los tapetes desde la preparación de la materia prima hasta las técnicas utilizadas en cada uno de los diseños que son demandados por los consumidores. Retornando después a sus lugares de origen en donde enseña esta práctica a empresas manufactureras cuya capacidad instalada les permite la producción en serie de estos productos, lo que pone en riesgo la calidad y procedencia de los tapetes originales así como una tradición ancestral de los zapotecos de Teotitlán del Valle cuyas artesanías han venido elaborándose desde tiempos en que la preparación de artículos como éstos han sido parte de un ritual y una liturgia para nuestros antepasados.

Así, la percepción sobre los derechos autorales comienza a ser cada vez más frecuente; la copia de los diseños debería tener dicen los tejedores, una autorización del autor del diseño. Situación muy diferente a la que se establece cuando un tejedor en mutuo acuerdo con un diseñador o artista plástico realiza una reproducción de la obra de este último: casos particulares son los de los maestros Rufino Tamayo y Francisco Toledo, quienes encargaban determinados diseños a los tejedores y con frecuencia vigilaban cómo se realizaban, y en caso de no ser copias fieles a sus pinturas, ordenaban deshacer lo ya trabajado para reiniciar la labor nuevamente.

Además de esta problemática comercial y artesanal, se presenta un fenómeno social en los zapotecos de Teotitlán: la envidia, en donde la competitividad y formas de subsistencia y sabotaje con frecuencia se observan en la comunidad. Como ejemplo, existen tejedores que pueden fingir ignorancia cuando son interrogados por alguna dirección de un segundo tejedor dispuesto en la misma área de venta de tapetes. De manera similar, algunos tejedores a veces, critican las habilidades de sus competidores o establecen que pueden llegar a ser escrupulosos, en algún modo, e incluso lo hacen respecto de la calidad o naturaleza de sus teñidos; hecho que genera un sentimiento de desconfianza e incredulidad que recae en el comerciante teotiteco honrado; además de que

perjudica al visitante o comprador al no tener acceso a la información objetiva y valiosa acerca del textil teotiteco; e incluso y lo que es peor, degrada al tapete de lana auténtico en sus aspectos de calidad, precio justo, posicionamiento e identidad internacional que por generaciones ha venido logrando en el ámbito comercial, tan necesario para su propio crecimiento y desarrollo; así como para el propio desarrollo artesanal, turístico y económico de la población.

Existe una situación aún más delicada todavía: el hecho de que algunos artesanos, con un afán de lucro y venta de sus tapetes, en ocasiones disfrazan los verdaderos aspectos de sus tejidos, al afirmar que usan tintes naturales a pesar de haber sido obtenidos a base de fibra sintética y con el firme objetivo de atraer más consumidores o turistas extranjeros, quienes creen fácilmente poder tener un amplio panorama de los métodos tradicionales del teñido zapoteco. Esta problemática pone en riesgo verdadero la identidad, calidad y autenticidad del tapete teotiteco, pues mientras artesanos honestos y comprometidos con su tradición zapoteca hacen todo lo posible por preservar su legado ancestral, existen tejedores cuya ambición y deseos de posicionarse en el mercado los lleva a rebajar no sólo la originalidad del tapete, sino que arriesgan también la credibilidad que el mercado internacional ha puesto por años en esta tradición oaxaqueña.

B. Comercialización del tapete teotiteco

La elaboración de tapetes de lana es una de las actividades principales que se desarrollan en el estado de Oaxaca, principalmente en el municipio de Teotitlán del Valle.

En un principio, los tejedores elaboraban tapetes mediante pedidos que los intermediarios o acaparadores les hacían al llegar a Teotitlán y de ahí, al no tener pedidos por realizar, se dedicaban a otras actividades. En la actualidad la mayoría se dedica al tejido como actividad cotidiana y oficio y sus ventas las realizan ya sea directamente en sus talleres familiares, en el mercado de Teotitlán, o a través de las tiendas instaladas en el mercado de artesanías en la ciudad de Oaxaca, así como en distintas galerías y museos en donde se exhibe una amplia gama de artesanías de las distintas regiones que conforman el estado de Oaxaca.

En la actualidad teotiteca se observan tres formas en las cuales los artesanos comercializan su tapete de lana:

- El menudeo: que se realiza al menos 3 veces al año, en donde la familia vende en temporadas importantes de afluencia turística como Semana Santa, las fiestas de la Guelaguetza en el mes de julio y en diciembre, meses durante los cuales se vende los tapetes de manera directa los tianguis que se instalan para estas fiestas;
- El medio mayoreo: que se realiza con tiendas dispuestas en diversas partes de la república. Se trata de clientes en el Distrito Federal, en

Michoacán, en Guanajuato, en Nuevo Laredo, entre otros. Son gente que compra a menudeo por el momento, pero se trata de una compra constante que les permite una producción con pocos riesgos económicos;

- La comercialización integrada: en museos, galerías o mercados regionales, dispuestos tanto en la capital oaxaqueña como en otras regiones del estado y que son visitados por turistas nacionales y en gran medida por el turismo internacional. Ejemplo de ello se presenta en la exposición y venta en la "Casa de las Artesanías de Oaxaca" en donde se vende también de manera constante y con una publicidad tanto de la población como de los talleres familiares de todas las zonas oaxaqueñas productoras de artesanías. Asimismo el tapete es exhibido en museos y galerías situadas en el Distrito Federal como: el Museo Nacional de Artesanías, el Museo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Escuela Nacional de Artesanías; entre otros.

Existen también agrupaciones de artesanos y comerciantes bajo la figura de asociaciones civiles como "Alianza Gráfica Internacional". Organizaciones cuya constitución jurídica y objetivos que persiguen permiten que el comercio tanto en el ámbito nacional como internacional se logre de una manera más eficiente en términos de calidad, rentabilidad, utilización de los canales de distribución, expansión y abastecimiento del mercado y de empleo de mano de obra para las demás personas integradas al proceso de producción, venta y distribución de los textiles teotitecos.

De esta forma, el tapete de lana teotiteco no sólo es conocido nacionalmente, sino que incluso los extranjeros que visitan Oaxaca lo adquieren con sumo agrado, por sus tintes característicos, sus variados diseños que hacen referencia a la cultura zapoteca y el estilo de tejido que presentan los tapetes, por ser un producto de origen cuyo estilo de producción no es posible obtenerla en ninguna otra parte del mundo, además de ser creaciones hechas a mano que lo que lo hace más valioso.

Asimismo, el proceso de producción de los tapetes de Teotitlán se ha transnacionalizado y ha sido documentado con amplitud el hecho de que éstos se exportan en gran cantidad a otros países, y sobre todo, a los EEUU, lo que significa que la mayor parte de la producción actual se destina al extranjero e involucra que el proceso de maquila acompañe también a estas transformaciones.

Así, algunos comerciantes han establecido sus talleres en las ciudades fronterizas de México como Nuevo Laredo y en Estados Unidos como los Ángeles y Chicago. Esto lo hacen para poder surtir con más facilidad a los clientes mayoristas norteamericanos. Aunque para muchos de ellos, el mercado más grande se encuentra en su propia casa.

Respecto a los hábitos de los clientes, los mayoristas son los que más ganancias obtienen de las manufacturas, ya que ellos compran grandes cantidades a un precio reducido y pueden acumular piezas, a las que, con subirles de precio, obtienen una gran ganancia.

Sin embargo; la artesanía no cuenta con una protección a su comercio, pues la identidad de los tapetes y sarapes de Teotitlán del Valle de donde originalmente se producen se encuentra en peligro de perderse, ya que poblaciones como Santa Ana del Valle, entre otras poblaciones, cuyos habitantes han sido parte de la mano de obra de diversos talleres de manufactura en Teotitlán, se han estado beneficiando de la fama y venta internacional de dichas artesanías al mismo tiempo que afirman que son ellos los productores de los tapetes; afectando de esta forma la identidad y autenticidad del lugar de pertenencia.

Si el tapete de lana contara con la denominación de origen, la comercialización de estos textiles representaría para Teotitlán del Valle una posibilidad de desarrollo socioeconómico importante, así como para el estado de Oaxaca, puesto que no se vendería un tapete cualquiera, sino un producto de origen que sólo es posible encontrar en el estado de Oaxaca debido a que en ningún lugar de la orbe se puede producir esta clase de textil, en virtud de que los teotitecos por tradición ancestral y conocimiento único, solo ellos son capaces de lograr magníficos diseños en cada tapete.

El comercializar el tapete le puede redituvar al Estado mexicano una buena oportunidad de hacerse de recursos frescos, que nuestros productos puedan abrirse a más zonas geográficas del mercado en el exterior y con ello también se abrirían nuevas fuentes de trabajo tan necesarios para la sociedad oaxaqueña.

“El arte popular es vínculo, enlace permanente entre las diferentes etapas de nuestra evolución histórica, es la raíz de la que surgen las líneas directrices de nuestro arte pretérito y contemporáneo. El futuro solo es posible en el aprendizaje minucioso del pasado, porque el futuro no existe, sino, por lo que hicimos y lo que hacemos, es menester voltear la mirada para encontrar el camino hacia delante”.

Rodolfo Morales.

CAPÍTULO V. DENOMINACIÓN DE ORIGEN “TAPETE”

En el presente capítulo se aborda de manera analítica la figura “tapete de lana de Oaxaca” como una posible figura jurídica que conlleve a la denominación de origen para su protección en el contexto comercial internacional. Asimismo, se hace referencia al “conocimiento tradicional”, concepto teórico reconocido por la OMPI y que refuerza y valida la necesidad de proteger la propiedad intelectual en la que se encuentra inmersa la artesanía oaxaqueña.

1. Generalidades

A. Concepto de denominación de origen

Las denominaciones de origen han adquirido una relevante importancia en el comercio internacional dada su creciente utilización como instrumento de promoción de exportaciones de productos originarios de determinados países o regiones.

Como se mencionó, se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma; y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste, los factores naturales y los humanos. En el ámbito internacional son un tipo específico de indicaciones geográficas, es decir; son indicaciones de que un producto determinado proviene de una zona geográfica concreta. Los ejemplos más conocidos de tales indicaciones son los que se utilizan para los vinos y licores, tabacos, quesos y productos industriales, entre otros.

El sello denominación de origen es mucho más que un certificado para identificar un producto propio de una región con características únicas y de calidad particular; también es una herramienta fundamental para que un país proteja a sus productos de la competencia desleal realizada a través de imitaciones, falsificaciones o adulteraciones. De esta manera, los productos gozan de una protección comercial de impacto nacional e internacional en la cual el nombre es usado sólo por productores de la región denominada como de origen, además de que los exportadores mexicanos se benefician al enviar sus productos al extranjero, ya que obtienen ventajas arancelarias si las mercancías se acompañan de un certificado de denominación de origen, evitando con ello que empresas extranjeras copien la marca o el nombre del producto.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial IMPI, es el órgano autorizado por el Gobierno Federal para otorgar dicha certificación: se ha dado a la tarea de dar la denominación de origen a productos como el tequila, bebida tradicional del municipio tapatío que lleva su nombre. Además del Tequila, en México existen otros municipios con condiciones similares para producir la bebida, a los cuales se les conoce como "zona protegida" para el cultivo del agave del cual se obtiene el tequila, entre éstos: Nayarit, Guanajuato, Michoacán, Tamaulipas.

Los factores que se requieren para la obtención de la denominación de origen, son los siguientes:

➤ **Factores naturales**

- Características del suelo;
- Temperatura;
- Humedad;
- Altura sobre el nivel del mar; y
- Clima.

➤ **Factores humanos**

- Tradición,
- Especialización en determinado arte u oficio, y
- Utilización de procesos especiales.

Actualmente en México existen 11 productos con denominación de origen, los cuales se enlistan a continuación:

Cuadro 5. Listado de productos mexicanos con denominación de origen.	
DENOMINACIÓN DE ORIGEN PARA PRODUCTOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO	
Producto	Región
1.-Tequila	Jalisco
2.-Café	Veracruz
3.-Olinalá	Guerrero
4.-Mezcal	Guerrero, Oaxaca, Durango, Zacatecas y San Luis Potosí
5.-Talavera	Puebla
6.-Mango Ataúlfo	Chiapas del Soconusco
7.-Sotol	Chihuahua, Coahuila y Durango
8.-Charanda	Michoacán
9.-Bacanora	Sonora
10.-Café	Chiapas
11.-Ámbar	Chiapas

Fuente: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial IMPI.

Así, La denominación de origen es una estrategia de triple efectividad en donde se hacen posibles: el resguardo de productos nacionales, el desarrollo de industrias y el combate de la piratería.

B. Declaración de protección de la denominación de origen

La protección que la Ley concede a las denominaciones de origen se indica con la declaración que al efecto emita el IMPI. El uso ilegal de la misma será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de las indicaciones tales como género, tipo, marca, imitación u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal.

La declaración de protección de una denominación de origen, se hará de oficio o a petición de quien demuestra tener interés jurídico. Se considera que tienen interés jurídico:

- Las personas físicas o morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen;
- Las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores; y
- Las dependencias o entidades del gobierno federal y de los gobiernos de las entidades de la Federación.

La solicitud de declaración de protección a una denominación de origen se hará por escrito libre sin formato, en el que se acompañarán los comprobantes que funden la petición y en la que se expresará lo siguiente:

- Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante. Si es persona moral deberá señalar, además, su naturaleza y las actividades a las que se dedica;
- Señalamiento de la denominación de origen;
- Descripción detallada del producto o los productos terminados que abarcará la denominación, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración. Cuando sea determinante para establecer la relación entre la denominación y el producto, se señalarán las normas oficiales establecidas por la Secretaría de Economía y a la que deberán sujetarse el producto, su forma de extracción, sus procesos de elaboración o producción y sus modos de empaque, embalaje o envase. En este caso, es muy importante hacer la descripción detallada ante el IMPI lo más exacta posible sobre el proceso de producción del producto;
- Lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto que se trate de proteger con la denominación de origen y la delimitación del territorio de origen, atendiendo a los caracteres geográficos y a las divisiones políticas;
- Señalamiento detallado de los vínculos entre denominación, producto y territorio; y
- Los demás que considere necesarios o pertinentes el solicitante.

La respuesta a la solicitud se emite en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la solicitud. Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados.

Si a juicio del Instituto, los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se requerirá al solicitante que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.

Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada, pero el Instituto podrá continuar de oficio su tramitación en los términos del presente capítulo si lo considera pertinente.

Cuando los documentos presentados satisfagan los requisitos legales, el Instituto publicará en el Diario Oficial un extracto de la solicitud.

El IMPI, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tramitará el registro de las denominaciones de origen que hayan sido materia de una declaración de protección, con el objeto de obtener su reconocimiento en el extranjero conforme a los tratados internacionales.

C. Vigencia de la declaratoria de la denominación de origen y sus modificaciones

La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y sólo dejará de surtir efectos por otra declaración del IMPI.

Los términos de la declaración de protección a una denominación de origen podrán ser modificados en cualquier tiempo, de oficio o a petición de la parte interesada, siguiendo el procedimiento establecido en los puntos señalados con anterioridad. La solicitud relativa, deberá expresar lo siguiente:

- Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante. Si es persona moral deberá señalar, además, su naturaleza y las actividades a que se dedica;
- Interés jurídico del solicitante;
- Señalamiento de la denominación de origen.

Así como un señalamiento detallado de las modificaciones que se piden y las causas que las motivan.

El Estado mexicano será el titular de la denominación de origen. Ésta sólo podrá usarse mediante autorización que expida el IMPI.

D. Licencia de uso

La autorización para usar una denominación de origen deberá solicitarse ante el IMPI y se otorgará a toda persona física o moral que cumpla los siguientes requisitos:

- Que directamente se dique a la extracción, producción o elaboración, de los productos protegidos por la denominación de origen;
- Que realice tal actividad dentro del territorio determinado en la declaración;
- Que cumpla con las normas oficiales establecidas por la Secretaría de Economía conforme a las leyes aplicables, respecto de los productos de que se trate; y
- Los demás que señale la declaración.

La solicitud para obtener una autorización de uso de denominación de origen deberá contener los datos y estar acompañada de los documentos que se indican en el formato oficial emitido por el IMPI²².

Al recibir la solicitud de autorización de uso de una denominación de origen, el Instituto procederá a efectuar el examen de los datos y documentos aportados, en caso de que se satisfagan los requisitos legales procederá a su otorgamiento. En caso contrario se requerirá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses. Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada, pero el Instituto podrá continuar de oficio su tramitación si lo considera pertinente.

Los efectos de la autorización para usar una denominación de origen durarán diez años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Instituto, y podrán renovarse por periodos iguales.

El usuario de una denominación de origen está obligado a usarla tal y como aparezca protegida en la declaración. De no usarla en la forma establecida se procederá a la cancelación de la autorización.

E. Transmisión del derecho de uso de una denominación de origen

El derecho a usar una denominación de origen podrá ser transmitido por el usuario autorizado por medio de una cesión de derechos. Dicha transmisión sólo surtirá efectos a partir de su inscripción en el Instituto, previa comprobación de que el nuevo usuario cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley para obtener el derecho a usar la denominación.

El usuario autorizado de una denominación de origen podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. El convenio deberá ser sancionado por el Instituto y surtirá efectos a partir de su inscripción.

El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación del distribuidor o comercializador de cumplir con las normas oficiales establecidas por la Secretaría de Economía conforme a las leyes aplicables, respecto de los productos de que se trate. En caso de que el distribuidor o comercializador no cumpliera con esta obligación, se procederá a la cancelación de la inscripción.

La autorización de usuario de una denominación de origen dejará de surtir efectos por nulidad, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando se otorgue en contravención a las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial;
- Cuando se otorgue atendiendo a datos y documentos falsos;

²² El formato de Solicitud de Autorización para el uso de una Denominación de Origen emitido por el IMPI, se presenta en el apartado designado a los Anexos.

- Cuando el usuario autorizado use la denominación de origen en forma diferente a la establecida en la declaración de protección;
- Por terminación de su vigencia.

Las declaraciones administrativas de nulidad y cancelación las hará el IMPI, de oficio, a petición de parte del Ministerio Público Federal.

2. La denominación de origen en el ámbito nacional e internacional

A. La denominación de origen en Italia, Francia, España, Canadá y Estados Unidos

En la actualidad, las legislaciones: italiana, francesa y española en Europa y las de Estados Unidos y Canadá en América, son en las que se encuentran marcadas diferencias con nuestra legislación, sobre todo con las naciones europeas, que ha puesto especial interés en proteger sus productos con denominación de origen.

La legislación italiana en particular, en materia de denominaciones de origen es tan exhaustiva que ha servido de modelo para el reglamento de la Unión Europea en la misma materia. Califica en tres aspectos la denominación de origen:

- **Denominación de origen simple (denominazione di origine semplice):** Es aquella que designa a los vinos obtenidos de la uva provenientes de viñedos tradicionales de las zonas correspondientes de producción fermentados de acuerdo a los usos locales y constantes de la misma zona.
- **Denominación de origen controlada (denominazione di origine controllata):** Son reservadas a los vinos que corresponden a las condiciones y requisitos establecidos por cada tipo de producto de acuerdo a las normas relativas de disciplina de producción.
- **Denominación de origen controlada y garantizada (denominazione di origine controllata e garantita):** Son reservadas a los vinos, particularmente apreciados (previo reconocimiento a la denominación de origen controlada) por los consumidores, que corresponden a las condiciones y a los requisitos establecidos por cada tipo de producto de acuerdo a las normas relativas para su producción.

Por su parte, en la legislación francesa, la denominación de origen contiene siempre una designación geográfica; pero no siempre una designación geográfica constituye una denominación de origen. Así como la italiana, la legislación

francesa diferencia a la denominación de origen de acuerdo a su calidad o procedencia de la materia prima en: denominación de origen simple y denominación de origen controlada.

Esta denominación se determina de acuerdo a las categorías siguientes:

- **Denominación de origen simple (appellation d'origine simple):** La denominación de origen simple es para productos no agrícolas y no alimenticios.
- **Denominación de origen controlada (appellation d'origine contrôlée):** Se aboca a los productos agrícolas, alimenticios en bruto transformados; como vinos, licores y quesos.

De aquí que la legislación francesa puede causar confusión en el consumidor, ya que establece una delimitación geográfica pero no una garantía de calidad.

Para el caso de España, las denominaciones de origen surgen con el fin de salvaguardar y sostener la calidad de los diferentes vinos o productos sobre los que se establecen. Corresponde generalmente a un determinado ámbito geográfico. La producción se lleva a cabo bajo unas determinadas condiciones, marcadas por un Consejo Regulador. Estas características meritorias y específicas hacen que ese vino o producto se diferencien claramente de los demás. En lo que al vino se refiere, hay en España en la actualidad 47 zonas con denominación de origen.

Los viticultores y elaboradores de vinos que pretendan el reconocimiento y reglamentación de una denominación de origen, deberán solicitarlo al Ministerio de Agricultura y para que éste apruebe el Reglamento y la constitución de su Consejo Regulador.

Finalmente, las legislaciones europeas de denominaciones de origen registradas, van encaminadas a:

- Proteger contra la utilización comercial directa o indirecta de una denominación sin registro, en la medida que los productos no cubiertos sean comparables con los oficialmente registrados.
- Proteger contra la usurpación, imitación o evocación del producto.
- Proteger contra la indicación falsa o fraudulenta en cuanto a la procedencia, embotellamiento, embalaje, uso o recipiente que pueda generar una impresión errónea sobre el origen.
- Proteger contra prácticas susceptibles de inducir al público en un error sobre el origen o la calidad del producto.

Ni en la legislación estadounidense ni en la canadiense, existe la figura jurídica que mundialmente se reconoce como denominación de origen, ya que ninguno de

estos países son miembros del Arreglo de Lisboa, por lo que la primera vez que se ubicó esta figura en su legislación fue en la firma del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLCAN). En este tratado se acordó reconocer al whisky Bourbon y al whisky Tennessee, como productos distintivos de Estados Unidos, al whisky canadiense como producto distintivo de Canadá y al tequila y el mezcal, como productos distintivos de México.

B. Denominaciones de origen vigentes en México

En México existen distintas denominaciones de origen, de las cuales algunas cuentan con su declaratoria de protección como “denominación de origen” y otras están en proceso para su obtención.

A continuación se señalan las denominaciones de origen mexicanas que se reconocen en la actualidad:

- **Tequila.-** Bebida alcohólica del mismo nombre. Su declaratoria se obtuvo en 1949.
- **Mezcal.-** Bebida alcohólica destilada que se elabora de acuerdo con agaves de las especies especificadas en la Norma Mexicana NMX-V-8-1993-SCFI. Su declaratoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación en 1994.
- **Olinalá.-** Artesanía de madera que se manufactura con materia prima del municipio de Olinalá, estado de Guerrero. Su declaratoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación en 1994.
- **Talavera.-** Cerámica artesanal elaborada por tradición en el Municipio de San Pablo del Monte, ubicado al Sur del Estado de Tlaxcala y colindante de la región geográfica protegida que comprende los distritos Judiciales de Atlixco, Puebla, Cholula y Tecali, ubicados en la entidad federativa de Puebla. Su declaratoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación en 1997.
- **Café Veracruz.-** Café verde o tostado producido en diversas zonas del estado de Veracruz. Su declaratoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación en el 2000.
- **Bacanora.-** Bebida alcohólica del estado de Sonora. Su declaratoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación en el 2000.
- **Ámbar de Chiapas.-** Piedra semipreciosa de origen vegetal y los productos derivados de ésta como joyas, objetos de arte y religiosos, entre otros. Su declaratoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación en el 2000.

- **Sotol.-** Bebida alcohólica del estado de Chihuahua, Coahuila y Durango. Su declaratoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación en el 2002.
- **Café Chiapas.-** Café verde o tostado/molido, de la especie *coffea arábica*, cultivado y producido en el Estado de Chiapas. Su declaratoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación en el 2003.
- **Mango Ataulfo.-** Mango de este genotipo, producido en los municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Tapachula, Mazatán, Huehuetán, Tuzantán, Huixtla, Villa Comaltitlán, Escuintla, Acacoyagua y Acapetahua, los cuales conforman la denominada Región del Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas. Su declaratoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación en el 2003.
- **Charanda.-** bebida alcohólica, obtenida de la fermentación y destilación del jugo de la caña de azúcar. La región propuesta como zona de protección de denominación de origen, está integrada por 16 municipios localizados en la parte central del estado de Michoacán. Su declaratoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación en el 2003.

3. La denominación “tapete de lana de Oaxaca”

A. El tapete, producto de origen

Teotitlán del Valle es un pueblo famoso por la producción de tapetes, además de que ha sido una de las actividades artesanales de los Valles Centrales que mayor éxito ha tenido, y por lo tanto, mayor atención recibe de quienes se dedican a la difusión y promoción cultural en Oaxaca.

La gran producción artesanal y artística de la comunidad se plasma en los tapetes que la han dado fama desde hace ya varias décadas. De esta forma, en Teotitlán, las relaciones entre sus habitantes son revitalizadas y reorganizadas cotidianamente en función de la gran cantidad de ceremonias y rituales que se llevan a cabo, tanto de manera particular como comunitaria. Dichas actividades se fortalecen cada vez más debido al dinamismo de la economía local, basada principalmente en la producción de los tapetes de lana y en menor grado de las remesas de divisas de parte de los teotitecos que han emigrado a los EEUU.

A principios del siglo XX la gran mayoría de los teotitecos se dedicaba a la agricultura y, alrededor de un 40% a la artesanía como su actividad principal, mientras que un número reducido se dedicaba al comercio. Situación que cambió desde finales del mismo siglo al invertirse la composición ocupacional de los teotitecos, siendo hoy en día la gran mayoría tejedores; quienes tienen a la agricultura entre su principal actividad son una minoría, representan menos del

5%, y el grupo de comerciantes, que ha crecido de modo significativo, representa más del 10% de la población²³.

La idea de mantener la técnica original no es únicamente con fines comerciales, es importante también mantener estos conocimientos en virtud de que son parte de la tradición cultural zapoteca; por esa misma razón sus diseños están relacionados con el pasado prehispánico desconocido para muchos y ahora lo que se pretende es conservar tanto el hilo hecho a mano como los diseños antiguos de México, que son los diseños prehispánicos.

Los colores naturales también influyen en la originalidad de los tapetes teotitecos, mediante el uso de tintes como: el añil, para obtener el tono azul, cultivado en algunas poblaciones de la región del Istmo de Tehuantepec; el amarillo, que se obtiene del musgo de roca o el huizache para lograr el negro intenso o la grana cochinilla, para la obtención de un rojo intenso y cuyos orígenes son prehispánicos. De esta forma, lo que se persigue es la conservación tanto de colorantes como de diseños prehispánicos, que son la especialidad de la mayoría de los tejedores teotitecos; aunado a esta actividad se persigue también que tanto mexicanos como extranjeros conozcan el trabajo de los ancestros tejedores teotitecos.

Teotitlán del Valle es una comunidad que reivindicando su calidad de productora ha optado por convertir los talleres familiares y terrenos solares en verdaderos escaparates de sus productos. Asimismo, es un pueblo identificado con un determinado tipo de producto en donde cada productor busca una cualidad comercial propia y trata de ser reconocido de manera particular por su trabajo. Mujeres y hombres de forma particular, pequeños grupos cooperativos y la comunidad entera se identifica con su trabajo y con sus diseños hasta exigir un reconocimiento por los productos que elabora.

Actualmente en Teotitlán del Valle, aumentó la producción artesanal de tapetes así como su economía; gracias a que los artesanos se han dedicado a preservar su artesanía e iniciaron una nueva etapa al elaborar en sus telares réplicas de pinturas de artistas plásticos de talla nacional e internacional como Picasso, Miró, Diego Rivera, Rufino Tamayo y Francisco Toledo, entre otros.

Con la injerencia y la inspiración generada por la expresividad de las obras de estos artistas, así como de la influencia de diseños de los indios navajos, los artesanos decidieron experimentar con sus materias primas hasta moldear, tejer y forjar cosas distintas de las que por muchos años habían venido haciendo. Ahora mejoran la calidad de sus trabajos; la consistencia y la calidad del material utilizado; innovan formas; crean nuevos diseños y se atreven cada vez más a experimentar con los colores. Transformaciones en la producción promovidas por los turistas y la demanda del mercado, que solo han generado que el tapete tenga un fin decorativo para responder a los gustos y exigencias estéticas del exterior; pero que, sin embargo; estas circunstancias no han sido lo suficientemente válidas para los artesanos que tienen con fin único la preservación tanto de las técnicas ancestrales de producción del tapete, como del uso de diseños y tintes

²³ Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

originales y auténticos de la cultura zapoteca; situación que han sabido controlar a pesar de los cambios políticos, económicos, religiosos y culturales que enfrentan como comunidad.

Asimismo, las comunidades que producen artesanías y los numerosos grupos de artesanos en el estado de Oaxaca no han sido ajenas a la intervención de estos agentes, ni tampoco a la corriente internacional turística actual con gusto por lo étnico, lo auténtico y lo natural.

La percepción de los teotitecos es que sus productos están asociados a sus tradiciones culturales milenarias, a pesar de las transformaciones en los diseños y en la organización para el trabajo. Así, la artesanía de Teotitlán está ligada a la conformación de la entidad local, que se complementa con una promoción del turismo y de los consumidores de tapetes.

A pesar de que existe un grupo de artesanos que ha modificado en algunos aspectos su forma de producción artesanal, artistas cuyos pasos previos fueron el trabajo artesanal; dicho trabajo artesanal en tapetes es en su mayoría parte de una actividad comunitaria en la que destacan algunos otros quienes usando las mismas técnicas tradicionales dan lugar a productos distintos que dominan en la localidad. Así, aunque algunos modifiquen en ocasiones sus técnicas de producción, continúan con la herencia cultural comunitaria que fundida con la creación individual da lugar a la innovación y al surgimiento de piezas únicas.

De esta forma “la tradición” se recupera en el sentido de que es la que inspira la creación, la que provee al artesano del ambiente en el que hecha a andar su imaginación. Tradición en este caso no equivale a repetición de un patrón, sino a la visión del mundo que hace posible cierta creación. De ahí que, aunque se piense lo contrario, la originalidad es parte esencial del trabajo de muchos artesanos. Ejemplo de ello son las piezas para museos, o los encargos especiales de coleccionistas, que además de ser obras de una determinada persona, son piezas irrepetibles en dos sentidos: primero, porque es imposible elaborar dos piezas artesanales iguales; y segundo, por el hecho de que sólo existe una pieza al ser una condición que el comprador imponga, y en su caso, la intención del artesano.

En la actualidad, la producción se enfoca a diseños, técnicas y materia prima que hacen referencia a lo “típico”, lo “auténtico” y lo “tradicional”. Al respecto en la discusión sobre lo que es tradicional, la OMPI reconoce que un conocimiento tradicional *es el conjunto de obras literarias, artísticas o científicas basadas en la tradición; así como las interpretaciones o ejecuciones; invenciones; descubrimientos científicos; dibujos o modelos; marcas, nombres y símbolos; información no divulgada y todas las demás innovaciones y creaciones basadas en la tradición que proceden de la actividad intelectual en el ámbito industrial, científico, literario o artístico*²⁴. Además muchas veces son el turista y el consumidor quienes definen parte de la estética de los productos y quien cataloga a los mismos como “tradicionales”, “típicos” o “auténticos”. Por esta razón, una

²⁴ Documento: La Protección de los Conocimientos Tradicionales. Una Cuestión Mundial de Propiedad Intelectual. Mesa Redonda sobre la Propiedad Intelectual y los Conocimientos Tradicionales. Ginebra, 1 y 2 de noviembre de 1999.

parte importante de los diseños de las artesanías que en la actualidad se ofertan en el mercado de la ciudad de Oaxaca está relacionada con la vida cotidiana de las comunidades rurales oaxaqueñas, pero también con los aspectos folklóricos de Oaxaca, sobre todo con las manifestaciones culturales que de una manera estereotipada se han asociado a la cultura y tradición de los oaxaqueños. Así, a la producción artesanal se asocian de manera inequívoca las características que de una u otra forma son consideradas las imágenes y contenidos de la cultura oaxaqueña.

Asimismo, en este fenómeno todavía podrían ocurrir más modificaciones, así como la creación de otros tantos significados que los distintos agentes involucrados asignen a los productos elaborados por los artesanos de Oaxaca, dado que en las artesanías teotitecas lo contemporáneo y la cultura se entrelazan firmemente en los procesos ancestrales de esta actividad.

En México, como en otras partes de Mesoamérica, las formas y el color aplicados a las diversas expresiones artísticas sufrieron algunas veces cambios tan profundos que transformaron los significados, el sentido de los símbolos, los usos y los valores, sobre todo porque los pueblos indígenas y mestizos como otros de América, han resentido la presencia histórica de otras culturas con distinta ideología, concepción religiosa y filosófica que han introducido y entremezclado su particular visión de concebir la vida y el universo. De esta manera, es posible hablar de tradición cultural prehispánica, tradición cultural colonial, tradición cultural republicana y finalmente como un gran crisol que es, la tradición cultural mexicana. Pero a pesar de esta diversidad de influencias, el tejedor teotiteco aún conserva sus tradiciones originales que le dieron una identidad única; es decir, sus tradiciones zapotecas prehispánicas, que son plasmadas en los tapetes que elabora y que al mismo tiempo le permiten organizar su vida comunitaria con respeto a su conformación política.

Ejemplo de la preservación de la cultura y tradición ancestral, es el hecho de que Teotitlán opera con su propia fábrica desde 1983, con la finalidad de proveer a los tejedores teotitecos de productos locales, una alta calidad de hilados y bajos precios de producción. Sin embargo; desde que inició operaciones esta fábrica, los teotitecos no la consideran de su propiedad, es administrada por un comité y esto la hace más aceptable a los teotitecos. De esta forma, el tejedor teotiteco observa aspectos positivos en la fábrica, aprecian el hecho de que se produce una gran variedad de hilados de colores que pueden ser teñidos exitosamente, logrando una tonalidad y un teñido fiel a los obtenidos bajo los métodos tradicionales. Esto proporciona a los residentes la confianza sobre la utilización de una lana pura debido a que la fábrica se rehúsa a la incorporación de fibras acrílicas en los hilados como lo hacen actualmente otras fábricas de hilados. Lo que demuestra que la incorporación de tecnología en sus procesos de producción no afecta ni la esencia ni la calidad que el tradicionalismo logra en el tapete de lana de Teotitlán del Valle.

Los teotitecos están tan dedicados a la preservación de sus y forma de vida que incluso mexicanos que residen en algunas ciudades vecinas de los EEUU están más apegados a los zapotecos con el fin de ganar dinero y espacios para vivir, y de esta forma estar siempre más cerca y enterados de lo que pueda suceder en

su comunidad. Además, esta insistencia en reconstruir el pasado representa un mayor conocimiento por parte de los zapotecos sobre su valioso legado histórico.

Este afán por mantener su actividad artesanal auténtica ha sido también reconocida por destacados sociólogos y antropólogos estudiosos de la comunidad de Teotitlán del Valle: *“ningún otro tejedor es tan talentoso como los indios zapotecas al elaborar tapetes de lana. Ningún otro sabe utilizar el telar horizontal mejor que ellos. Están abiertos a nuevos diseños y técnicas para mejorar sus productos. Ellos han tenido que trabajar siempre para otros –la aristocracia zapoteca, los aztecas, los españoles-, y aún así continúan combatiendo al reto”. Teotitlán era una población dormida y primitiva, pero la gente fue avanzando paso a paso en su cultura. Ganaron años y experiencia que les dieron estatus y respeto frente a otros pueblos. En su artesanía todo recrea los sentidos. En medio de un mundo donde no se comparte actualmente una religión ancestral común o un solo lenguaje, es de valorarse el individualismo y el comunal arraigo que aún aparece en la forma de vida tan tranquila y apacible de los zapotecas. La noción del individualismo puede agregar tranquilidad, y una coexistencia satisfactoria mientras se preservan las tradiciones ancestrales, es una fuente de inspiración y de esperanza para nuestra propia humanidad*²⁵.

Aunado a esto, la producción de tapetes, en complemento con otras artesanías de la zona, ha dado lugar a un proceso en el que los tejedores pretenden, ya no de manera excepcional, sino a manera de una corriente que incluye a varios artesanos: la excelencia, la originalidad y la autenticidad. Muestra de esta tendencia, se da en el intercambio de ideas entre un grupo de artesanos de Teotitlán y prestigiados diseñadores del mundo, agrupados en la Alianza Gráfica Internacional, en donde se involucran diseños bajo patrones de producción tradicional con materia prima obtenida en la región oaxaqueña para lograr la fidelidad en todo aspecto, de los tapetes elaborados.

Cabe señalar que al igual que los teotitecos, habitantes del pueblo vecino de Santa Ana del Valle, se han consagrado históricamente a la confección de tapetes de lana, pero a pesar de esta atracción, ni el turismo que se genera actualmente ni la comercialización de los tapetes los beneficia de manera considerable en su condición económica. Por lo que, a pesar de que puedan existir tejedores en Santa Ana, estos no están completamente dedicados al tejido ni de manera profesional, ni con fines de conservación de esta tradición artesanal, sino que se convierte en una actividad temporal que satisface sus necesidades inmediatas de empleo aprovechando sus conocimientos y habilidades en el arte del tejido.

De aquí que sea posible afirmar que el arte emerge lo mismo vigoroso que perdurable. Las limitaciones impuestas por los materiales y por los motivos y diseños preestablecidos han disciplinado la imaginación del artesano teotiteco individual de un modo positivo, dando como resultado un arte muy característico capaz de crecer. Se puede aprender mucho de la infinita variedad creada a partir de sus simples temas.

²⁵ Richard Enzer, citado por Arie Wallert en: *El hilo continuo. La conservación de las tradiciones textiles de Oaxaca*. México, Pili, 1998, p.125.

➤ **Requisitos para la obtención del derecho de propiedad intelectual “denominación de origen”**

Entre los requisitos para obtener la denominación de origen se encuentran:

- a) Acreditar los factores de denominación: clima, tierra y ubicación geográfica, así como la tradición histórica para demostrar que el producto se debe a dichas características.
- b) Cumplir con los requisitos legales de la ley, como presentar pagos y llenar solicitudes.
- c) Presentar estudios que avalen las características del producto.

Asimismo, para que una denominación de origen se constituya como tal, debe reunir tres características esenciales, a saber:

- a) La denominación debe ser el nombre geográfico de un país, región o localidad;
- b) La denominación debe servir para designar a un producto que provenga de este país, región o localidad; y
- c) Debe existir un vínculo de calidad entre el producto elaborado y el país, región o localidad de la cual proviene, vínculo que así mismo se deba exclusiva o esencialmente al ambiente geográfico donde se elabora el producto, esto es, los factores naturales como el suelo, el agua o el clima, y los factores humanos como las técnicas tradicionales de producción.

Estos criterios son establecidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI y adoptados por los tratados internacionales especializados en la materia como: el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

Así, el tapete de Teotitlán del Valle reúne todos y cada uno de los extremos señalados, ya que la denominación de origen –tal y como la conocemos en la actualidad- proviene de varias vertientes ú orígenes complementarios que van a encontrarse en un sólo resultado: el nombre de “tapete” para el textil de lana mexicano que se elabora en la región de los Valles Centrales, en la población de Teotitlán del Valle, Oaxaca.

En efecto, el origen del tapete se remonta a la época pre-colombina, cuando los nativos de la zona, elaboraban desde entonces ponchos y sarapes para el uso tanto de los grandes señores zapotecas así como para el uso de los habitantes para la protección contra las inclemencias del tiempo. En sus inicios como se mencionó se trataba de ponchos y sarapes, pero con el paso del tiempo y desde mediados del siglo pasado con la fama que adquirieron estos textiles, se les ha

venido llamando “tapetes” debido a una anécdota narrada por un tejedor teotiteco en el que estando en los EEUU observó que estos tejidos eran usados como tapetes de lujo en casas estadounidenses y que el reconocimiento internacional que adquirieron los textiles teotitecos ha sido bajo el nombre de “tapetes de Teotitlán del Valle” y así se han identificado hasta la actualidad. Por otra parte, otra vertiente sobre el origen de la denominación de origen, la encontramos en los nativos que poblaron la zona de Teotitlán, descendientes de la cultura zapoteca y conocidos tanto por sus textiles como por sus ceremonias de carácter místico que agregaban a sus rituales.

De esta cultura, proviene la casta de los tejedores artesanos de los Valles Centrales, quienes se especializaban en la elaboración de textiles de lana. Así los tejedores bautizaron a sus tapetes al identificarlos para su venta como “tapete de lana de Teotitlán del Valle” y con el transcurrir del tiempo fue necesario identificarlo como “tapete de lana de Oaxaca”, adoptando su nombre tal y como lo conocemos actualmente, debido al valor que le agregaron los artesanos a sus tejidos al considerarlos ellos mismos productos preservadores de la cultura zapoteca y de la identidad y cultura ancestral oaxaqueña.

De esta forma, la confluencia de los factores anteriores configuran la existencia de los requisitos a) y b) mencionados; mientras que las condiciones climáticas de la zona, para el cultivo y obtención de varios de los tintes naturales que se usan para el hilado del tapete; además de los procedimientos tradicionales que por siglos se han utilizado para su elaboración que involucra un conocimiento especializado que sólo poseen los tejedores teotitecos, hacen que el “tapete de lana” de Teotitlán del Valle tenga una vinculación estrecha de calidad en cuanto al elemento humano, como a la zona geográfica donde se desarrolla, cumpliendo así el tercer requisito.

Con el registro de la denominación de origen “tapete de lana” como mexicana, y con la obtención de otras denominaciones que se encuentran actualmente en trámite, México entra al siglo XXI con el pie derecho en el ámbito de la Protección a la Propiedad Intelectual en el mundo, enviando un mensaje que por años nos hacía falta: el de ser un país respetuoso de los derechos de propiedad intelectual, mensaje que a su vez reviste de gran importancia frente a la liberación y globalización del comercio internacional de bienes y servicios, gracias a los múltiples tratados de libre comercio en nuestro continente.

Por último, cabe señalar que no se trata de hacerlo de la noche a la mañana y, entonces pedir la certificación. Hay que demostrar la tradición histórica del producto. Aunque la denominación de origen no impedirá la existencia de mercancías falsas o imitaciones, se garantiza que el producto cuente con una calidad certificada y se evitará la confusión del consumidor. Lo que da motivos para pelear por sus derechos en el mercado internacional. Asimismo, para su obtención, las autoridades no pueden emitir la certificación por decreto, sino que los productores deben hacer la solicitud y presentar los requisitos para que ésta sea otorgada”.

B. Importancia del reconocimiento legal de la denominación de origen “Tapete de lana de Oaxaca”

En las artesanías teotitecas lo económico y la cultura se entrelazan firmemente en el proceso contemporáneo de esta actividad. Bajo estas circunstancias no puede observarse la vida artesanal como una práctica carente de sentido fundada por una tradición absurda que al llegar al presente es cambiada o transformada por las relaciones económicas imperantes; sino que es una actividad permanentemente inmersa en dichas relaciones, por sus fines económicos, y que además es sostén de la identidad teotiteca²⁶.

En general, las artesanías comprenden una serie de actividades especialmente manuales y de carácter creador que implican la fabricación de objetos de uso doméstico en los que ha quedado impreso el sello personal del autor. Por este motivo, ninguna pieza es exactamente igual a otra ya que el aprendizaje de estas actividades se transmite dentro del ámbito del hogar de generación en generación y se ha hecho desde épocas ancestrales y como parte de la vida de una comunidad como lo es Teotitlán del Valle, y es aquí en donde radica su importancia para esta población, ya que representando un legado histórico y tradicional ha sido también en la actualidad, la actividad económica imperante y sostén de las familias teotitecas y en lo sucesivo será factor relevante del desarrollo de la comunidad y contribuyente importante al sector artesanal de la estructura económica de Oaxaca.

En el caso de la mayoría de los artesanos teotitecos, existe la imposición cuando se les pide que reproduzcan los diseños de los indios navajos o reproducciones de otras figuras, porque son precisamente los que tienen mayor demanda y entonces empieza el trayecto en donde pierde la idea del uso que darán a su tapete, es decir; el tapete pierde su especificidad y adquiere el valor que le da la descontextualización. De alguna manera las artesanías son modificadas por las influencias externas. Influencias que no sólo provienen del mercado, sino también de las propuestas de los promotores oficiales, que juegan el papel de intermediarios entre el artesano tejedor y el comprador final del tapete. En estos casos no solo se presenta el riesgo de que los tapetes lleguen a ser modificados cuantas veces se solicite y en los estilos que exijan los intermediarios, hasta llegar el momento en el que no sólo su esencia y características únicas se pierdan por completo; sino que el tejedor quien debiera ser el principal beneficiado por la elaboración de su artesanía, en la realidad no lo sea y las ganancias se queden en manos de los intermediarios al aprovecharse del comercio del tapete teotiteco. De aquí que se requiera de la existencia de un comercio de la artesanía regulado por instituciones como lo son el IMPI en el aspecto nacional y la OMPI en el ámbito internacional, cuya intervención efectiva se dirija hacia la protección y conservación de actividades con gran tradición histórica e importantes para una región económica.

Anteriormente, la definición tradicional de “artesanía” consideraba a las obras de esta naturaleza productos anónimos, en donde cualquiera podría adquirirlas y

²⁶ Alonso, Armando. *La artesanía oaxaqueña*. México, Porrúa, 1996, p.48.

comercializarlas bajo diferentes tipos de marcas, precios y lugar de origen, lo que era una tendencia predominante entre los artesanos; sin embargo, actualmente a los artesanos les interesa que sus creaciones sean conocidas y aunque no inciden en el registro legal de la autoría, tienen gran recelo por las copias, siendo éstas uno de los grandes enemigos de los artesanos. Existen artesanos que por la calidad de su trabajo y de los materiales que utilizan, han destacado y por ende reclaman la autoría de sus productos; entre ellos, los que intentan recuperar las técnicas tradicionales o el uso de productos naturales, son los principales interesados en el registro justo para su artesanía, pues son quienes, con razón y experiencia afirman que el mercado turístico busca y prefiere en la artesanía el empleo de materias primas naturales y el uso de técnicas tradicionales.

Para mí es importante crear trabajos de arte que mantengan vivas las tradiciones de mis ancestros. Los diseños precolombinos que uso no son necesariamente populares, pero los considero interesantes. Cuando estoy diseñando y tejiéndolos, es como si fuera a la escuela, porque aprendo y descubro muchas nuevas ideas. Mi trabajo no es sólo con el fin de obtener ganancias para mi familia, sino también el de educar a la gente de México y de otros países acerca de la herencia cultural zapoteca. Esto es lo realmente válido, y más todavía si se cuenta con el apoyo del gobierno que proteja nuestra artesanía²⁷.

Cabe señalar que el turismo en Oaxaca es una actividad de gran importancia para el desarrollo del estado mismo, debido a los empleos y la derrama económica que genera. En Oaxaca, los principales países emisores de turismo internacional: son Estados Unidos, Canadá, Alemania, Inglaterra, Francia, España y Japón y es igualmente importante para Teotitlán del Valle, ya que mediante la difusión que se realiza sobre los programas de carácter artesanal y turístico, Teotitlán es recorrido y visitado por un 80% del turismo internacional que tiene como destino conocer la ciudad de Oaxaca y los poblados que componen los Valles Centrales²⁸; situación que le permite dar a conocer cada vez más su artesanía en el ámbito internacional y que por consiguiente facilitará su reconocimiento como principal productor del tapete de lana con diseños prehispánicos propios de la cultura mexicana.

Asimismo, el tejido de tapetes en Teotitlán muestra aspectos de futuro promisorio, ya que son los tejedores exitosos quienes utilizan sus ganancias en inversiones que les dejarán mejores satisfacciones a futuro mediante la adquisición de mejor materia prima y suministros que les permiten mejorar su condición de productores y comerciantes de los tapetes de lana. Lo que permite observar cuán importante ha sido para ellos que sus productos sean reconocidos a nivel internacional, ya que el fin único es crecer como tejedores de una gran tradición. Además, los teotitecos se muestran aptos para mantener su cultura intacta haciendo frente a la presión del mundo moderno; pues enfrentan los días de trabajo por su familia y por la comunidad y sus tradiciones o eventos religiosos, lo que significa que sus empresas, a pesar de estar vivas en su actividad, no consumen su propia vida,

²⁷ Demetrio Bautista Lazo, tejedor teotiteco. Extracto de una entrevista realizada en un taller familiar de Teotitlán del Valle, Oaxaca en febrero de 2006.

²⁸ Fuente: Secretaría de Desarrollo Turístico del estado de Oaxaca SEDETUR. Sistema General de Estadísticas 2005.

como el trabajo consume la vida de la mayoría de los ciudadanos en otras partes del mundo hoy en día.

Actualmente el turismo y público en general en Teotitlán tiene una amplia variedad en la elección de diseños y colores que deben asegurar numerosas cualidades, debido a que mientras un número determinado de tejedores producen tapetes excepcionales en términos de autenticidad con colores, diseños y métodos originales; otros recrean bellos, útiles, elegantes o interesantes textiles. En Teotitlán, existe ahora un tejido para satisfacer a cada persona y a cada gusto, pero es importante que esta nueva forma de satisfacer al mercado se realice bajo la protección del estado y mediante una regulación del comercio internacional cuyo fin sea el fortalecimiento y desarrollo de la empresa nacional, pero siempre anteponiendo la calidad y autenticidad de los productos y artesanías netamente nacionales que conlleve a la conservación de las técnicas de producción ancestral y al impulso mismo de México como país productor inmerso en un contexto de comercio global. Es necesario que a los pueblos indígenas de todas partes, a los creadores y artistas, dueños y custodios de saberes y conocimientos heredados de sus antepasados, poseedores de un patrimonio que es universal, se les otorgue el reconocimiento total de sus derechos de creación colectiva e histórica. La elaboración del tapete teotiteco, ha sido transmitida por generaciones conservando hasta nuestros días los métodos tradicionales auténticos de elaboración, lo que sin duda lo convierte en una actividad estrictamente artesanal digna de protegerse bajo una denominación de origen.

Asimismo, el gobierno mexicano debe mantenerse como promotor importante de las artesanías a través de sus entidades educativas, culturales y económicas que fomenten, junto con otros agentes privados, la permanencia de una actividad que en la actualidad se encuentra asociada y es indisoluble a la actividad turística oaxaqueña, y en este lapso, los artesanos teotitecos se nutrirán cada vez más de ideas y sugerencias y aprendidas en un contexto globalizado en el que la marca o sello original son importantes.

C. El tradicionalismo como factor relevante en la denominación “Tapete de lana de Oaxaca”

El fin de este apartado es presentar una reseña de la importancia del concepto de “conocimiento tradicional” dentro del ámbito de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, y el papel que juega en la protección de la cultura e identidad de las comunidades de los países involucrados con el concepto de propiedad intelectual. Si bien el conocimiento tradicional de las poblaciones aborígenes y locales aparece hoy como novedoso, dentro del conjunto de las cuestiones clásicas de la Propiedad Intelectual, adquiere día a día mayor trascendencia.

a. Antecedentes

El reconocimiento internacional de la necesidad de proteger el conocimiento tradicional encuentra su antecedente directo en la admisión de la necesidad de protección a las expresiones del folclore; situación que fue prontamente superada por el reclamo de ampliar el ámbito de protección.

La labor de la OMPI relativa a las “expresiones del folclore” comenzó en 1978, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). El Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) de 1996 hace también referencia explícita a las expresiones del folclore; y de manera específica lo hace en 1998 con relación a los conocimientos tradicionales, las innovaciones y la creatividad.

La categoría “conocimiento tradicional” abarca a las expresiones del folclore, incluyendo está última a las artesanías y otras formas tangibles de expresión cultural. En la actualidad, el folclore, es una de las diversas formas de expresión del conocimiento tradicional.

La creatividad e innovación humanas generan un valor considerable; sin embargo; el recurso se reproduce y se transforma de manera que trasciende y es independiente de la creatividad e innovación individual de la que se derivan los derechos actuales de propiedad intelectual, situación por la que se convierte en patrimonio común. Derivado de esto, la Asamblea General de la OMPI, aplica el concepto de “patrimonio común” a los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore, que desde el punto de vista de la propiedad intelectual, anteriormente se consideraban de dominio público; en consecuencia, el primer objetivo de política internacional se enfocó a preservar el patrimonio común.

b. Conocimientos tradicionales

La OMPI reconoce que los conocimientos tradicionales se refieren a las obras literarias, artísticas o científicas “*basadas en la tradición*”; así como a las interpretaciones o ejecuciones; invenciones; descubrimientos científicos; dibujos o modelos; marcas, nombres y símbolos; información no divulgada y todas las demás innovaciones y creaciones basadas en la tradición que proceden de la actividad intelectual en el ámbito industrial, científico, literario o artístico. La expresión “basadas en la tradición” se refiere a los sistemas de conocimiento, creaciones, innovaciones y expresiones culturales que se han transmitido de generación en generación; se considera generalmente que pertenecen a un pueblo en particular o a su territorio, y evolucionan constantemente en respuesta a los cambios que se producen en su entorno.

Entre las categorías de conocimientos tradicionales figuran: los conocimientos agrícolas; científicos; técnicos; ecológicos; medicinales; los conocimientos relacionados con la diversidad biológica; las “*expresiones del folclore*” en forma de música, baile, canción, *artesanía*, dibujos y modelos, historias y obras de arte; elementos de los idiomas, como los nombres, indicaciones geográficas y símbolos, y bienes culturales muebles.

La Secretaría de la OMPI afirma que dado el carácter dinámico y sumamente diverso de los conocimientos tradicionales es posible que no se consiga elaborar una definición única y exclusiva del término. Sin embargo; sostiene que para delimitar el alcance de la materia para la que se solicita protección no se necesita necesariamente una definición única²⁹, y en caso de optarse por una definición, la misma puede mantenerse amplia sin que ello signifique un ámbito de protección legal impreciso o demasiado amplio.

Algunos de los elementos que según la OMPI podrían estar contenidos en una definición de conocimiento tradicional son:

- Reconocimiento del conocimiento como originado, preservado y transmitido en un contexto tradicional;
- Asociación del conocimiento con las comunidades indígenas;
- Desde la perspectiva de la propiedad intelectual, conocimiento que tiene su origen en una actividad intelectual;
- Sentimiento por parte de la comunidad o grupo de identificación del conocimiento como tradicional.

Cabe señalar que con relación a los atributos o características esenciales para que un conocimiento se encuentre comprendido en la categoría de conocimientos tradicionales, los mismos pueden variar de acuerdo al contexto cultural de cada país.

Asimismo, la OMPI afirma que los conocimientos tradicionales son todas aquellas innovaciones; signos distintivos, el folclore; la garantía de origen de las artesanías, así como la protección de su diseño, en donde la expresión "signos distintivos" se refiere a signos y símbolos utilizados tanto para identificación de tribus, familias, productos, etcétera, así como en ceremonias religiosas o mágicas.

La categoría de conocimientos tradicionales varía según la tradición cultural. Cada país hace hincapié en lo que según su tradición y cultura podría ser considerado conocimiento tradicional, y por lo tanto, en aquello en que tiene interés en que sea protegido. Es tradicional en tanto y en cuanto es creado de una manera que refleja las tradiciones de la comunidad. Tradicional se relaciona con la manera en que el conocimiento fue creado o concebido.

Los conocimientos tradicionales se basan en las experiencias pasadas y en la observación; y suelen ser propiedad colectiva de una sociedad. Muchos miembros de una sociedad determinada van haciendo su aportación a los mismos a lo largo del tiempo y ellos se van modificando y ampliando con el uso y el paso

²⁹ Ejemplo de ello se encuentra en el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, que no incluye una definición exclusiva del término "obras literarias y artísticas", sino que ofrece una enumeración no exhaustiva de la materia objeto de protección a fin de demarcar las categorías de creaciones protegidas en virtud del Convenio.

del tiempo. Además, varían su carácter en función de los cambios en las necesidades de la población del lugar.

Por este motivo, la OMPI reconoce el derecho de los grupos indígenas, las comunidades locales, y otros titulares de conocimientos tradicionales a decidir cuáles son las expresiones que constituyen sus propios conocimientos, innovaciones, culturas y prácticas, así como también las maneras en que deberían definirse. Partiendo de esta afirmación, es posible considerar que los grupos o comunidades pueden hacer valer sus derechos de propiedad respecto de dicho conocimiento.

La intención de la OMPI de proteger la propiedad intelectual indígena, se plasma en el documento denominado "La Protección de los Conocimientos Tradicionales: Una Cuestión Mundial de Propiedad Intelectual", que se extiende a toda creatividad e innovación de los seres humanos basada en la tradición, independientemente de la terminología o las definiciones existentes³⁰.

Por otro lado, el término "conocimientos indígenas", establece la OMPI que se puede interpretar de dos formas diferentes. En primer lugar, sirve para describir los conocimientos que poseen y utilizan comunidades, pueblos y naciones "indígenas"³¹ es decir; los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. Por lo tanto se podría decir que, los conocimientos indígenas serían una subcategoría dentro de la categoría de los conocimientos tradicionales. En consecuencia, los conocimientos indígenas son siempre conocimientos tradicionales, a pesar de que no todos los conocimientos tradicionales son indígenas. Por otra parte, la expresión "conocimientos indígenas" también se utiliza para referirse a los conocimientos que de por sí son "indígenas", es decir; lo autóctono u originario de una determinada región. La OMPI establece que en este sentido, los términos "conocimientos tradicionales" y "conocimientos indígenas" pueden resultar intercambiables.

De esta forma y derivado de lo anterior, es posible afirmar que la población de Teotitlán del Valle presenta este tipo de características sociológicas, de tradición histórica y una cultura que siendo milenaria cumple con los patrones de tradicionalismo que considera la OMPI para que una comunidad sea protegida en términos de propiedad intelectual.

Asimismo cumple con las características que engloba el concepto de "conocimientos tradicionales", pues tal como lo establece la definición, se trata de una obra artística (tapete de lana) basada en la tradición; que procede de la actividad intelectual en el ámbito artístico, y que además comprende un sistema de conocimientos, creaciones, innovaciones y expresiones culturales que se han

³⁰ Mesa Redonda sobre la Propiedad Intelectual y los Conocimientos Tradicionales. Ginebra, noviembre de 1999.

³¹ Se entiende por comunidades, pueblos y naciones indígenas "los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades precoloniales y anteriores a las invasiones que se desarrollaron en sus territorios, se consideran a sí mismos distintos de otros sectores de las sociedades que prevalecen actualmente en dichos países, o en parte de ellos, están determinados a conservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y sus identidades étnicas, como base de su existencia continuada como pueblos, de conformidad con sus modelos culturales, instituciones sociales o sistemas jurídicos".

transmitido de generación en generación, que en este caso pertenecen a la comunidad de Teotitlán del Valle y han evolucionado constantemente en respuesta a los cambios que se producen en su entorno, pero siempre conservando la autenticidad y tradicionalismo en sus procesos. Lo cual proporciona los elementos esenciales para comprender la naturaleza y el ámbito del conocimiento tradicional como materia factible a considerar dentro de un ordenamiento jurídico.

El tapete teotiteco se encuentra inmerso en la categoría de conocimientos tradicionales gracias a que el concepto de folclore incluye a las artesanías en su definición, que en este caso se trata de un textil con historia y tradición prehispánica propia de la cultura zapoteca de Oaxaca.

Además el tapete teotiteco cumple también con las características que según la OMPI debe cubrir un conocimiento tradicional, debido a que como lo establece este organismo:

- Sí existe un reconocimiento internacional sobre la producción del tapete en Teotitlán del Valle como originado, preservado y transmitido en un contexto tradicional, desde la época prehispánica hasta la actualidad, lo que genera también una asociación de este conocimiento dentro de una comunidad indígena ya que sus raíces e identidad son netamente zapotecas;
- Desde la perspectiva de la propiedad intelectual, se trata también de un conocimiento que tiene su origen en una actividad intelectual, dada la complejidad del proceso que involucra el tapete desde la obtención del hilado hasta el tipo de tejido que requiere cada diseño a elaborarse; y
- Por supuesto, esta actividad tan antigua, se ha convertido con los años en un sentimiento por parte de la comunidad de identificación con el conocimiento como tradicional y perteneciente a la raza zapoteca de Teotitlán.

Al reconocerse que un conocimiento tradicional también se considera un signo distintivo, en dicha afirmación entran los diseños originales zapotecas de la época prehispánica, ya que han sido símbolos utilizados desde tiempos ancestrales para la identificación, en este caso en particular, de las familias zapotecas teotitecas, y en donde también han sido signos muy particulares utilizados en los rituales que practicaban en sus centros ceremoniales prehispánicos, y además usados en la actualidad.



Fotografía 1. Imágenes de los Dioses zapotecas de la región del "Mictlán, Lugar de Muertos" plasmados por tejedores teotitecos sobre un lienzo de lana.

El hecho de que cada país hace hincapié en lo que según su tradición y cultura podría ser considerado como conocimiento tradicional, y por lo tanto, en aquello en que tiene interés en que sea protegido, el gobierno mexicano, a través de sus órganos correspondientes, tiene la capacidad y el derecho, en esta materia, de solicitar que una actividad tradicional tan importante y tan propia de nuestra identidad prehispánica sea protegida mediante un derecho de propiedad intelectual como lo es la denominación de origen, ya que además de que cubre las exigencias en comercio internacional, fundamenta su existencia gracias a que se trata de un conocimiento tradicional con una dimensión cultural y un contexto social que lo hace único en la cultura zapoteca de Oaxaca y que proporciona una identidad a la comunidad de Teotitlán del Valle.

D. Ventajas de la obtención de un reconocimiento internacional de denominación de origen

Asimismo es posible observar las ventajas que gracias al reconocimiento de una denominación de origen se obtendrían no sólo para el tapete teotiteco, sino para el estado de Oaxaca como país productor de tan importante textil.

Entre las ventajas de esta certificación, se observa que:

- Los teotitecos se beneficiarían al enviar sus productos al extranjero, ya que obtienen ventajas comerciales si las mercancías se acompañan de un certificado de denominación de origen, en donde el producto sería considerado únicamente de México, único país promotor de este reconocimiento en la actualidad. Así, los productos tendrían una protección de impacto nacional e internacional en la cual el nombre deberá ser usado sólo por productores de la región denominada como de origen.
- Se evitaría que empresas extranjeras copien la marca o el nombre del producto. Baste como ejemplo el caso de la cochinita pibil, platillo yucateco, ahora fabricado y enlatado por empresas japonesas.

- Con esto también se evita que los productos mexicanos sean reemplazados por variedades más baratas y suaves de países como China cuyo control de calidad es casi nulo. Y aunque la denominación de origen no impedirá la existencia de mercancías falsas o imitaciones, se garantiza que el producto cuente con una calidad certificada y se evitará la confusión del consumidor. Además de poder fundamentar la aplicación de sus derechos en el mercado internacional.
- Moverse tras la denominación de origen redundará tanto en la protección de nuestros bienes como en la perpetuación de esas las técnicas de fabricación o cultivo de la que se puede generar toda una industria de productos derivados, susceptibles de exportación. Aquí es donde se presentan las oportunidades de emprender para los productores de artículos netamente nacionales, ya que si en algo es rico México es en su variedad de productos artesanales.

Sin embargo; no se trata de hacerlo de la noche a la mañana y únicamente solicitar la certificación; hay que demostrar la tradición histórica del producto (como ya se ha hecho en el tema anterior al presente) y para su obtención las autoridades no pueden emitir la certificación por decreto, sino que los productores, por medio de un Consejo Regulador, deben hacer la solicitud y presentar los requisitos para que se les otorgue.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

La investigación documental realizada y el análisis de las características particulares del tema desarrollado, permiten la formulación de las siguientes conclusiones:

1. Teotitlán ofrece al estado de Oaxaca una gran riqueza en sus artesanías, atractivo que sin duda beneficia al sector artesanal, turístico y productivo del estado gracias a la existencia de los programas cuya implementación, por el hecho mismo de la ancestral existencia del comercio comunitario, ha llegado a ser primordial para la inversión, tanto pública como privada, y la comercialización en tan importante municipio.
2. El tapete teotiteco reúne todas las características que la Ley de la Propiedad Industrial señala para ser digno merecedor de un reconocimiento internacional mediante una protección tan importante como lo es la figura de la denominación de origen, debido a que, considerando que la denominación de origen es el nombre que se le da a una región del país que sirve para designar un producto originario de la misma y cuya calidad y características se deban exclusivamente al medio geográfico comprendiendo en éste los factores naturales y humanos. El tapete de lana de Teotitlán del Valle, Oaxaca., cumple en cuanto a originalidad, diseños y colores, ya que son los que tradicionalmente lo han identificado por sí mismo como artesanía zapoteca, y respecto a los elementos naturales, ha quedado constancia histórica de que el estado de Oaxaca cuenta con la producción, conservación y cosecha tradicional de los vegetales componentes básicos de los tintes usados para el teñido del hilado de lana del tapete teotiteco.
3. El medio geográfico, los factores naturales y humanos han hecho que el tapete de lana sea un producto de origen de Teotitlán del Valle, Oaxaca, desde la época prehispánica hasta nuestros días.
 - A. Respecto a los factores naturales como: características del suelo; temperatura; humedad; altura sobre el nivel del mar; y/o clima, destaca lo siguiente:
 - Sí se representa el nombre geográfico de una región y localidad, ya que la denominación de origen proviene de raíces complementarias que van a encontrarse en un sólo resultado: el nombre de “tapete de lana de Oaxaca” designa al textil de lana mexicano que se elabora en la región de los Valles Centrales, en la población de Teotitlán del Valle, Oaxaca; y por lo tanto también designa a un producto que proviene de esta misma localidad.

- Existe un vínculo de calidad entre el tapete y la región, Teotitlán del Valle, Oaxaca, localidad de la cual proviene; vínculo que asimismo, se debe al ambiente geográfico donde se elabora el producto, gracias a las condiciones climáticas de la zona, para el cultivo y obtención de varios de los tintes naturales que se usan en el hilado que involucra el tapete; además de los procedimientos tradicionales que por siglos se han utilizado para su elaboración, los cuales requieren de conocimientos y habilidades que sólo poseen los artesanos teotitecos, hacen que el “tapete de lana” de Teotitlán del Valle tenga una relación estrecha de calidad en cuanto a la zona geográfica donde se desarrolla.
- B. En cuanto a los factores humanos que incluyen las técnicas tradicionales de producción, el tapete teotiteco cumple también con las características que según la OMPI debe cubrir un “conocimiento tradicional”, debido a que como lo establece este organismo:
- Sí existe un reconocimiento en el ámbito internacional acerca del origen, preservación y transmisión del conocimiento sobre la elaboración del tapete de lana entre los artesanos de la población de Teotitlán del Valle dentro de un contexto tradicional, desde la época prehispánica hasta la actualidad.
 - Existe también una asociación de este conocimiento dentro de una comunidad indígena ya que sus raíces e identidad son netamente zapotecas;
 - Desde la perspectiva de la propiedad intelectual, se trata también de un conocimiento que tiene su origen en una actividad intelectual, dada la complejidad del proceso que involucra el tapete desde la obtención del hilado hasta el tipo de tejido que requiere cada diseño a elaborarse; y
 - Esta actividad tan antigua, con los años ha provocado en la comunidad teotitlana un sentimiento de identificación con el conocimiento como tradicional y perteneciente a la raza zapoteca propia de la cultura oaxaqueña, que ha evolucionado constantemente en respuesta a los cambios que se producen en su entorno, pero siempre conservando la autenticidad y tradicionalismo en sus procesos. Lo cual proporciona los elementos esenciales para comprender la naturaleza y el ámbito del conocimiento tradicional como materia posible de considerarse dentro de un ordenamiento jurídico.
4. Con base en lo expuesto sobre las diferentes figuras de propiedad intelectual como el derecho de autor, patentes, y demás sistemas ya conocidos, es posible observar que sí existe una posibilidad real y viable para hacer posible la protección a los conocimientos tradicionales, como en el caso de la elaboración del tapete de lana, debido a que según la OMPI, para que una comunidad sea protegida en términos de propiedad

intelectual, se requiere que ésta manifieste características sociológicas, de tradición histórica y una cultura milenaria que cumpla con los patrones de tradicionalismo identificados en el ámbito internacional. Afirmación que se fundamenta en primer término, en dos temas abordados en esta investigación: “Desarrollo histórico del textil en Teotitlán del Valle, Oaxaca” y en “El tradicionalismo como factor relevante en la denominación tapete de lana de Oaxaca”; y en segundo término, en el documento denominado: “La Protección de los Conocimientos Tradicionales: Una Cuestión Mundial de Propiedad Intelectual”, elaborado por la OMPI y que se extiende a toda creatividad e innovación de los seres humanos basada en la tradición.

5. Al reconocer la OMPI el hecho de que cada país haga hincapié en lo que según su tradición y cultura podría ser considerado como conocimiento tradicional, y por lo tanto, en aquello en que tiene interés en que sea protegido, el gobierno mexicano, a través de sus órganos correspondientes como la Secretaría de Economía, en Oaxaca, y el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual IMPI, tiene la capacidad y el derecho, en esta materia, de solicitar que una actividad tradicional tan importante y tan propia de nuestra identidad prehispánica sea protegida mediante un derecho de propiedad intelectual como lo es la denominación de origen, ya que además de que cubre las exigencias en comercio internacional, fundamenta su existencia gracias a que se trata de un conocimiento tradicional con una dimensión cultural y un contexto social que lo hace único y que representa a la identidad zapoteca oaxaqueña cuyo fin primordial es el de preservar a la comunidad de Teotitlán del Valle y su folclor.
6. Por todas estas razones, no existe razón alguna para que no se proceda a una solicitud que conlleve a una Declaración General de Protección de la Denominación de Origen “tapete de lana de Oaxaca”, para que dentro de la misma se incluya al Municipio de Teotitlán del Valle, del estado de Oaxaca.
7. A diferencia de otras poblaciones pertenecientes a los Valles Centrales, en Teotitlán del Valle no se presenta de manera preocupante el fenómeno de la migración de su recurso humano hacia los EEUU, gracias al hecho de que la población está completamente dedicada al tejido del tapete de lana, lo que evita el abandono de sus hogares, sus tradiciones, su modo de vida y proporciona al campesino una fuente de trabajo y de ingresos segura ante el atractivo e incierto señuelo de prosperidad citadina y además permite la continuidad de la actividad agríola aún practicada y asegura la preservación de su forma de vida ancestral bajo el oficio de artesano.
8. Asimismo, el tejido de tapetes en Teotitlán muestra aspectos de futuro promisorio, ya que son los tejedores exitosos quienes utilizan sus ganancias en inversiones que les dejarán mejores satisfacciones a futuro mediante la adquisición de mejor materia prima y suministros que les permiten mejorar su condición de productores y comerciantes de los tapetes de lana. Lo que permite observar cuán importante ha sido para ellos que sus productos sean reconocidos a nivel internacional, ya que el fin único es crecer como tejedores de una gran tradición. Además, los

teotitecos se muestran aptos para mantener su cultura intacta haciendo frente a la presión del mundo moderno; pues enfrentan los días de trabajo por su familia, por la comunidad y por sus tradiciones o eventos religiosos, lo que significa que sus empresas, a pesar de estar vivas en su actividad, no consumen su propia vida, como el trabajo consume la vida de la mayoría de los ciudadanos en otras partes del mundo hoy en día.

9. El estado de Oaxaca presenta una ventaja a nivel competitivo en cuanto a la obtención del tinte natural de grana cochinilla como materia prima fundamental en el teñido del hilado, gracias al establecimiento, en la población de Santa María Coyotepec, del “Centro Tlapanochestlli” para el conocimiento de la grana cochinilla en donde se cultivan los diferentes tipos de nopales, (dentro de más de cien variedades que existen en México), como el de Castilla y el San Gabriel en los que se da la grana cochinilla (con nueve variedades en México) y que cuenta, además de las instalaciones para la siembra y producción, con un laboratorio y con un museo sobre la historia de la grana cochinilla.
10. Las artesanía textil mexicana en general, presenta vulnerabilidad frente al impacto tanto por la introducción de tecnologías como máquinas de coser que puedan modificar en forma y esencia el tejido y los procedimientos y técnicas rústicas con instrumentos de madera; así como por el uso de fibras sintéticas que demeritan la calidad de la artesanía en su totalidad. Estos cambios que afectan los métodos tradicionales por la rapidez con que se introducen, podrían generar incluso, su desaparición al no contar con una protección tanto en su contexto cultural como comercial.
11. En Teotitlán, existe ahora un tejido para satisfacer a cada persona y a cada gusto, pero es importante que esta nueva forma de satisfacer al mercado se realice bajo la protección del Estado y mediante una regulación del comercio internacional cuyo fin sea el fortalecimiento y desarrollo de la empresa nacional, pero siempre anteponiendo la calidad y autenticidad de los productos y artesanías netamente nacionales que conlleve a la conservación de las técnicas de producción ancestral y a la protección de México como un país productor inmerso en un contexto de comercio global. Es necesario que a los pueblos indígenas de todas partes, a los creadores y artistas, dueños y custodios de saberes y conocimientos heredados de sus antepasados, poseedores de un patrimonio que es universal, se les otorgue el reconocimiento total de sus derechos de creación colectiva e histórica. La elaboración del tapete teotiteco, ha sido transmitida por generaciones conservando hasta nuestros días los métodos tradicionales auténticos de elaboración, lo que sin duda lo convierte en una actividad estrictamente artesanal digna de protegerse bajo una denominación de origen.
12. Es importante que la gente tenga en cuenta que la artesanía aborígen constituye una expresión cultural de pueblos que tienen modos muy especiales de pensar. Los talleres en Oaxaca cuentan con lo más importante que es el capital humano y las formas de organización milenarias, que a fin de cuentas no son más

que cultura y la cultura mexicana es el capital que vive en nosotros desde tiempos ancestrales.

13. Por todo lo anterior, la comprobación de la hipótesis de trabajo formulada en el primer capítulo de la investigación: “el tapete teotiteco reúne los elementos naturales y humanos para que su comercialización en el ámbito nacional e internacional sea protegida mediante una denominación de origen” es un objetivo logrado gracias a los elementos teóricos, legales e históricos que hacen factible su consideración en materia de comercio internacional.

Finalmente, el estudio realizado sobre del tema de investigación me ha servido para reafirmar, fundamentar y fortalecer mi percepción sobre la necesidad que existe en la población de Teotitlán del Valle de Oaxaca de proteger tanto la producción como el comercio del tapete de lana en cuanto a calidad, autenticidad y rentabilidad, ya que son los elementos que darán la proyección comercial y cultural internacional a México como productor original de una gran tradición. Además esta investigación ofrece los antecedentes y elementos teóricos necesarios para estudios posteriores con el objetivo de proteger y generar el desarrollo y crecimiento tanto de los teotitecos como del artesano oaxaqueño en general que pudiera aprender de esta experiencia para impulsar su trabajo tan valioso para la cultura mexicana.

RECOMENDACIONES:

La reflexión sobre los distintos apartados que integran la presente investigación permite la formulación de ideas con fundamentos teóricos y prácticos viables que conducen a las recomendaciones siguientes:

1. La aplicación de proyectos regionales sustentables que aseguren a los talleres familiares ya existentes y a las siguientes generaciones el montar sus propios talleres en donde asimilen la experiencia teotiteca e innoven los productos, las técnicas, los procesos y produzcan mejores productos de lo que ahora lo hacen, entre otros, para lograr un futuro promisorio y adecuado a las riquezas que posee la región y la capacidad de su gente.
2. La existencia real de un apoyo legal y administrativo a organizaciones (como ejemplo, la Asociación de Tejedores de Teotitlán del Valle) de interés jurídico que fundamenten su existencia por ser agrupaciones de artesanos teotitecos cuyo objeto social sea el de procurar el mejoramiento de las artesanías de Teotitlán del Valle, así como elevar el nivel social, económico y cultural de dicho municipio, con el fin de facilitarles en tiempo y forma la tramitación ante los distintos organismos de competencia sobre la autorización del uso de figuras jurídicas internacionales, como lo es una denominación de origen.

3. La promoción de la capacitación y asesoría, por medio de programas gubernamentales y no gubernamentales, a los tejedores y productores en temas específicos sobre el sector económico, así como sobre las capacidades humanas requeridas por los talleres familiares que hagan efectivo el desarrollo de sus habilidades y aptitudes para satisfacer a sus empresas y a la colectividad teotiteca en que se de los proyectos sobre la agrupación de artesanos como el de "Alianza Gráfica Internacional", red de solidaridad que opera bajo parámetros que se han manejado hasta ahora en la producción del tapete teotiteco, la calidad y autenticidad tanto en procesos como diseños y materia prima que enfocan sus esfuerzos, al hecho de anteponer en todo momento el concepto de la comunidad de Teotitlán del Valle e informar a los involucrados con anterioridad sobre el plan de trabajo que se pretenda desarrollar. Así como el fortalecimiento a otras grandes alianzas que se logren para el diseño, formulación y evaluación de políticas sobre los sistemas de producción y el uso de tecnología que no demerite la fama de autenticidad de la que goza el tapete en la actualidad.
4. Desde el punto de vista mercadológico, la denominación de origen y los regionalismos pueden funcionar mejor. Al observar la frase: "tequila hecho en México", es posible afirmar que no es lo mismo que un "tequila hecho en Tequila, Jalisco", éste último añade calidad y precisión. Al decidirse a usar este atributo en las estrategias de marketing, "hecho en México" debe estar acompañado de elementos que signifiquen México, como empaque, envoltura, imágenes y frases en donde intervengan las emociones más que la mano de obra; es decir, arte en lugar de simples productos. Expresar una actitud más que una función conviene tanto a grandes compañías industriales que deseen despertar el ánimo patriótico a sus consumidores a que busquen este sello con un valor agregado, como a empresas de todas las tallas que desean promover su mercancía en el extranjero, con el afán de identificar sus productos con determinadas características de México.
5. La realización de una investigación de mercados como instrumento que utilice un conjunto de técnicas enfocadas a obtener información objetiva sobre el entorno del mercado nacional e internacional que conlleve a una toma de decisiones lo más acertada posible en el sector artesanal textil y con un mínimo de riesgo. Esto debido a que en cuestiones de publicidad y otros términos mercadológicos, en la población de Teotitlán del Valle en particular, no ha podido mejorar con la información deficiente que sobre ésta área administrativa poseen los artesanos actualmente.

Por lo tanto, se recomienda la aplicación de esta herramienta administrativa debido a tres razones principales:

- A. Las necesidades del consumidor del tapete teotiteco, cambian constantemente en cuanto a diseños, tamaños y conforme a su capacidad de compra.
- B. El tiempo para la toma de decisiones al interior de los talleres teotitecos se ha reducido al verse forzados a decidir entre distintas alternativas de demanda del consumidor, que a pesar de que

podrían ser pequeñas, para la microempresa oaxaqueña de Teotitlán conllevar un cambio importante en sus procesos de producción.

- C. La disposición de información oportuna y confiable sobre posibles temporadas de mayor consumo y disminución de la demanda del tapete de lana teotiteco en las distintas zonas de comercialización nacional e internacional, se hace necesaria para su eficiente abastecimiento.
6. La adquisición por parte de los tejedores de una marca que facilite que los consumidores identifiquen su artesanía, ya que no la poseen aún y que serviría como un antecedente al proceso de adquisición de la “denominación de origen”, lo que les permitirá controlar su participación dentro del mercado y reducir la comparación de precios entre los mismos artesanos productores debido a que sería difícil comparar dos artículos con diferente marca y de reconocida calidad. De esta forma la producción mejoraría en términos de cantidad, calidad, originalidad, belleza estética y de un tradicionalismo indígena que ya es reconocido en ámbitos internacionales; elementos muy significativos y valiosos que fundamentarían la existencia de tan importante protección en el aspecto comercial, cuyos beneficios no sólo recaerían en su comercialización que sería protegida, sino también en la economía, calidad de vida, reconocimiento, y desarrollo de la comunidad de Teotitlán del Valle.
8. A fin de mitigar los efectos negativos de un comercio desleal del tapete teotiteco y con ello mejorar la posición competitiva de los productores del tapete de lana en el mercado de EEUU, principal consumidor extranjero, los encargados de vigilar el cumplimiento de las políticas gubernamentales mexicanas en materia de comercio internacional deben:
- A. Asesorar y asistir al artesano-vendedor teotiteco y a los grupos indígenas para facilitarles el acceso y comprensión de los términos y mecanismos utilizados en el ámbito internacional para la protección de la propiedad intelectual. Para lo que será necesario contar con la experiencia de grupos consultivos que representen tanto a los grandes como a los pequeños productores; y en donde los artesanos teotitecos se nutrirán cada vez más de ideas y sugerencias y aprendidas en un contexto globalizado en el que la marca o sello original como una denominación de origen son importantes.
 - B. Promover la formulación de políticas a nivel local, como la homogenización de precios y/o aumentos de salarios a los empleados en los talleres familiares, bajo un esquema más integral a fin de que se tome en cuenta el impacto total en la competitividad sobre las ventas, la productividad, y las inversiones que pudieran alcanzar.

9. Asimismo, los artesanos tejedores deben esforzarse por:

- A. Fortalecer su competitividad centrándose en las fuentes de aprovisionamiento de los tintes vegetales y animales para el teñido de sus tejidos, en la producción integrada a lo largo de las distintas fases del proceso de producción y en el despacho oportuno y eficiente del tapete.
- B. Cursar seminarios para aprender a explotar la gran ventaja geográfica de México con su principal consumidor del tapete de lana teotiteco, en este caso la proximidad al mercado de EEUU; así como para alentar el diálogo entre los tejedores-productores para presentar y discutir ideas sobre la aceleración de la integración y asociaciones dentro de la industria teotiteca; por ejemplo, el apalancamiento de las capacidades textiles existentes (hilado) en los grandes talleres regionales como el que ya existe en Teotitlán (contratos de hilado y acabado) aunado a la consolidación de operaciones de producción tanto para la reducción de gastos como el fortalecimiento de sus estrategias mercadológicas.

10. La realización de una Feria anual del tapete teotiteco, como foros de exposición artesanal y de negocios, en cada una de las zonas regionales de Oaxaca y/o en escenarios del territorio mexicano que lo promueva e impulse hacia el desarrollo de esta artesanía bajo los siguientes parámetros de crecimiento:

- A. Crear productos más selectos y mejor terminados que incrementen su valor artístico;
- B. Crear diseños más variados, originales y mejor decorados que no demeriten la belleza y producción de diseño zapoteca como original y auténtico de Teotitlán del Valle;
- C. Alentar la producción, conservación y selección de la materia prima como son los tintes vegetales para el teñido de la lana en zonas oaxaqueñas; y
- D. Mejorar los sistemas de producción mediante una solidaridad de trabajo que se fomente y se genere en las distintas agrupaciones de tejedores y productores que promuevan la venta y faciliten el hacer frente a tiempos de alta demanda del producto. Uno de los aportes derivados del presente trabajo, está en el hecho de evidenciar de manera objetiva, la necesidad de promover el cooperativismo entre los artesanos oaxaqueños, a través del estudio sistemático y continuo de sus aspectos socioculturales, así como también su evolución histórica, a nivel internacional, nacional, regional y local.

11. El impulso de la artesanía teotiteca como un atractivo cultural más de Oaxaca, puesto que capta un mercado turístico que va en aumento en el estado y que va ligado al auge del turismo rural, además del interés y la conciencia que los turistas poco a poco han ido adquiriendo sobre el valor de lo tradicional y lo manual que involucran sus procesos y que reúnen además las manifestaciones físicas con el valor de una pieza artística. Esto

se fundamenta en el hecho social de que el turismo ha conseguido mantener ciertas tradiciones artesanas orientando muchas manifestaciones tradicionales hacia formas más turísticas. Asimismo, el gobierno debe orientar gran parte de su esfuerzo en la población joven, pues es la que está más influenciada y es más vulnerable a los cambios que se están dando y que se darán en el entorno nacional e internacional.

12. En resumen se propone que el tapete de lana sea protegido mediante una denominación de origen, para lo cual el IMPI como autoridad competente puede iniciar de oficio la Declaratoria de Protección de la Denominación de Origen, en virtud de que existen los elementos jurídicos, naturales y humanos que gracias al estudio de su contexto de tradicionalismo ancestral se ha comprobado en la presente investigación.
13. Por lo tanto, la visión de las instituciones debe cambiar respecto de las artesanías, ya que solo perciben el aspecto comercial de las mismas. Es necesario que perciban la creación de la artesanía, desde el inicio del trabajo, que realicen estudios de la ente de los pueblos y es necesario que la gente se integre a trabajar en conjunto y que no compitan entre ellos. En los pueblos tejedores es importante realizar estudios socioculturales para conocer a su gente y poder dar solución a los problemas a los que se enfrentan como artesanos.
14. Para evitar la desaparición de la artesanía teotiteca auténtica y tradicional, será necesario valorar, rescatar y desarrollar acciones conjuntas con los artesanos tejedores de Oaxaca, para que tanto en su artesanía como en los productos comerciales se proyecte su indeleble contribución a la cultura de México y del mundo.
15. La mejor protección a las distintas expresiones del folclore, como la artesanía textil teotiteca, se hará fomentando la educación del artesano, del público en general y de los consumidores de la misma, en relación a lo que representa el folclore de esta comunidad, con las características que la hacen única y auténtica e identidad de una región y que le dan un grado de reconocimiento en los distintos sectores económicos no sólo de un país, sino dentro del contexto internacional. Este hecho conllevaría tanto al artesano teotiteco como al público a una reflexión sobre el producto que es parte de la identidad de un país para no recaer en la falsa admiración y con ello en la compra de artículos que son copias que denigran en calidad a los originales y afectan la economía y calidad de vida de los países productores.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

- Álvarez, Rodrigo Luis. *Geografía general del estado de Oaxaca*, México, Prentice- Hall., 1991.
- Brunet, Luc. *El clima de trabajos en las organizaciones. Definición, diagnóstico y consecuencias*, México, Prentice-Hall, 1997.
- Chiavenato, Idalberto. *Administración de recursos humanos*, Colombia, Mc Graw-Hill, 1994.
- Davis, Keith y Newstrom, John. *El comportamiento humano en el trabajo*, México, Mc Graw-Hill, 1991.
- Dessler, Gary. *Administración de personal*, México, Prentice-Hall., 1994.
- Enzer, Richard. *Diseño e iconografía de Oaxaca. Geometrías de la imaginación*. México, Prentice-Hall, 1997.
- Fischground, Stanton Sandra. *Zapotec weavers of teotitlán*, Nuevo México, Mary Wachs, 1999.
- Forcey, Jhon. *The colors of casa cruz*, México, Impresos Árbol de Vida, 1999.
- Gay, Juan Antonio y Howell, Steve. *Historia de Oaxaca*. México, Porrúa, 2000.
- Gómez, Ponce Jorge. *Sarapes. Catálogo de las colecciones etnográficas del museo nacional de antropología*, México, INAH, 1992.
- Hancock, Sandoval Judith. *Shopping in Oaxaca*, México, Porrúa, 1998.
- Hernández, Díaz Jorge et al. *Artesanías y Artesanos en Oaxaca*. Fondo Editorial del IEEPO, 2001.
- Laing, Jhon y Wire, David. *Enciclopedia de signos y símbolos*, México, Gili, 1998.
- Mejía, Lozada Diana Isabel. *La artesanía de México*. México, Colegio de Michoacán, 1995.
- Méndez, Leopoldo y Yampolsky Marianne. *Lo efímero y lo eterno del arte popular mexicano*. Tomo I. México, Fondo Editorial de la Plástica Mexicana, 1971.
- Ortiz, Angulo Ana. *Definición y clasificación del arte popular*. 1ª. ed. México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990.
- Robbins, Stephen. *Comportamiento organizacional*, México, Prentice-Hall., 1996.

- Takahashi, Masako. *Mexican textiles. Spirit and style*, México, Prentice Hall, 1999.
- Turok, Martha. *Artes de México. Textiles de Oaxaca*. México, Porrúa, 1995.
- Wallert, Arie. *El hilo continuo. La conservación de las tradiciones textiles de Oaxaca*. México, Prentice Hall, 1998.
- Wilson, Eva. *Diseño de los indios norteamericanos*, México, Gili, 1998.
- Wilson, Eva. *Diseño de los indios norteamericanos*, México, Gili, 1998.

Documentos

- *Almanaque General del estado de Oaxaca*, Gobierno del estado de Oaxaca, 1982.
- *Artes populares de Oaxaca*, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, 1998.
- Burgoa, Fray Francisco de. *Documentos del año 1787*.
- Lechuga, Ruth. *Textiles de Oaxaca*, México, Artes de México No. 35, 1996.
- Museo Nacional de Antropología e Historia. *Adaptado de Olmecas, Zapotecos y Mixtecos*. Servicios Educativos, 1998.
- *Oaxaca. Historia y geografía. Tercer grado*, SEP, México, CEDEMUN, 1997.

Páginas electrónicas

- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, COPLADE :
<http://oaxaca.oaxaca.gob.mx/coplade/indicadores/indicadores.pdf>
- Gobierno del estado de Oaxaca:
http://www.gobiernodeoaxaca.gob.mx/web/index.php?option=com_content&task=view&id=65&Itemid=122
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. INEGI:
 - <http://www.inegi.gob.mx/inegi/default.asp>
 - <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob00&c=5262>

- [http://www.inegi.gob.mx/lib/olap/Estatico/mdxquery.asp?database=Encuestas&cube=PEA&NomDimFila=Entidad&NomDimCol=Sexo&Periodo=\[Periodo\].\[2004-II\]&s=est&ct=mtra03&c=6542](http://www.inegi.gob.mx/lib/olap/Estatico/mdxquery.asp?database=Encuestas&cube=PEA&NomDimFila=Entidad&NomDimCol=Sexo&Periodo=[Periodo].[2004-II]&s=est&ct=mtra03&c=6542)
 - <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mlen10&c=3337>
 - <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=ming03&c=3315>
- Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, IOA:
<http://www.oaxaca.gob.mx/gobtecnica/dep/IOA/introduccion.htm>
- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, IMPI :
- http://www.impi.gob.mx/impi/jsp/indice_all.jsp?OpenFile=docs/bienvenida/main_mapa1.html
 - http://www.banamex.com/esp/filiales/fomento_cultural/apopular.htm
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI :
- http://www.wipo.int/meetings/es/topic.jsp?group_id=22
 - http://www.wipo.int/documents/es/meetings/2002/igc/doc/grtkfic3_7.doc
 - http://www.wipo.int/documents/es/meetings/2002/igc/doc/grtkfic3_9.doc
 - http://www.wipo.int/documents/es/meetings/1999/folklore/docs/wipo_iptk_rt_99_2.doc
 - http://www.wipo.int/documents/es/meetings/1999/folklore/docs/ompi_iptk_rt_99_3.doc

A N E X O S

ANEXO 1. FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, IMPI.

ANEXO 2. LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES: DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Comité Intergubernamental Sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Tercera sesión. Ginebra, 13 a 21 de junio de 2002. Documento preparado por la Secretaría.

ANEXO 3. LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES: UNA CUESTIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Mesa redonda sobre la propiedad Intelectual y los conocimientos tradicionales. Ginebra, 1 y 2 de noviembre de 1999. Documento preparado por la Oficina Internacional.

ANEXO 4. RESEÑA SOBRE FORMAS ACTUALES DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES MEDIANTE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Comité Intergubernamental Sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Tercera sesión. Ginebra, 13 a 21 de junio de 2002. Documento preparado por la Secretaría.

ANEXO 5. ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL

Del 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979. Resumen del Tratado. Fuente: OMPI.

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, IMPI.

Antes de llenar la forma lea las consideraciones generales al reverso.

Página 1 de 2

Consideraciones generales para su llenado:

- Los datos contenidos en la presente solicitud son de carácter público.
- Este formato de solicitud debe llenarse preferentemente a máquina, no obstante podrá presentarse con letra de molde legible y su distribución es gratuita.
- Este formato de solicitud debe presentarse en original y copia (con firmas autógrafas).
- Sólo se recibirá el formato de solicitud debidamente requisitado y en idioma español.
- El formato de solicitud y sus documentos anexos deben presentarse en la Coordinación Departamental de Recepción y Control de Documentos de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con domicilio en Arenal # 550, Piso 2, Pueblo Santa María Tepepan, Xochimilco, C.P. 16020, México, D.F., con horario de 8:45 a 16:00 horas de lunes a viernes o en la ventanilla de las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía u Oficinas Regionales del IMPI.
- Las solicitudes podrán remitirse por correo, servicios de mensajería u otros equivalentes, asimismo se podrán presentar por transmisión telefónica facsimilar en términos del artículo 5o. del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
- Se autoriza la libre reproducción del presente formato, siempre y cuando no se altere y se imprima la página 1 y la página 2 en una misma hoja.

Trámite al que corresponde la forma: - Denominación de Origen. B) Autorización para su uso.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: IMPI-00-008

Fecha de autorización de la forma por parte de la Dirección General Adjunta de Servicios de Apoyo del IMPI: 9-V-03

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 30-V-03

Fundamento jurídico-administrativo:

Ley de la Propiedad Industrial (D.O.F. 27-VI-91) arts. 169 al 178, reformas (D.O.F. 2-VIII-94; 26-XII-97, 17-V-99, 26-I-04, 16-VI-05 y 25-I-06).

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial (D.O.F. 23-XI-94) art. 68, reformas (D.O.F. 10-IX-02 y 19-IX-03).

Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el IMPI (D.O.F. 14-XII-94) art. 33 f. IV, reforma (D.O.F. 22-III-99).

Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el IMPI (D.O.F. 10-XII-96) art. 3 f. VI.

Tarifas por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (D.O.F. 23-VIII-95) arts. 15, 15 a, 15 b y 15 c., reformas (D.O.F. 28-XII-95, 10-XII-96, 2-V-97, 4-V-98, 23-II-99, 11-X-00, 14-III-02, 4-II-03, 27-X-04 y 23-III-05).

Acuerdo por el que se dan a conocer los horarios de trabajo del IMPI (D.O.F. 31-III-99) arts. 3 y 6.

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (D.O.F. 20-VI-03).

Documentos anexos:☐

Comprobante de pago de la tarifa correspondiente (original y copia).

☐

Documento que acredita la personalidad del apoderado (original o copia certificada), o en su caso, copia simple de la de inscripción en el Registro General de Poderes del IMPI.

☐

Copia certificada de la autorización de la Norma Oficial (NOM) expedida por la autoridad correspondiente, en su caso.

☐

Constancia que acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana correspondiente (original o copia certificada).

Tiempo de respuesta:

- El plazo máximo de primera respuesta es de 4 meses. No aplica la positiva ni la negativa ficta.

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna en el IMPI

56-24-04-12 ó 13 (directo) , 53-34-07-00 (conmutador)

Extensiones: 4627 y 4628. Fax: 56-24-04-73

Correo electrónico: buzón@impi.gob.mx

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 14-54-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-05-84 o desde Estados Unidos al 1-800-475-23-93.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 53-34-07-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario 01-800-570-59-90, extensiones 5120, 5124 y 5182 o bien consultar la página en Internet : www.impi.gob.mx

ANEXO 2

LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES: DEFINICIONES Y TÉRMINOS

**Comité Intergubernamental Sobre Propiedad Intelectual y
Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore.
Tercera sesión. Ginebra, 13 a 21 de junio de 2002. Documento
preparado por la Secretaría.**

OMPI



S
WIPO/GRTKF/IC/3/9
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 20 de mayo
de 2002

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**comité intergubernamental
sobre propiedad intelectual y recursos
genéticos, conocimientos tradicionales y folclore**
Tercera sesión
Ginebra, 13 a 21 de junio de 2002

**LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES: DEFINICIONES Y
TÉRMINOS**

Documento preparado por la Secretaría

I. INTRODUCCIÓN

1. En este documento se recogen posibles enfoques para definir o ampliar la materia de los conocimientos tradicionales susceptibles de protección. Este documento obedece a las solicitudes efectuadas durante las dos primeras sesiones del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el Comité”)³², así como en varias propuestas y demandas por escrito formuladas al Comité³³ en relación con una mayor claridad sobre la terminología y la materia objeto de protección.

2. Las cuestiones terminológicas y conceptuales relacionadas con la protección de los conocimientos tradicionales se presentaron ante el Comité en el documento “Cuestiones relativas a la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y el folclore”³⁴. El Comité aprobó³⁵ la tarea de determinar “el ámbito de la cuestión respecto de la cual los Estados miembros desean examinar la aplicación de la protección de la propiedad intelectual, a fin de disponer de una definición del término “conocimientos tradicionales””.

3. Habida cuenta del objetivo de la labor del Comité, el presente documento se centra en las formas de protección de los conocimientos tradicionales mediante el sistema de propiedad intelectual, aunque existen varios contextos de política en los que pueden ser pertinentes otros sentidos de la “protección” de los conocimientos tradicionales – por ejemplo, la preservación del patrimonio cultural como fin en sí mismo, la identificación y protección de los conocimientos tradicionales como elemento para promover la preservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos, así como en el contexto de los derechos humanos. Estos objetivos de política pueden entrañar distintas maneras de calificar la materia objeto de protección. Aún así, resultaría claramente conveniente intentar lograr una coherencia y compatibilidad generales entre los distintos instrumentos de política que se apliquen a los conocimientos tradicionales, pese a que el modo de aplicación y la interpretación específica de las definiciones generales pueda diferir en cuanto a la aplicación práctica.

II. ENFOQUES PARA DEFINIR LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES PROTEGIBLES

4. Los debates sobre las definiciones de los conocimientos tradicionales relacionadas con la propiedad intelectual pueden verse facilitados por el examen del modo en que se definen y aplican conceptos básicos en otros sistemas de propiedad intelectual. Por lo general, la armonización, el establecimiento de normas y la cooperación internacional en el ámbito de la propiedad intelectual no han dependido de la elaboración de definiciones definitivas y exhaustivas de la materia objeto de protección. La tendencia ha consistido en dejar en manos de las autoridades nacionales la determinación específica de los límites de la materia objeto de protección y que la terminología en el plano internacional se utilice principalmente para expresar una tendencia común en materia de política. Esto se aplica independientemente de que el instrumento jurídico en cuestión sea vinculante o no, constituya una expresión de principios o sea un conjunto de directrices o normas firmes destinadas a coordinar o a armonizar los sistemas de protección nacionales.

³² Véase OMPI/GRTKF/IC/1/13 (Informe de la primera sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore), párrafos 130, 135, 136, 149, 154, 171, 172 y 175.

³³ OMPI/GRTKF/IC/1/5 (Documentos presentados por el Grupo GRULAC, titulados “Los conocimientos tradicionales y la necesidad de otorgarles una protección de propiedad intelectual adecuada” y “Comité de la OMPI sobre la relación de la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales”); OMPI/GRTKF/IC/1/10 (Propuesta presentada por el Grupo Africano en la primera sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore).

³⁴ OMPI/GRTKF/IC/1/3, párrafos 64, 65 y 71.

³⁵ OMPI/GRTKF/IC/1/13, párrafo 155.

5. Por lo tanto, especialmente en el plano internacional, puede diferenciarse una definición general de la materia objeto de protección de la propiedad intelectual, de los exámenes más precisos que se aplican caso por caso en el plano nacional (o regional), utilizando principios interpretativos basados en el derecho interno. En algunos casos, estos objetos individuales que pueden protegerse mediante la propiedad intelectual pueden definirse en términos directos y explícitos en el plano internacional (por ejemplo, emblemas de Estado y signos oficiales notificados en virtud del Convenio de París³⁶), pero para la mayoría de las categorías de protección de la propiedad intelectual, el enfoque adoptado para definir la materia protegible es más general y queda abierto para la interpretación y aplicación diferenciadas en el plano nacional.

6. El modo en que se identifica la materia objeto de protección por propiedad intelectual puede verse influenciada asimismo por los objetivos políticos del instrumento jurídico. Los instrumentos internacionales sobre la protección de la propiedad intelectual han abordado varios objetivos, tales como:

- la creación de derechos recíprocos en los que intervenga el reconocimiento mutuo del derecho de ciudadanos extranjeros a la protección en virtud de los sistemas nacionales, lo que constituye una garantía para que los ciudadanos extranjeros puedan acceder al sistema nacional de propiedad intelectual de conformidad con las normas nacionales aplicables;
- el establecimiento de normas mínimas de protección convenidas, de manera que se garantice cierto nivel de protección para la materia protegible; y
- la coordinación de la protección específica de manera que se coincida en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual específicos.

7. El grado de precisión de la definición de la materia protegible puede variar en función de cuál de los objetivos se aplique. Por ejemplo, el Convenio de París define explícitamente la “propiedad industrial” en términos amplios³⁷ y no define términos específicos como las “patentes” y las “marcas”. Y, sin embargo, esto no constituye un obstáculo para el funcionamiento eficaz del instrumento internacional, precisamente debido a que la protección que éste trata de coordinar o armonizar sigue teniendo un efecto operativo en el derecho interno y los derechos específicos concedidos en diferentes jurisdicciones deben ser independientes entre sí³⁸. De aquí se desprende que la necesidad de precisión caso por caso en cuanto al uso de una definición pueda plantearse únicamente en el plano nacional. Aunque pueda considerarse conveniente promover la convergencia y la predecibilidad del funcionamiento de los sistemas nacionales de propiedad intelectual, un instrumento internacional no debe tender como fin en sí mismo a garantizar que los distintos sistemas nacionales concedan derechos individuales de propiedad intelectual de idéntico alcance.

8. La definición de la materia protegible mediante la propiedad intelectual puede expresarse asimismo de manera muy general cuando la definición no determina o delimita el alcance real de la protección que se concederá en virtud de la ley. Es posible definir la materia pertinente en su acepción más amplia y a continuación especificar qué porción o subconjunto de dicha materia puede protegerse jurídicamente. En otras palabras, la definición de la materia pertinente y la definición del ámbito exacto de la materia protegible pueden ser dos pasos conceptuales

³⁶ Tras notificación de dicho material en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

³⁷ El Artículo 1.3) establece que: “La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas”.

³⁸ Véanse, por ejemplo, los Artículos 4bis y 6.3) del Convenio de París.

independientes. El segundo paso, consistente en determinar exactamente qué porción de la materia general debe protegerse, puede hacerse mediante la aplicación de criterios específicos de elegibilidad, formulando exclusiones explícitas al alcance de la materia protegible, o refiriéndose a categorías específicas de dicha materia. Por lo general, en el mismo instrumento jurídico se adoptan varios de estos enfoques o todos ellos.

9. Por consiguiente, la “invención”, el objeto de la protección por patentes, tiende a definirse en su acepción más amplia en los instrumentos jurídicos (y no se define en absoluto en los instrumentos internacionales principales como el Convenio de París y el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC)³⁹. El hecho de que se conceda protección en virtud de la legislación en materia de patentes depende de si las reivindicaciones se refieren a una invención definida en su sentido más amplio y de si las reivindicaciones satisfacen específicamente los criterios de novedad, no evidencia y utilidad⁴⁰. Algunas invenciones pueden excluirse asimismo por razones políticas, como las invenciones que pudieran ser objeto de protección por patentes pero se consideran contrarias al orden público. Pueden establecerse disposiciones específicas a fin de aclarar que ciertas tecnologías se incluirán en la definición de la materia protegible, o se excluirán de la misma, descartándose así cualquier incertidumbre interpretativa.

10. Del mismo modo, el objeto general de la protección del derecho de autor (“obras literarias y artísticas”) se define en su acepción más amplia en el Artículo 2.1) del Convenio de Berna (“comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico...”), pero el alcance real de la materia protegida se define mediante condiciones específicas, tales como la originalidad y el soporte material; y es posible especificar que cierta materia podrá ser objeto de protección (como el requisito de que los programas informáticos se protejan como obras literarias⁴¹), confirmándose así el modo en que se aplica la definición general a este caso específico.

11. En los sistemas de propiedad intelectual existe con frecuencia un vínculo entre la definición de la materia y el alcance real de la protección, de manera que el modo en que se aplica la definición para la protección particular de la propiedad intelectual está determinado por justificaciones políticas. Es más, en algunas jurisdicciones puede resultar más instructivo para comprender el alcance real de la definición en la práctica examinar la jurisprudencia en lugar de la definición legislativa formal. La definición de la materia pertinente se elabora y perfila tras examinar los objetivos de política de la legislación en materia de propiedad intelectual en cuestión, por lo que toda definición operativa debe tomar en consideración el contexto político en el que se define y protege la materia. Por ejemplo, los derechos de marcas suelen definirse en relación con el modo en el que las empresas comerciales utilizan un signo y cómo es percibido en el mercado, en lugar de considerar el modo en que se utiliza o percibe en contextos no comerciales, debido a que el derecho de marcas está destinado, por lo general, a promover la competencia leal entre comerciantes y a impedir que se induzca a confusión o engaño a los consumidores. El signo, por lo general, debe utilizarse en un contexto comercial para que actúe como marca. Si el mismo signo se utiliza en un contexto distinto, no comercial, podría no estar sujeto al derecho de marcas ya que la política se centra en el ámbito comercial.

12. ¿Cómo repercute todo ello en las definiciones de “conocimientos tradicionales” y términos conexos? Independientemente de la cuestión de si se precisa un conjunto diferenciado de conceptos jurídicos para la protección de los conocimientos tradicionales, el enfoque o la metodología utilizados para definir la materia protegible en otras esferas de la propiedad intelectual puede proporcionar paralelismos útiles al definir los conocimientos tradicionales protegibles. Por

³⁹ Véase el documento OMPI/GRTRF/IC/1/3, párrafo 65.

⁴⁰ Hasta cierto punto, puede considerarse que estos criterios duplican la noción inherente de “invención”, pero es posible que una invención definida de este modo no satisfaga los criterios requeridos, por ejemplo a falta de novedad o utilidad.

⁴¹ Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, Artículo 4.

ejemplo, de los enfoques adoptados en relación con la terminología en otros ámbitos de la propiedad intelectual se desprende que:

i) si bien pueden elaborarse definiciones ilustrativas o descriptivas aisladas de los “conocimientos tradicionales” a fin de promover el debate y el análisis, únicamente será posible (o aconsejable) elaborar una definición particular en el contexto de un instrumento jurídico específico con un objetivo político concreto;

ii) el grado de precisión requerido en una definición puede depender del nivel y el alcance de la armonización y la homogeneidad de las legislaciones nacionales que pueden preverse como resultado de un instrumento jurídico internacional;

iii) un ingrediente necesario para definir firmemente los “conocimientos tradicionales” puede ser la claridad en relación con los objetivos de política del instrumento jurídico y el tipo de protección que se desea otorgar: por ejemplo, ¿el instrumento jurídico concierne a la protección defensiva o la protección directa; se destina a la protección activa del patrimonio cultural o simplemente a la supresión de la utilización comercial errónea; y se destina asimismo a promover un objetivo diferenciado de política pública, tal como la gestión equitativa de los recursos genéticos y la conservación de la diversidad biológica?

iv) para respetar las prácticas internacionales, una definición debería ser amplia y flexible, aplicándose una mayor precisión en el plano nacional o en el alcance de ámbitos específicos de protección; o, al menos, la ausencia de una definición única, global y exhaustiva no debería ser un obstáculo para la coordinación o armonización internacional de los sistemas jurídicos internos;

v) una definición de los “conocimientos tradicionales” puede expresarse de manera general o indeterminada, definiéndose por separado el alcance real de la protección jurídica, como otra etapa independiente, tomando en consideración el carácter y la orientación política de la protección, por ejemplo:

- haciendo referencia a las condiciones específicas (por ejemplo, que no sea de dominio público, o que se trate de conocimientos tradicionales asociados con la conservación *in situ* de la diversidad biológica)
- excluyendo ciertos sectores de la materia (por ejemplo, pueden excluirse los conocimientos tradicionales secretos o sagrados de un sistema que ofrezca protección mediante la publicación de detalles de los conocimientos tradicionales)
- especificando que cierta materia particular entra dentro del alcance de la protección (por ejemplo, aclarando que se incluyen en la definición conocimientos tradicionales no fijados).

13. Un enfoque relativamente general puede resultar especialmente apropiado en relación con una definición de los conocimientos tradicionales como materia objeto de protección, en contraste con los ámbitos de la propiedad intelectual ya estudiados. La materia de los conocimientos tradicionales es particularmente dinámica y variable, por lo que se presta más que otras formas de propiedad intelectual a moldearse mediante factores locales y culturales (tal como se recoge en el documento paralelo, WIPO/GRTKF/IC/3/8). Asimismo, se ha solicitado al Comité que se reconozca el derecho consuetudinario⁴² en la definición y protección de los conocimientos tradicionales. Para ello, deberá incluirse necesariamente una forma más general de definición en el plano internacional, habida cuenta de la diversidad y la diferenciación del derecho consuetudinario;

⁴² Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/2/16, párrafos 90, 94, 100, 108, 152.

del mismo modo, si se toman en consideración los factores culturales locales, esto entrañará una definición general en el plano internacional. Este enfoque general fue recogido en el documento OMPI/GRTKF/IC/1/3 (que a su vez se hacía eco de los comentarios contenidos en el “Informe de la OMPI sobre las necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de conocimientos tradicionales”⁴³):

“Dado el carácter dinámico y sumamente diverso de los conocimientos tradicionales es posible que no se consiga elaborar una definición única y exclusiva del término. No obstante, para delimitar el alcance de la materia para la que se solicita protección no se necesita necesariamente una protección única. Este enfoque se ha adoptado en varios instrumentos internacionales en la esfera de la propiedad intelectual.”⁴⁴

14. El proceso general destinado a aclarar la terminología relacionada con los conocimientos tradicionales puede desglosarse en varios elementos:

- i) la elección de un término o términos apropiados para describir la materia objeto de protección;
- ii) la identificación o descripción de la materia objeto de protección que abarcará el término o términos seleccionados;
- iii) la determinación del alcance de la materia a la que se concederá realmente protección jurídica.

III. CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y TÉRMINOS CONEXOS

15. La creciente importancia que se concede a los conocimientos tradicionales y las preocupaciones relacionadas con la preservación de la diversidad cultural y biológica han planteado cuestiones políticas, éticas y jurídicas en los planos nacional, regional e internacional. El problema de los conocimientos tradicionales se plantea en los ámbitos de la alimentación y la agricultura, la diversidad biológica y el medio ambiente, la innovación y la regulación en materia de biotecnología, los derechos humanos, las políticas culturales y el desarrollo económico y comercial. En cada foro, los conceptos relacionados con los conocimientos tradicionales tienden a conformarse al marco político de dicho foro, conduciendo a un conjunto de enfoques descentralizado y desintegrado en el que las cuestiones están sometidas a distintas consideraciones políticas, distintos entornos culturales y éticos y distintos instrumentos analíticos y conceptos jurídicos. Por consiguiente, pueden utilizarse términos diferentes para la misma materia objeto de protección y el mismo término puede utilizarse de manera diferente. Esto, lógicamente, refleja las diferencias entre las políticas respectivas de cada foro. Lo más probable es que dichas diferencias se reflejen en instrumentos jurídicos específicos, con variaciones aplicables a distintas jurisdicciones, que respondan a distintos objetivos políticos.

16. En los recientes debates internacionales sobre las políticas en materia de propiedad intelectual se ha abordado directamente el concepto general de conocimientos tradicionales aunque el debate general viene celebrándose desde hace tiempo⁴⁵. Los primeros debates sobre la propiedad intelectual se centraron en el concepto de las “expresiones del folclore”, un término más limitado que se asocia generalmente con el sistema del derecho de autor y los derechos conexos. En las

⁴³ OMPI, *Necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de los conocimientos tradicionales: Informe de la OMPI relativo a las misiones exploratorias sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales (1998-1999)*, (OMPI, 2001).

⁴⁴ Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/1/3, párrafo 65.

⁴⁵ Véase el documento WIPO/GRTKF/IC/3/8, párrafo 4.

Disposiciones Tipo OMPI/UNESCO⁴⁶ se definió este término en 1982. Los debates para mejorar la definición de este término se celebraron durante las cuatro consultas regionales sobre la protección de las expresiones del folclore organizadas por la OMPI y la UNESCO en 1996⁴⁷ y en el decenio de 1980 se reanudaron los intentos por establecer un acuerdo internacional sobre el protección de las expresiones del folclore.

17. La creciente atención que se presta a los conocimientos tradicionales como tales reflejan la ampliación de los objetivos de las políticas en materia de propiedad intelectual, y, por ende, los conocimientos tradicionales abarcan una gama mayor de materia protegible y de ámbitos de política – como los remedios y prácticas medicinales, conocimientos relacionados con la diversidad biológica y conocimientos agrícolas relacionados con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. La dimensión internacional de este debate se ha traducido en llamamientos para que se aclare la terminología, preocupación expresada, por ejemplo, por numerosos de los consultados en la mayoría de los países visitados durante las misiones exploratorias realizadas por la OMPI en los años 1998 y 1999⁴⁸. Los entrevistados hicieron hincapié en la necesidad de aclarar los términos tanto para *identificar* la materia para la que se desea protección, como para aclarar la pertinencia y la función de la propiedad intelectual en relación con los conocimientos tradicionales⁴⁹. Esto condujo a la conclusión de que “debía seleccionarse un término o términos apropiados para describir la materia para la que se deseaba obtener protección” y que “resultaría conveniente desde la perspectiva de la propiedad intelectual, contar con una definición o descripción clara de lo que se entiende (o no se entiende) por el término o términos seleccionados a los fines de la propiedad intelectual”⁵⁰. Numerosos escritores y comentaristas han debatido cuestiones terminológicas conexas en relación con la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales⁵¹.

⁴⁶ Disposiciones Tipo OMPI/UNESCO para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas, 1982.

⁴⁷ Las consultas regionales se celebraron para los países africanos, en Pretoria (Sudáfrica), en marzo de 1999, para los países de Asia y el Pacífico, en Hanoi (Viet Nam), en abril de 1999; para los países árabes, en Túnez (Túnez), en mayo de 1999; y para los países latinoamericanos y el Caribe, en Quito (Ecuador), en junio de 1999. Véanse los documentos OMPI-UNESCO/FOLK/AFR/99/1; OMPI-UNESCO/FOLK/ASIA/99/1; OMPI-UNESCO/FOLK/ARAB/99/1; OMPI-UNESCO/FOLK/LAC/99/1. En otras actividades regionales e interregionales de la OMPI se ha insistido en la misma necesidad. Por ejemplo, en la Reunión Interregional de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales, celebrada en Chiangrai (Tailandia), del 9 al 11 de noviembre de 2000, se recomendó que “una tarea importante del Comité Intergubernamental [sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore] tendría que ser, entre otras, la de debatir y llegar a un amplio acuerdo sobre el significado que se ha de dar a varios términos y conceptos pertinentes (tales como “recursos genéticos”, “conocimientos tradicionales” y “folclore”), sus relaciones respectivas y mutuas entre sí y con la propiedad intelectual, y una metodología de trabajo que tuviera en cuenta los vínculos y las distinciones entre los temas que incumban al Comité” (véase el Plan de acción y la Declaración de la reunión).

⁴⁸ OMPI–2001, págs. 210-213.

⁴⁹ *idem*, pág. 216.

⁵⁰ *idem*, pág. 211.

⁵¹ Véase, por ejemplo, Janke, T., *Our Culture, Our Future* (Informe elaborado por el Instituto Australiano de Estudios Aborígenes y de los Isleños del Estrecho de Torres y la Comisión Aborígen y de los Isleños del Estrecho de Torres, 1999), págs. 2 a 12; Simpson, T., *The Cultural and Intellectual Property Rights of Indigenous Peoples* (IWGIA, 1997), págs. 18 a 22; Blakeney, M., “The Protection of Traditional Knowledge under Intellectual Property Law”, E.I.P.R. 6 [2000], pág. 251; Mould-Idrussu, B. “*The Experience of Africa*”, documento presentado en el Foro Mundial UNESCO-OMPI sobre la protección del folclore”, celebrado en Phuket (Tailandia), en abril de 1997 y publicado como Publicación N° 758 de la OMPI; McDonald, I., *Protecting Indigenous Intellectual Property* (Consejo Australiano de Derecho de Autor, Sydney, 1997, 1998); Kuruk, P., *Protecting Folklore Under Modern Intellectual Regimes*; Mugabe, J., “*Intellectual Property Protection and Traditional Knowledge*,” *Intellectual Property and Human Rights* (OMPI, 1999), pág. 97.

IV. ELECCIÓN DE UN TÉRMINO O TÉRMINOS APROPIADOS

18. Por consiguiente, existe toda una gama de términos que pueden duplicarse y que se utilizan actualmente en los debates internacionales, regionales y nacionales sobre los conocimientos tradicionales, y corresponden a una amplia gama de políticas. Los términos no son neutros y el inclinarse por uno u otro no es arbitrario ni intrascendente. Puede percibirse que la elección de un término vehicula ciertos mensajes o juicios de valores, incluso si se hace de manera involuntaria. Así pues, por ejemplo, se han puesto objeciones al uso de la palabra “tradicional”, al que algunos prefieren el término de “consuetudinario”. Se ha expresado la preocupación de que esto podría limitar la protección al material histórico (“antiguo”) en detrimento del material nuevo o adaptado en el seno de culturas y tradiciones vivas, o que sólo se apliquen derechos jurídicos a los aspectos de la cultura indígena transmitidos culturalmente que pueda demostrarse que permanecen fieles a las creencias, prácticas y conocimientos tradicionales:

“[La] observancia de la “tradición” requerirá que los pueblos indígenas reúnan pruebas históricas de la autenticidad de sus “tradiciones” antes que puedan ejercitarse lícitamente los derechos que se derivan de las creencias, prácticas o conocimientos tradicionales... A primera vista, esta distinción [entre “derechos tradicionales” y “derechos consuetudinarios”] puede parecer predominantemente semántica, pero las diferencias sutiles de significado entre esos términos vehiculan mensajes muy distintos acerca del patrimonio cultural indígena. El término “consuetudinario”, por ejemplo, implica que el patrimonio indígena tiene sus orígenes en los conocimientos, prácticas y creencias tradicionales que han sido transmitidos y reinterpretados por generaciones sucesivas. Si bien las costumbres están en armonía con las tradiciones que las han originado, recogen y reflejan asimismo prácticas y creencias indígenas contemporáneas”⁵². (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

También se ha puesto en entredicho el término “conocimientos” como aparece en “conocimientos tradicionales”, por ejemplo. A los fines de la propiedad intelectual, se ha sugerido que el término “innovaciones” resultaría más apropiado que “conocimiento” para designar la materia objeto de protección⁵³.

19. Varios comentaristas se han referido a las connotaciones negativas y eurocéntricas de los términos “folclore” y “expresiones del folclore”. Por ejemplo, para un comentarista, el término sugiere “algo muerto que debe recogerse y preservarse, en lugar de algo que forme parte de una tradición viva en evolución”⁵⁴. En la reunión de 1984 del Grupo de Expertos sobre la protección de expresiones del folclore mediante propiedad intelectual, los representantes de los países de lengua española consideraron que el término “folclore” era un arcaísmo, que tenía la connotación peyorativa de ser asociado a las “creaciones de civilizaciones inferiores y obsoletas”⁵⁵. Por otra parte, otros participantes en la misma reunión señalaron que el término había adquirido un nuevo significado y una nueva legitimidad⁵⁶. De la labor del Comité hasta la fecha se desprende que el término “folclore” sigue siendo utilizado en el plano internacional por numerosos gobiernos, organizaciones y miembros del mundo académico. Las Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO, que utilizan este término, siguen siendo un punto de referencia internacional en este ámbito y el término aparece en varios mecanismos jurídicos operativos en los planos interno⁵⁷ e internacional⁵⁸.

⁵² Simpson, T., *op. cit.*, pág. 21.

⁵³ Crucible Group, *Seeding Solutions*, 2001 (Proyecto), pág. 61.

⁵⁴ Janke, T., “Foro mundial UNESCO-WIPO sobre la protección del folclore: Lessons for Protecting Indigenous Australian Cultural and Intellectual Property” (1997) 15 Copyright Reporter 104, pág. 109.

⁵⁵ Blakeney, *op. cit.*, pág. 251.

⁵⁶ OMPI “Derecho de autor: Revista mensual de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual” (1985), 40, pág. 41.

⁵⁷ Entre las 32 respuestas presentadas al cuestionario sobre las experiencias nacionales relativas a la protección de las expresiones del folclore que figuran en el documento OMPI/GRTKF/IC/2/8, 12 apuntaban a que se otorgase una protección jurídica específica a las protecciones del folclore (Pregunta 1.3).

20. Otra esfera de incertidumbre es la relación que existe entre los “conocimientos tradicionales” y los “conocimientos indígenas”. El término “conocimientos indígenas” se utiliza bien para describir los conocimientos que poseen y utilizan comunidades, pueblos y naciones indígenas, bien para denotar conocimientos que son en sí mismos indígenas, en el sentido de que proceden específicamente de cierta región o país: ““Indígenas” significa que pertenecen a un lugar determinado o son específicos del mismo”⁵⁹. Sea cual fuere el sentido que se utilice del término “conocimientos indígenas”, el uso general apunta a que todos los conocimientos indígenas son conocimientos tradicionales, aunque es posible que ciertos conocimientos tradicionales no posean la característica específica de ser “indígenas”⁶⁰.

21. Ningún término gozará de unanimidad y, de hecho, el debate sobre los distintos términos podría relegar el debate de fondo sobre la naturaleza de la protección que se otorgará a la materia protegible. Es probable que para impulsar los debates internacionales se precise cierto grado progresivo y acumulativo de aclaración y explicación, así como la interacción entre un término y el ámbito de protección del mismo. Si bien en los términos resultan apropiados numerosas perspectivas que reflejan la diversidad de grupos interesados e intereses políticos, el proceso de escoger un término que goce de unanimidad parece menos significativo que determinar la materia protegible que deberá abarcar el término y la forma de protección que se concederá. Se sugiere que el Comité siga utilizando el término “conocimientos tradicionales” y que prosigan los debates en relación con el término “expresiones de folclore” (o “folclore”) como subconjunto específico del término más general, que refleja los intereses políticos particulares en este ámbito expresados por varios participantes del Comité, así como la experiencia particular en este ámbito en el plano nacional. El debate sobre cuestiones de fondo debería contribuir a determinar la conveniencia de conservar una noción distinta de “folclore” (u otro término similar), o de integrarlo en el concepto más amplio de “conocimientos tradicionales”. La labor del Comité puede contribuir asimismo a aclarar los distintos usos en vigor de los términos “folclore” y “expresiones del folclore”, así como términos conexos que sean susceptibles de gozar de la aceptación general, como “expresiones de la cultura tradicional”, “expresión cultural” y “creatividad tradicional”.

V. LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES PROTEGIBLES MEDIANTE EL SISTEMA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

22. El enfoque sugerido anteriormente para elaborar una definición de los “conocimientos tradicionales” puede precisar que se tomen en consideración los intentos existentes por definir este término y otros términos conexos. En particular, puede responder a acontecimientos que se han producido en otros foros internacionales, habida cuenta de los vínculos y de la cooperación cada vez mayores entre estas distintas esferas de política y la insistencia del Comité sobre la necesidad de coordinarse con otros debates en materia de política⁶¹.

23. En otros procesos internacionales se han definido los conocimientos tradicionales protegibles en términos generales e integradores. A continuación se ofrecen algunos ejemplos ilustrativos:

⁵⁸ Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, Artículo 2.

⁵⁹ Comentarios sobre el proyecto de Informe de la OMPI relativo a las misiones exploratorias, Sr. Graham Dutfield, Investigador del *Oxford Centre for the Environment, Ethics and Society*, de 12 de diciembre de 2000.

⁶⁰ J. Mugabe, “Protección de la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales”, *Propiedad intelectual y derechos humanos* (OMPI, 1999), pág. 97 a 99.

⁶¹ Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/1/1/13, *passim*, en relación con la necesidad de coordinar los debates sobre la propiedad intelectual y los debates conexos relativos al Convenio sobre la Diversidad Biológica, de 1992 (el CDB) y el Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura, y la Alimentación (FAO).

- debates sobre el Artículo 8.j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica⁶²;
- foros regionales como el Simposio de la UNESCO sobre la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones de las culturas indígenas de las islas del Pacífico, que se celebró en Noumea, en 1999⁶³; y
- el proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁶⁴

24. Haciéndose eco de este enfoque general, la Secretaría de la OMPI utilizó el siguiente concepto de “conocimientos tradicionales” a los fines de las misiones exploratorias que llevó a cabo en los años 1998 y 1999:

“los conocimientos tradicionales” hacen referencia a las obras literarias, artísticas o científicas basadas en la tradición; así como las interpretaciones o ejecuciones; invenciones, descubrimientos científicos; dibujos o modelos; marcas, nombres y símbolos; información no divulgada; y todas las demás innovaciones y creaciones basadas en la tradición que procedan de la propiedad intelectual en el ámbito industrial, científico, literario o artístico. La expresión “basadas en la tradición” se refiere a los sistemas de conocimientos, las creaciones, innovaciones y expresiones culturales que se han transmitido generalmente de generación en generación; se considera generalmente que pertenecen a un pueblo en particular o a su territorio y evolucionan constantemente en respuesta a los cambios que se producen en su entorno. Entre las categorías de conocimientos tradicionales figuran: los conocimientos agrícolas, los conocimientos científicos, los conocimientos técnicos, los conocimientos ecológicos, los conocimientos medicinales, incluidas las medicinas y los remedios conexos; los conocimientos relacionados con la diversidad biológica, las “expresiones del folclore” en forma de música, baile, canción, artesanía, dibujos y modelos, cuentos y obras de arte; elementos de los idiomas, como los nombres, indicaciones geográficas y símbolos; y bienes culturales muebles. Quedarían excluidos de esta descripción de los conocimientos tradicionales los elementos que no se deriven de la actividad intelectual en el ámbito industrial, científico, literario o artístico, como los restos humanos, los idiomas en general y otros elementos similares del “patrimonio” en un sentido amplio.”

25. Tal como se indicaba en la introducción de este documento, estas definiciones generales de “conocimientos tradicionales” no precisan definir el ámbito real de la protección jurídica que se

⁶² Nota del Secretario Ejecutivo sobre los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica (UNEP/CBD/TKBD/1/2), párrafo 84: “Los conocimientos tradicionales”... es un término utilizado para describir un conjunto de conocimientos construido por un grupo de personas a través de generaciones que viven en estrecho contacto con la naturaleza. Este conjunto incluye un sistema de clasificación, un conjunto de observaciones empíricas acerca del medio ambiente local y un sistema de autogestión que rige la utilización de los recursos... los conocimientos tradicionales relacionados con los bosques se identifican con las características siguientes:

- i. información sobre los diversos componentes físicos, biológicos y sociales de un paisaje en particular;
- ii. reglamentos para utilizarlos sin causarles daños irreparables;
- iii. relaciones entre sus usuarios;
- iv. tecnologías para utilizarlos que satisfagan las necesidades de subsistencia, salud, comercio y rituales de la población local; y
- v. una concepción del mundo que incorpore y dé razón de ser a todo lo anterior en el contexto de una perspectiva holística y a largo plazo en la adopción de decisiones.

⁶³ Véase el Anexo II, Sección 2.4.

⁶⁴ El Artículo 29 establece: “Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozca plenamente la propiedad, el control y la protección de su patrimonio cultural e intelectual. Tienen derecho a que se adopten medidas especiales de control, desarrollo y protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y los recursos genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños y las artes visuales y dramáticas.”

concede a los conocimientos tradicionales como tales. La mayor parte del material cubierto por dichas definiciones generales ya recibe potencialmente alguna forma de protección en virtud de otros sectores de la legislación sobre propiedad intelectual, tal como la legislación sobre dibujos y modelos, el derecho de autor, los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, el derecho de marcas y la legislación sobre la confidencialidad o la información no divulgada. Ciertamente puede estar protegido asimismo por legislación no relacionada con la propiedad intelectual, como el derecho de contratos o la legislación relativa al patrimonio cultural. Resulta importante aclarar la distinción entre la “protección jurídica” y otras formas de protección material, como la preservación y la conservación físicas, ya que esto aclara el alcance operativo de una definición de conocimientos tradicionales que es más pertinente a la protección de la propiedad intelectual. Por consiguiente, los intentos por definir los “conocimientos tradicionales” podrían centrarse simplemente en las características específicas de los conocimientos tradicionales, sin determinar necesariamente si toda la materia definida deberá gozar de protección jurídica diferenciada o de qué manera. Por ejemplo, en el documento WIPO/GRTKF/IC/3/8 se recogen los posibles elementos de protección *sui generis* de los conocimientos tradicionales.

26. No obstante, subsiste el problema de determinar hasta qué medida una definición general de “conocimientos tradicionales” a los fines del Comité debería tomar en consideración que el presente foro se centra en la propiedad intelectual, y hasta qué punto la definición debería adaptarse al funcionamiento de los sistemas de propiedad intelectual. En relación con este enfoque se impone la prudencia y se ha expresado la preocupación de que sistemas de conocimientos complejos e interconectados podrían disgregarse para ajustarse al sistema de propiedad intelectual. “Una vez que se haya hecho a los conocimientos indígenas y locales lo necesario para hacer que se ajusten al molde de la propiedad intelectual, ya no volverán a reconocerse como conocimientos indígenas y locales”⁶⁵. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional). Ahora bien, esta inquietud concierne esencialmente a la aplicación de los conceptos jurídicos específicos de propiedad intelectual a los conocimientos tradicionales. Las definiciones más amplias de la propiedad intelectual son potencialmente más adaptables y acomodaticias. Por ejemplo, el Convenio de la OMPI define la “propiedad intelectual” en relación con las principales esferas del derecho tradicional de la propiedad intelectual pero incluye asimismo “descubrimientos científicos” y “todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico”⁶⁶. Del mismo modo, el Convenio de París indica que “la propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales”⁶⁷.

27. Así considerado, la característica principal de la propiedad intelectual que puede aplicarse a los conocimientos tradicionales es la estipulación de que se trata en cierto sentido del resultado de una actividad intelectual y, por consiguiente, no es simplemente un artefacto u objeto físico asociado a una cultura local o indígena. Al ser calificado como una forma de “conocimiento” se le incluye automáticamente en la esfera de la actividad intelectual, en su sentido más amplio. Puede derivarse de actividades intelectuales en toda una serie de ámbitos como el industrial, científico, literario o artístico, entendidos en su sentido más amplio.

28. Asimismo, lo que se entiende por “relativos a la actividad intelectual”, desde el punto de vista general de la propiedad intelectual, coincide con una de las características de los “conocimientos tradicionales”: no se trata necesariamente del contenido de los conocimientos lo que los hace “tradicionales”, sino más bien el contexto, el método y las calidades del proceso intelectual que genera el conocimiento, incluido el contexto comunitario y cultural⁶⁸. En este

⁶⁵ Grupo Crucible. Siembra de soluciones, (Proyecto), 2001, pág. 94.

⁶⁶ Artículo 2.viii), Convenio de la OMPI.

⁶⁷ Convenio de París, Artículo 1.3).

⁶⁸ Véase el debate que figura en el documento WIPO/GRTKF/IC/3/8, a partir del párrafo 12.

sentido, el modo en que se originan, preservan y transmiten los conocimientos puede ser al menos tan significativo como el contenido mismo.

“En el contexto de los conocimientos, las innovaciones constituyen una característica de las comunidades indígenas y locales, y son propiciadas por la tradición que hace las veces de filtro a través del cual ocurren. En este contexto, lo que perdura son los métodos tradicionales de investigación y aplicación y no siempre piezas específicas de esos conocimientos. Por consiguiente, las prácticas deben considerarse manifestaciones del conocimiento y de la innovación⁶⁹.”

29. El centrarse en el contexto de los conocimientos implica asimismo que los conocimientos tradicionales no son necesariamente fijos o estáticos y que el marco cultural o comunitario en el que se generan o transmiten puede evolucionar y adaptarse a su vez.

“Los sistemas de conocimientos locales indígenas no son estáticos. Evolucionan, se adaptan y transforman a lo largo del tiempo. Se incorporan nuevos materiales, y, en ocasiones, además de la adquisición de conocimientos se generan nuevos usos o aplicaciones y procesos para los conocimientos ya existentes... los conocimientos contemporáneos pueden construirse a partir de conocimientos tradicionales pero pueden generarse asimismo de manera autónoma⁷⁰”. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

30. Por consiguiente, podría ser significativo examinar los sistemas de conocimientos tradicionales y su interacción con el contexto comunitario y cultural, reconociendo al mismo tiempo la diversidad de estos sistemas. Incluso cuando contienen información de carácter práctico o tecnológico, los conocimientos tradicionales poseen una dimensión cultural y se inscriben en un contexto social que los diferencia de otras formas de información científica o tecnológica. La función del derecho consuetudinario para definir los conocimientos tradicionales puede ser asimismo importante, principalmente para determinar el modo en que deben protegerse, más que para definir el ámbito de la materia susceptible de protección que se encuentre en una definición general.

31. Los sistemas de conocimientos tradicionales existen en ámbitos como la medicina, la alimentación y la agricultura, la gestión medioambiental y la conservación de la diversidad biológica, la nutrición y los objetos culturales, por nombrar sólo alguno de ellos. Algunos sistemas de conocimientos tradicionales están codificados y otros no. No todos los conocimientos tradicionales se producen de manera colectiva ni se transmiten de generación en generación. Por consiguiente, una definición amplia de los conocimientos tradicionales no debe limitarse a las formas codificadas o sistemáticas ni a los conocimientos generados de manera colectiva. Incluso cuando no resulte evidente para un observador externo, o cuando el sistema no esté documentado, es muy posible que exista un sistema tradicional utilizado por la comunidad concernida. En cualquier caso, es muy posible que los titulares de conocimientos tradicionales no acepten que éstos deban ajustarse a un sistema de conocimientos reconocidos o documentados para poder gozar de protección jurídica.

32. Otra característica de los conocimientos tradicionales es el sentido de identidad que confieren a la comunidad. Los conocimientos tradicionales son para sus titulares un medio de identificación cultural, de manera tal que su preservación e integridad se vinculan con la preservación de las distintas culturas *per se*. Una definición de conocimientos tradicionales podría incluir asimismo un elemento que respondiera al derecho reivindicado por los grupos indígenas, las comunidades locales y otros titulares de conocimientos tradicionales, de determinar por sí mismos

⁶⁹ Nota del Secretario Ejecutivo sobre los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica (UNEP/CBD/TKBD/1/2), párrafo 86.

⁷⁰ Gupta, A., “*Rewarding Traditional Knowledge and Contemporary Grassroots Creativity: The Role of Intellectual Property*” (Proyecto), pág. 10.

lo que constituyen sus propios conocimientos, innovaciones, y prácticas, y el modo en que deben definirse. Por ejemplo, en la Declaración de Mataatua sobre los Derechos Intelectuales y Culturales de los Pueblos Indígenas se establece que “en el desarrollo de políticas y prácticas, los Pueblos Indígenas deben: ...definir por sí mismos sus propias propiedades culturales e intelectuales.”

33. Una cuestión relacionada con la anterior es la naturaleza de la conexión que existe entre los conocimientos tradicionales como tales y la comunidad en la que se originan. Si bien existe una resistencia a la noción de “titularidad” como tal, particularmente si es considerada como titularidad individual o privada, puede existir un sentido de conexión que incluya la titularidad comunitaria o colectiva⁷¹, y la responsabilidad en relación con la protección y la custodia⁷². La relación puede expresarse por medio de una identidad comunitaria que contribuye a definir la tradición en la que se generan y transmiten los conocimientos. La relación puede entrañar un sentido positivo de responsabilidad por parte de la comunidad o grupo colectivo, un sentido de la obligación de preservar los conocimientos tradicionales y de utilizarlos de manera definida y apropiada; o puede entrañar un sentido negativo según el cual la apropiación indebida o peyorativa de los conocimientos tradicionales puede considerarse como nociva u ofensiva para la comunidad o el conjunto de los valores colectivos.

34. Por consiguiente, si la definición no pretende prescribir exactamente a qué sector de los conocimientos se concederá protección jurídica y no define el carácter de la protección, una definición de “conocimientos tradicionales” podría incluir elementos como los siguientes:

- el reconocimiento de que los conocimientos proceden, de un contexto tradicional y se custodian y transmiten en el mismo;
- la posible asociación de los conocimientos con la cultura o comunidad tradicional o indígena que genera, custodia y transmite los conocimientos;
- la percepción de la relación que existe entre los conocimientos y una comunidad tradicional o indígena u otro grupo de personas que se identifique con la cultura tradicional, tal como el sentido de tener la obligación de preservar los conocimientos, o el sentido de que la apropiación indebida o la utilización denigrante sería nociva u ofensiva;
- desde el punto de vista de la propiedad intelectual, los conocimientos que se derivan de la actividad intelectual en una amplia gama de contextos sociales, culturales, medioambientales o tecnológicos; y
- el hecho de que la comunidad u otro grupo identifiquen por sí mismos los conocimientos como conocimientos tradicionales.

Estudio de los conocimientos tradicionales protegidos, recogidos en las normas, proyectos de normas e instrumentos nacionales, regionales e internacionales

35. Desde el 1 de enero de 2001, al menos 22 países y tres organizaciones de integración regional han promulgado o estaban elaborando protección jurídica específica en relación con los conocimientos tradicionales protegibles⁷³. En el Anexo II figuran las disposiciones de ciertas normas e instrumentos nacionales, regionales e internacionales, incluidos proyectos de normas e instrumentos, que describen la materia a la que se hace referencia en la ley o instrumento. En el Anexo II figuran asimismo definiciones o descripciones contenidas en las propuestas o declaraciones gubernamentales relacionadas con la propiedad intelectual y los conocimientos

⁷¹ Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/1/13, párrafo 136.

⁷² Véase el Informe sobre las Misiones Exploratorias de la OMPI, págs. 21 y 22.

⁷³ Véanse los documentos OMPI/IPTK/RT/99/6A; OMPI/IPTK/RT/99/6B; TD/B/COM.1/EM.13/2; TD/B/COM.1/EM.13/3; UNEP/CBD/WG8J/1/2; UNEP/CBD/COP/5/5; y *El Informe del Taller Interregional de la OMS sobre los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de la medicina tradicional*. Bangkok, 6 a 8 de diciembre de 2000.

tradicionales. Aunque no todas estas normas e instrumentos abordan directamente la propiedad intelectual, en el Anexo figuran asimismo definiciones y descripciones del folclore protegible. En el Anexo III figuran definiciones y descripciones adicionales de conocimientos tradicionales protegibles, incluido el folclore, extraídas de publicaciones de organizaciones no gubernamentales, declaraciones de los pueblos indígenas y bibliografía académica.

36. De dichas disposiciones pueden extraerse ciertas observaciones:

i) parecen describir los conocimientos tradicionales protegidos de una de las dos maneras siguientes: a) enumerando los principales criterios (los atributos o cualidades fundamentales) de la materia concernida; y/o b) enumerando ejemplos de la materia concernida a fin de delimitar las categorías de los conocimientos tradicionales abarcados. En el último caso, la lista puede ser cerrada o abierta y no exhaustiva. Lo más habitual son las listas abiertas y no exhaustivas;

ii) por lo que respecta a los atributos o cualidades fundamentales, pueden revestir varias formas. Por ejemplo:

a) ciertas de las normas e instrumentos definen la materia objeto de protección en relación con la naturaleza de las personas o comunidades que la han elaborado o que son titulares de la misma.

Por ejemplo, “todos los conocimientos, innovaciones o prácticas individuales y colectivos de *comunidades locales* basados en recursos biológicos”⁷⁴ (la cursiva es nuestra); [“los conocimientos colectivos”] son “conocimientos relacionados con las propiedades de los recursos biológicos desarrollados por los *pueblos indígenas*”⁷⁵ (la cursiva es nuestra); “Los conocimientos comunitarios o los conocimientos indígenas son los conocimientos acumulados que son vitales para la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos y/o que tienen un valor socioeconómico y que han sido adquiridos a lo largo de los años *por las comunidades locales/indígenas*”⁷⁶. (La cursiva es nuestra); “...conocimientos, innovaciones y prácticas de *comunidades locales e indígenas* que encarnan estilos de vida tradicionales necesarios para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica”⁷⁷ (la cursiva es nuestra). (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

Para adoptar este enfoque se necesita, no obstante, debatir sobre lo que se entiende por “indígenas” y “locales”, tal como se utiliza en “pueblos indígenas” y “comunidades locales e indígenas”.

A los fines de su labor, la OMPI ha utilizado hasta la fecha el término “titular de conocimientos tradicionales” para referirse a cualquier persona que cree, genere, desarrolle y practique conocimientos tradicionales en un contexto y unas condiciones tradicionales. Las comunidades, pueblos y naciones indígenas son titulares de conocimientos tradicionales pero no todos los titulares de conocimientos tradicionales son indígenas.

b) ciertas de las normas e instrumentos hacen referencia a conocimientos particulares objeto de protección.

Por ejemplo: “Los conocimientos comunitarios o indígenas son los conocimientos acumulados *vitales para la conservación y la utilización sostenible de recursos biológicos*

⁷⁴ Anexo 2, Ley de Lao.

⁷⁵ Anexo 2, Ley de Perú.

⁷⁶ Proyecto de Legislación Africana Tipo sobre la Protección de los Derechos de las Comunidades Locales, los Agricultores y los Seleccionadores y la Reglamentación del Acceso a los Recursos Biológicos. 3ª sesión ordinaria de los Ministros de Comercio de la OUA/CEA, 16 a 18 de septiembre de 2000, Egipto, Parte II – Definiciones.

⁷⁷ Artículo 8.j), Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992.

y/o que tienen un valor socioeconómico y que han sido adquiridos a lo largo de los años en comunidades locales/indígenas”⁷⁸. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional). “A los fines de esta legislación, los componentes intangibles que se incluyen en el término diversidad biológica son los siguientes: los conocimientos, innovaciones y prácticas, ya sean tradicionales, individuales o colectivos, con valor real o potencial *asociado a recursos bioquímicos o genéticos*, estén o no protegidos por sistemas de propiedad intelectual o por sistemas de registro *sui generis*.”⁷⁹ (la cursiva es nuestra); “todos los conocimientos, innovaciones o prácticas individuales y colectivos *de* comunidades locales *basados en recursos biológicos*”⁸⁰. (Traducción oficiosa de la Oficina Internacional).

c) En algunos casos, aunque no en muchos, la materia objeto de protección se describe en términos de “innovación y creación” o “valor añadido”.

Por ejemplo: “Los conocimientos tradicionales están constituidos en gran parte por *innovaciones, creaciones* y expresiones culturales generadas o conservadas por sus actuales poseedores, que pueden ser definidos e identificados como individuos o comunidades enteras, personas naturales o jurídicas, que son sujetos de derechos. El valor tanto económico, comercial como cultural que tienen esos conocimientos tradicionales para sus poseedores, justifica y sustenta un interés legítimo de que ellos sean reconocidos como objetos de propiedad intelectual”⁸¹ (la cursiva es nuestra); “Conocimientos tradicionales (*stricto sensu*): aquí se hace referencia de manera enunciativa a los conocimientos y prácticas sobre plantas y animales, medicina natural, tratamientos médicos, conocimientos alimenticios, cosméticos y perfumería, etc., *en los cuales existe un valor agregado intelectual* y que se encuentran en el dominio público”⁸² (la cursiva es nuestra).

d) Ciertas descripciones se refieren al dominio público.

Por ejemplo: “conocimientos tradicionales (*stricto sensu*): aquí se hace referencia de manera enunciativa a los conocimientos y prácticas sobre plantas y animales, medicina natural, tratamientos médicos, conocimientos alimenticios, cosméticos y perfumería, etc., en los cuales existe un valor agregado intelectual *y que se encuentran en el dominio público*. Innovaciones: se trata de los mismos conocimientos y prácticas enunciados *up supra* con la distinción de *que no se encuentran en el dominio público*”⁸³ (la cursiva es nuestra). El significado del dominio público en relación con la protección de los conocimientos tradicionales es objeto de numerosos debates⁸⁴.

Esta cuestión podría inscribirse más adecuadamente en el debate acerca de qué sectores de los conocimientos tradicionales deberían protegerse mediante un mecanismo jurídico específico y de qué modo, en lugar de incorporarse a una definición general de los conocimientos tradicionales como tales.

⁷⁸ Proyecto de Legislación Africana Tipo sobre la Protección de los Derechos de las Comunidades Locales, los Agricultores y los Seleccionadores y la Reglamentación del Acceso a los Recursos Biológicos. 3ª sesión ordinaria de los Ministros de Comercio de la OUA/CEA, 16 a 18 de septiembre de 2000, Egipto, Parte II - Definiciones.

⁷⁹ Anexo 2, ley de Costa Rica.

⁸⁰ Anexo 2, ley de Lao.

⁸¹ WT/GC/362, Propuesta de Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Perú (preparativos para la Conferencia Ministerial de 1999 (<http://member.nifty.ne.jp/menu/wto/md99/md99e362.htm>))

⁸² OMPI/GRTKF/IC/1/5, Anexo I, pág. 6 (documento presentado por el Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC)).

⁸³ OMPI/GRTKF/IC/1/5, Anexo 1, pág. 6 (documento presentado por el Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC)).

⁸⁴ G. Dutfield, *The Public and Private Domains: Intellectual Property Rights in Traditional Knowledge*, 21/3 SCIENCE COMMUNICATION, 278 (2000).

37. Se invita al Comité Intergubernamental a tomar nota y formular comentarios sobre el contenido del presente documento y de sus anexos.

LISTA DE LOS DISTINTOS TÉRMINOS APLICADOS A LOS
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

Conocimientos tradicionales
Conocimientos indígenas
Conocimientos comunitarios
Conocimientos ecológicos tradicionales
Conocimientos locales
Conocimientos medioambientales tradicionales
Tradición aborígen
Patrimonio cultural
Folclore
Expresiones del folclore
Patrimonio cultural
Medicina tradicional
Propiedad cultural
(Derechos) del patrimonio indígena
(Derechos) de la propiedad intelectual y cultural indígena
Propiedad intelectual indígena
Derechos del patrimonio consuetudinario
Conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales
Cultura popular
Componente intangible

ANEXO 3

LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES: UNA CUESTIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**Mesa redonda sobre la propiedad Intelectual y los conocimientos
tradicionales. Ginebra, 1 y 2 de noviembre de 1999. Documento
preparado por la Oficina Internacional**

OMPI



S

WIPO/IPTK/RT/99/2

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 27 de octubre de
1999

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

GINEBRA

**mesa redonda sobre la propiedad intelectual
y los conocimientos tradicionales**

Ginebra, 1 y 2 de noviembre de 1999

**LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES:
UNA CUESTIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Documento preparado por la Oficina Internacional

38. La aparición en los últimos años de una “sociedad mundial de información”, caracterizada por la aparición de las modernas tecnologías de la información, ha ocasionado asimismo el aumento de la concienciación sobre los conocimientos tradicionales. Así, los conocimientos tradicionales reciben una atención cada vez mayor en numerosos foros y debates en materia de políticas, desde la agricultura y la alimentación, el medio ambiente, la salud, los derechos humanos y la política cultural, hasta el comercio y el desarrollo económico. El papel de la propiedad intelectual en la protección de los conocimientos tradicionales se está examinando actualmente en el ámbito de estas políticas, además de los debates que tienen lugar en los círculos de propiedad intelectual. En calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la promoción de la propiedad intelectual a escala mundial, en su Programa 1998-99 la OMPI recibió el mandato de emprender una labor preparatoria de examen a fin de facilitar un análisis informado y realista de los aspectos de los conocimientos tradicionales relacionados con la propiedad intelectual.

39. La labor anterior de la OMPI en esta esfera comenzó en 1978 y se centró en las “expresiones del folclore”. La OMPI y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) convocaron conjuntamente tres reuniones de expertos que dieron lugar a la adopción en 1982 de las “Disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra explotación ilícita y otras acciones lesivas” (las Disposiciones tipo).

40. La primera cuestión tiene que ver con la terminología apropiada para el tema de que se trata. En el Artículo 2 de las Disposiciones tipo se define el término “expresiones del folclore” como las “producciones integradas por elementos característicos del patrimonio *artístico* tradicional desarrollado y perpetuado por una comunidad o por individuos que reflejen las expectativas artísticas tradicionales de esa comunidad” (se han añadido las *itálicas*). Desde que se adoptaron las Disposiciones tipo en 1982, los instrumentos jurídicos internacionales en otros campos han utilizado cada vez más términos como “los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales” (Artículo 8.j), Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992), o el “conocimiento tradicional, las culturas y prácticas tradicionales” (Preámbulo del Proyecto de Declaración de la ONU sobre Derechos de las Poblaciones Indígenas). Éstos términos se refieren generalmente a una gama más amplia de temas (por ejemplo, los conocimientos y prácticas agrícolas, ecológicos y médicos tradicionales) que los abarcados por el término “expresiones del folclore” que figura en las Disposiciones tipo. A los fines del presente programa de trabajo de la OMPI, el ámbito de investigación se extiende a toda creatividad e innovación de los seres humanos basada en la tradición, independientemente de la terminología o las definiciones existentes, y con la excepción del apartado relativo a las consultas regionales sobre la protección de las expresiones del folclore (párrafos 9 a 11), el término “conocimientos tradicionales” se utiliza en este documento para referirse de manera inclusiva a todos los temas pertinentes.

Actividades de la OMPI durante 1998-99

41. En su Programa para el bienio 1998-1999, la OMPI adoptó un enfoque exploratorio respecto de los aspectos de los conocimientos tradicionales relacionados con la propiedad intelectual que han surgido en debates y procesos que guardan relación con la adopción de políticas. El Programa de la OMPI reconoce que es necesaria una labor teórica básica y una recopilación de datos sistemática para evaluar los aspectos de la protección de los conocimientos tradicionales relacionados con la propiedad intelectual y determinar el ámbito de la labor futura de manera que refleje los intereses de todas las partes interesadas en cuestión. Con este fin se llevó a cabo una gama de actividades en virtud de la Partida Principal 11 del Programa de la OMPI, incluidas las siguientes: una serie de misiones exploratorias sobre los conocimientos tradicionales, las innovaciones y la cultura; la convocatoria de consultas regionales sobre la protección de las expresiones del folclore; la convocatoria de una Mesa Redonda sobre la propiedad intelectual y las

poblaciones indígenas y la participación de la OMPI en calidad de observador en otros foros internacionales pertinentes. En los apartados que figuran a continuación se describen estas actividades y algunos de sus resultados y consecuencias.

Misiones exploratorias sobre los conocimientos tradicionales, las innovaciones y la cultura

42. Aunque en otros foros internacionales se han mencionado las necesidades en materia de propiedad intelectual de los titulares de los conocimientos tradicionales, hasta la fecha las organizaciones internacionales no han desarrollado una labor general y sistemática para documentar y evaluar las necesidades que tienen los titulares de los conocimientos tradicionales en materia de propiedad intelectual. En calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas, responsable de la promoción de la propiedad intelectual, la OMPI ha emprendido una serie de misiones exploratorias “a fin de identificar y examinar las necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual que poseen los nuevos beneficiarios, incluidos los titulares de los conocimientos tradicionales y las innovaciones, a fin de promover la contribución del sistema de propiedad intelectual a su desarrollo social, cultural y económico”. Estas misiones tenían como objetivo hacer posible el “estudio de los enfoques actuales y de las posibilidades futuras para la protección de los derechos relacionados con la propiedad intelectual de los titulares de los conocimientos, las innovaciones y la cultura indígenas”.

43. La OMPI emprendió nueve misiones exploratorias, concretamente, en el Pacífico Sur, Asia Meridional, África Oriental y Meridional, América del Norte, África Occidental, los Países Árabes, América del Sur, América Central y el Caribe. Los interlocutores representaban a un amplio espectro de partes interesadas, como titulares de los conocimientos tradicionales y sus representantes, funcionarios gubernamentales, institutos de investigación, organizaciones no gubernamentales (ONG), museos, organizaciones comunitarias, consejos locales, etc. No se recogieron ni se analizaron datos en los lugares en que las formas del conocimiento tradicional son consideradas secretas o sagradas por las comunidades o los informantes. Informes concretos de las actividades de las misiones se transmitieron directamente a los titulares de los conocimientos tradicionales y a otros informantes en forma de informes provisionales. Los informes provisionales sobre las nueve misiones exploratorias están disponibles en la Oficina Internacional y a finales de 1999 se publicará un informe general.

44. Gracias a las misiones exploratorias, la OMPI supo que los conocimientos tradicionales son fuentes ricas y diversas de creatividad e innovación. Las misiones revelaron que los sistemas de conocimientos tradicionales constituyen el marco de referencia para la creatividad e innovación permanentes en la mayoría de los campos de la tecnología, desde las prácticas tradicionales en medicina y agricultura hasta la música, el diseño y las artes plásticas y gráficas. Las partes interesadas consultadas durante las misiones consideraron que los conocimientos tradicionales constituyen una fuente de riqueza constantemente renovada, así como un activo económico y un patrimonio cultural. Éste fue el caso tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo visitados durante las misiones.

45. Gracias a las misiones, la OMPI supo que las cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con los conocimientos tradicionales trascienden las ramas convencionales del derecho de la propiedad intelectual, como el derecho de autor y la propiedad industrial. En muchos casos los titulares de conocimientos tradicionales no separan los aspectos “artísticos” de los “prácticos” en sus creaciones e innovaciones intelectuales; antes bien, ambos surgen de un único sistema de creencias que se manifiesta en la vida y los ritos cotidianos. Las misiones revelaron asimismo que numerosas comunidades indígenas y locales cuentan con protocolos de protección de los conocimientos tradicionales y las innovaciones basadas en ellos en virtud del derecho consuetudinario. En general, las misiones mostraron la riqueza y la diversidad de los conocimientos tradicionales a escala mundial, en cuanto a la creatividad que conllevan y en calidad de objetos potenciales de protección por la propiedad intelectual.

Consultas regionales sobre la protección de las expresiones del folclore

46. El Programa de la OMPI para 1998-99 incluía cuatro consultas regionales sobre la protección de las expresiones del folclore, que se celebraron en Pretoria (Sudáfrica) (marzo de 1999) para los Países Africanos, en Hanoi (Viet Nam) (abril de 1999) para los países de Asia y la región del Pacífico; en Túnez (Túnez) (mayo de 1999) para los Países Árabes; y en Quito (Ecuador) (junio de 1999) para América Latina y el Caribe. En total estuvieron representados en las cuatro reuniones de consulta 63 gobiernos de Estados miembros de la OMPI, 11 organizaciones intergubernamentales y cinco organizaciones no gubernamentales. Facilitaron las sesiones de consulta diecinueve oradores expertos en folclore y propiedad intelectual procedentes de las respectivas regiones.

47. En cada una de las cuatro consultas regionales se adoptaron resoluciones o recomendaciones que incluyen propuestas para la labor futura dirigidas a la OMPI y a la UNESCO, por una parte, y a los gobiernos nacionales de las regiones respectivas por otra. Las Recomendaciones y otros documentos de las cuatro consultas regionales están disponibles en la Oficina Internacional.

48. En general, existía el consenso de que el plan de trabajo de la OMPI para la protección del folclore debería ampliarse de manera significativa a fin de incluir actividades a nivel nacional, regional e internacional. Las Recomendaciones especifican unánimemente cuatro actividades para la labor futura en este campo: i) el suministro de asistencia técnica y jurídica sobre la protección del folclore; ii) la formación especializada en la identificación, documentación (incluidas las normas de documentación), la conservación y la difusión del folclore; iii) el suministro de los recursos financieros necesarios a centros e instituciones nacionales y regionales de importancia y iv) el desarrollo de un régimen internacional efectivo para la protección de las expresiones del folclore.

Otras actividades de la OMPI relacionadas con los conocimientos tradicionales

49. Un apartado de los conocimientos tradicionales que ha recibido una atención especial en los últimos años es el de los “conocimientos indígenas”, es decir, los conocimientos, las innovaciones y la creatividad que encarnan los modos de vida tradicionales de las poblaciones indígenas. Para facilitar el intercambio de opiniones relativas a la aplicación más efectiva del sistema de propiedad intelectual para proteger el conocimiento indígena entre los encargados de la formulación de políticas y las poblaciones indígenas, la OMPI organizó una “Mesa Redonda sobre propiedad intelectual y poblaciones indígenas” (23 y 24 de julio de 1998). Estuvieron presentes en la Mesa Redonda delegados procedentes de 36 Estados miembros de la OMPI y 104 representantes procedentes de 51 organizaciones indígenas.

50. La OMPI examinó asimismo la posibilidad de utilizar las iniciativas y los centros de excelencia existentes para la identificación, recopilación, documentación y administración de las expresiones del folclore. En 1998 la OMPI llevó a cabo una misión de investigación en el *Centre des musiques arabes et méditerranéennes* de Sidi Bou Saïd (Túnez). Los miembros de la misión recomendaron que el centro sirva de núcleo del enfoque regional para la conservación del folclore.

51. Dado el carácter interdisciplinario del asunto en cuestión, ha sido necesario que la OMPI participara en calidad de observador en otros foros y reuniones internacionales sobre la alimentación, la agricultura, el medio ambiente, las poblaciones indígenas, el desarrollo sostenible y la diversidad cultural y biológica. En varios de estos foros se han subrayado recientemente los aspectos de los conocimientos tradicionales relacionados con la propiedad intelectual y se ha solicitado información y cooperación técnica a la OMPI.

Conclusión

52. En una época marcada cada vez más por la mundialización del comercio, la cultura y las comunicaciones, somos testigos de la convergencia entre el sistema formal de propiedad intelectual, por una parte, y los sistemas “informales” de protección de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y la creatividad, por otra. Hasta hace poco estos sistemas no han tenido relación entre sí, y han funcionado de manera efectiva, integral y altamente desarrollada dentro de sus esferas de acción, existiendo ambos de manera casi totalmente independiente. Su convergencia es resultado de dos consecuencias derivadas de los actuales procesos de mundialización, a saber, la importancia creciente de la propiedad intelectual para un número cada vez mayor de países y usuarios y el reconocimiento cada vez más amplio de que los conocimientos tradicionales constituyen activos económicos y culturales de gran valor dentro de la sociedad mundial de información.

53. Un hito de la nueva importancia a escala mundial de la propiedad intelectual es la próxima entrada en vigor, el 1 de enero de 2000, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) para los países en desarrollo miembros de la Organización Mundial del Comercio. En esa fecha, los derechos de propiedad intelectual de obligado cumplimiento a escala mundial estarán disponibles para el mayor número individual de titulares de derecho en la historia del sistema formal de propiedad intelectual que tengan acceso a la protección jurídica sobre sus innovaciones y su creatividad. En consecuencia, nuevos grupos con necesidades y usos específicos en materia de propiedad intelectual, incluidos los titulares de los conocimientos tradicionales, se enfrentarán a los sistemas nacionales existentes o incipientes para el ejercicio y administración de los derechos de propiedad intelectual. Así, es probable que se amplíe la aplicabilidad de la propiedad intelectual en cuanto al número de usuarios de los sistemas de propiedad intelectual y a los asuntos que puedan ser objeto de su protección, entre ellos los conocimientos tradicionales. Como ha sucedido a menudo en el pasado en el caso de nuevas formas de material objeto de protección que se han descubierto o desarrollado (por ejemplo, los programas de ordenador, los circuitos integrados, las bases de datos), el compromiso constructivo con las necesidades legítimas, si bien recién expuestas, de protección de la creatividad e innovación humana permitirá que el sistema formal de protección intelectual contribuya eficazmente al crecimiento económico y al progreso social y cultural en el nuevo milenio.

54. En resumen, la labor exploratoria de la OMPI en 1998-1999 ha demostrado que los conocimientos tradicionales constituyen una fuente abundante de creatividad e innovación. Sin embargo, las cuestiones son complejas, y a fin de lograr un mejor entendimiento y de promover un consenso más amplio, es necesario que el programa de trabajo para el bienio 2000-2001, vaya más allá de la labor exploratoria y de las cuestiones de reconocimiento para adentrarse en una fase en la que se aborden los problemas básicos a nivel teórico y se ensayen soluciones prácticas para la protección de los conocimientos tradicionales. En consecuencia, el programa de trabajo para el bienio 2000-2001 incluye varias actividades que traen consigo el intercambio de información y las actividades de consulta sobre la identificación y documentación de materias que puedan ser objeto de la protección, proyectos piloto a escala nacional y regional sobre la utilización del sistema de propiedad intelectual existente para la protección de los conocimientos tradicionales, el examen del derecho consuetudinario que rige la custodia, la utilización y la transmisión de los conocimientos tradicionales y su relación con el sistema formal de protección intelectual, consultas ulteriores a escala regional e internacional entre las partes interesadas en cuestión y los Estados Miembros y un mayor nivel y ámbito de aplicación de la formación y las actividades de sensibilización dedicadas a cuestiones relacionadas con los conocimientos tradicionales.

ANEXO 4

RESEÑA SOBRE FORMAS ACTUALES DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES MEDIANTE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Comité Intergubernamental Sobre Propiedad Intelectual y Recursos
Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Tercera sesión.
Ginebra, 13 a 21 de junio de 2002. Documento preparado por la
Secretaría**

OMPI



WIPO/GRTKF/IC/3/7

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 6 de mayo de 2002

S

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA**

**comité intergubernamental
sobre propiedad intelectual y recursos
genéticos, conocimientos tradicionales y folclore
Tercera sesión
Ginebra, 13 a 21 de junio de 2002**

**RESEÑA SOBRE FORMAS ACTUALES DE PROTECCIÓN
DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES MEDIANTE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Documento preparado por la Secretaría

I. INTRODUCCIÓN

55. Durante los debates suscitados en el marco del punto 5.2 del orden del día (“Protección de los Conocimientos Tradicionales”) en la primera sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (30 de abril a 3 de mayo de 2001) (“el Comité Intergubernamental” o simplemente “el Comité”) los miembros del Comité expresaron su apoyo a la siguiente tarea mencionada en el documento OMPI/GRTKF/IC/1/3:

“Los Estados miembros podrán, si así lo desean, recabar, comparar y evaluar información relativa a la disponibilidad y al alcance de la protección por propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales en el ámbito de la materia delimitada en virtud de la tarea B.1, así como identificar cualquier elemento de la materia concertada que requiera protección adicional”⁸⁵.

56. Esta tarea, tal como se describe en los párrafos 72 a 76 del documento OMPI/GRTKF/IC/1/3, abarcaría dos líneas paralelas de estudio, una sobre el uso de las normas actuales de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales, y otra sobre las nuevas normas jurídicas aplicables, eventualmente en forma de mecanismos de protección *sui generis*. Durante los debates, los miembros expresaron opiniones distintas en relación con el alcance del estudio. Uno de los miembros, por ejemplo, esperaba que la Tarea B.2 consistiese en evaluar los mecanismos existentes de propiedad intelectual en comparación con un mecanismo *sui generis* o con una combinación de ambos. Otra delegación expresó su apoyo al establecimiento de un sistema internacional *sui generis* de protección de los conocimientos tradicionales y propuso que la Secretaría examinara los acuerdos contractuales sobre recursos genéticos⁸⁶ y la protección de los conocimientos tradicionales en virtud de un sistema de base de datos *sui generis*. Otra delegación declaró que la tarea no tenía que limitarse a un examen detallado de los medios y medidas disponibles para proteger los conocimientos tradicionales sino que también tenían que tenerse en cuenta otros enfoques, de manera que se puedan garantizar los derechos de los que poseen y mejoran gradualmente esos conocimientos. Por lo general, los miembros estuvieron de acuerdo en que el estudio se centrara en dos subcuestiones importantes: saber si los mecanismos existentes de propiedad intelectual pueden aplicarse y/o han sido aplicados para proteger los conocimientos tradicionales, y determinar qué tipo de medidas de propiedad intelectual *sui generis* han sido establecidas para la protección de los conocimientos tradicionales⁸⁷.

57. De conformidad con el mandato recibido del Comité Intergubernamental, la Secretaría publicó el documento OMPI/GRTKF/IC/2/5, en el que invitaba a los miembros a proporcionar información, particularmente estudios de caso, sobre las formas actuales de protección de los conocimientos tradicionales mediante la propiedad intelectual. Dicho documento fue enviado a los miembros del Comité Intergubernamental⁸⁸ así como a observadores con competencia legislativa para elaborar y/o adoptar leyes o leyes tipo que prevean la protección de los conocimientos tradicionales por propiedad intelectual, tales como los observadores que son Estados miembros de las Naciones Unidas pero no de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y las organizaciones y asociaciones regionales intergubernamentales que tienen la competencia legislativa mencionada.

⁸⁵ Párrafo 77. Esta tarea figura en el documento OMPI/GRTKF/IC/1/3 como Tarea B.2.

⁸⁶ Esta tarea ha sido examinada en el documento OMPI/GRTKF/IC/2/3.

⁸⁷ Véase el Informe de la Primera Sesión, documento OMPI/GRTKF/IC/1/13, párrafos 130 a 155

⁸⁸ De conformidad con los párrafos 4 a 7 del documento OMPI/GRTKF/IC/1/2 (“Reglamento Interno”), los miembros del Comité Intergubernamental son los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), los Estados que son parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial pero que no son miembros de la OMPI y las Comunidades Europeas.

58. El documento OMPI/GRTKF/IC/2/5 contenía 27 preguntas relativas a cuatro temas distintos, aunque relacionados entre sí. La pregunta 1 abordaba experiencias en el uso de los mecanismos de propiedad intelectual para proteger los conocimientos tradicionales. Las preguntas 2 a 25 se centraban en aspectos concretos de sistemas especialmente concebidos para la protección de los conocimientos tradicionales. En la pregunta 26 se pedía información acerca de la disponibilidad de asistencia para los eventuales titulares de conocimientos tradicionales con el fin de que éstos adquirieran, ejerzan, administren y hagan valer sus derechos. La última pregunta estaba relacionada con la percepción general de la idoneidad de la legislación en materia de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales.

59. Sobre la base de las respuestas recibidas de 23 miembros del Comité (incluidas las Comunidades Europeas), la Secretaría preparó un documento en el que figuraban un análisis y varias conclusiones preliminares y lo sometió a la atención del Comité en su segunda sesión⁸⁹. Habida cuenta del pequeño número de respuestas recibidas, el Comité instó a otros miembros a enviar respuestas y, con ese fin, amplió el plazo hasta el 28 de febrero de 2002⁹⁰. Durante la prórroga del plazo, la Secretaría recibió 25 respuestas adicionales. En el presente documento se exponen de forma completa todas las respuestas recibidas hasta la fecha⁹¹.

II. ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

a) *Respuestas a la pregunta 1*

60. En la *pregunta 1* se invitaba a los miembros del Comité a que facilitasen información sobre el uso de los mecanismos existentes de propiedad intelectual para proteger los conocimientos tradicionales. Tal como se ha dicho antes, esa pregunta reflejaba una de las preocupaciones principales de las delegaciones que habían participado en la primera sesión del Comité Intergubernamental. Además, es lógico que antes de embarcarse en un ejercicio largo y complejo de elaboración de nuevas normas, tanto a nivel nacional como internacional, las partes interesadas evalúen plenamente la posibilidad de estudiar el uso de mecanismos vigentes cuya eficacia en materia de protección de activos intangibles (desde las obras literarias hasta las creaciones técnicas y el comercio equitativo) ya haya sido ampliamente demostrada en muchos países.

61. Varios miembros del Comité han indicado que los mecanismos de propiedad intelectual existentes están por lo general disponibles para la protección de los conocimientos tradicionales, a saber: Australia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Japón, Nueva Zelanda y Suiza. Ciertos miembros del Comité, tales como Corea, Hungría, Suiza, Turquía y la Unión Europea han presentado una lista extensa de los mecanismos existentes⁹², lo cual implica que el derecho a la protección de los conocimientos tradicionales depende casi exclusivamente del cumplimiento de las condiciones jurídicas anteriormente establecidas. En las respuestas de otros miembros se afirma que ciertos mecanismos específicos son más adecuados que otros para proteger los conocimientos tradicionales: Australia y el Canadá han mencionado el derecho de autor, las

⁸⁹ Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/2/9.

⁹⁰ Véase el Informe de la Segunda Sesión, documento OMPI/GRTKF/IC/2/16, párrafo 114.

⁹¹ En el Anexo I se exponen dos cuadros sinópticos que reflejan la esencia de las 48 respuestas recibidas. En el Anexo II, que será distribuido oportunamente, figura el texto completo de las respuestas recibidas.

⁹² Entre ellos, las marcas, particularmente las marcas colectivas y de certificación, las indicaciones geográficas, las patentes, el derecho de autor y los derechos conexos, y los secretos comerciales. Turquía también mencionó varios “tratados y procesos” internacionales, tales como el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, la Organización Internacional del Trabajo, y la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Suiza ha clarificado que, mientras se cumplan los criterios aplicables, todas las formas de derechos de propiedad intelectual disponibles en virtud de la legislación suiza sirven también para proteger los conocimientos tradicionales.

marcas de certificación y los dibujos y modelos; Togo se ha referido a la legislación de derecho de autor, tanto en el plano nacional como en el plano regional; Francia, Portugal y Rumania han subrayado muy particularmente las marcas colectivas y las indicaciones geográficas; Indonesia ha puesto de relieve la importancia del derecho de autor, de los signos distintivos (incluidas las indicaciones geográficas) y el secreto comercial; el Japón ha mencionado la legislación en materia de patentes; Noruega ha mencionado especialmente la protección mediante el secreto comercial de los conocimientos tradicionales que no formen parte del dominio público⁹³, así como, indirectamente, el Derecho de marcas; Los Estados Unidos han llamado la atención sobre la aplicabilidad de las normas de la legislación de patentes y de la legislación en materia de secretos comerciales; Samoa también ha puesto de relieve la importancia del derecho de autor y los derechos conexos.

62. Australia, el Canadá, Colombia, la Federación de Rusia, Kazajstán, Nueva Zelandia, Venezuela y Viet Nam han proporcionado ejemplos evidentes de la forma en que los mecanismos de propiedad intelectual existentes ya han sido utilizados para proteger los conocimientos tradicionales.

63. Australia ha identificado cuatro casos que, en su opinión, demuestran la facultad del sistema de propiedad intelectual australiano de proteger los conocimientos tradicionales: *Foster contra Mountford* (1976) 29 FLR 233,⁹⁴ *Milpurrru contra Indofurn Pty Ltd* (1995) 30 IPR 209⁹⁵, *Bulun Bulun & Milpurrru contra R. & T. Textiles Pty Ltd* (1998) 41 IPR 513⁹⁶ y *Bulun Bulun contra Flash Screenprinters* (examinado en (1989) EIPR Vol 2, pp.346-355)⁹⁷. Del examen de estos casos se desprende que la protección en virtud de la Ley de Derecho de Autor de Australia puede ser tan valiosa para los artistas aborígenes e isleños del Estrecho de Torres como para

⁹³ Véanse más adelante los párrafos 33 y 34, donde figura un breve examen del concepto de dominio público.

⁹⁴ En este caso, el tribunal se valió de la doctrina del Derecho consuetudinario aplicable a la información confidencial para impedir la publicación de un libro que contenía información importante desde el punto de vista cultural.

⁹⁵ Este caso estaba relacionado con la importación a Australia de alfombras fabricadas en Viet Nam que reproducían (sin permiso) total o parcialmente obras notoriamente conocidas basadas en historias sobre la creación imaginadas por artistas indígenas. Los artistas entablaron con éxito demandas por infracción del derecho de autor así como por prácticas comerciales ilícitas, pues en las etiquetas pegadas a las alfombras estaba escrito que las alfombras habían sido diseñadas por artistas aborígenes y que se pagaban regalías a los artistas por cada alfombra vendida. En el fallo de indemnización por daños y perjuicios a los demandantes, se reconocieron los conceptos de “perjuicio cultural y de “indemnización adicional por daños morales”.

⁹⁶ Este caso surgió de la importación y venta en Australia de telas de vestido estampadas que infringían el derecho de autor del artista aborigen John Bulun Bulun. La cuestión paralela que se planteaba era si la comunidad del pueblo Ganalbingu, a la que pertenecían el Sr. Bulun Bulun y su codemandante, el Sr. Milpurrru, también se podía considerar titular del derecho de autor. El Tribunal decidió que, puesto que se había concedido reparación al Sr. Bulun Bulun mediante un interdicto permanente, ya no era necesario abordar la cuestión de la titularidad de la comunidad. La afirmación de los derechos de equidad por parte del pueblo Ganalbingu dependía de la existencia de un patrimonio plasmado en las expresiones de los conocimientos rituales, como la obra de arte en cuestión. El tribunal consideró que no existían pruebas de un patrimonio implícito en el arte del Sr. Bulun Bulun. No obstante, en una opinión expresada por el juez en el tribunal, se reconoció que el artista, en tanto que persona indígena, tenía un deber fiduciario para con su comunidad. Por lo tanto, se decidió que eran dos los casos en los que podían concederse recursos de equidad a favor de una comunidad tribal, a discreción del tribunal, cuando se hubiese infringido el derecho de autor con respecto a una obra que incorporaba conocimientos rituales: en primer lugar, cuando el titular del derecho de autor dejase de tomar las medidas apropiadas para ejercer el derecho de autor o se negase a hacerlo; y en segundo, cuando el titular del derecho de autor no pudiese ser identificado o encontrado.

⁹⁷ El Sr. Bulun Bulun entabló una demanda por infracción del derecho de autor por la reproducción no autorizada en camisetas de sus obras artísticas por parte del demandado. En su Respuesta a la pregunta 1, el Gobierno de Australia explicó que éste era un caso concreto de infracción del derecho de autor y que había sido resuelto fuera de los tribunales.

cualquier otro artista⁹⁸. Además, se dispone de otros derechos de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales, a saber, las marcas de certificación, el sistema de marcas en su globalidad y el sistema de dibujos o modelos industriales.

64. En el Canadá, la protección por derecho de autor concedida en virtud de la Ley de Derecho de Autor se utiliza ampliamente en favor de los artistas, compositores y escritores aborígenes de creaciones basadas en la tradición, tales como las obras talladas en madera de artistas de la costa del Pacífico, entre ellas, las máscaras y tótems, las joyas de plata de artistas de la tribu Haida, las canciones y grabaciones sonoras de artistas aborígenes y las esculturas de artistas Inuit. Los pueblos aborígenes utilizan las marcas comerciales, en particular, las marcas de certificación, para identificar toda una serie de productos y servicios que van desde las obras artísticas tradicionales a los productos alimenticios, vestidos, servicios turísticos y empresas administradas por tribus primitivas. Muchas empresas y organizaciones aborígenes han registrado marcas relacionadas con símbolos y nombres tradicionales. En cambio, la protección en virtud de la Ley de Diseños Industriales se concede en menor grado a personas o comunidades aborígenes. La empresa *West Baffin Eskimo Cooperative Ltd.* registró más de 50 dibujos a finales del decenio de 1960 para tejidos con imágenes tradicionales de animales y de personas pertenecientes al pueblo Inuit. En el Canadá es cada vez más corriente que las comunidades aborígenes firmen acuerdos de confidencialidad con las autoridades y empresas no aborígenes para compartir sus conocimientos tradicionales. Por ejemplo, la empresa pesquera *Unaaq Fisheries* de propiedad del pueblo Inuit del norte de Quebec y de la Isla Baffin, se ocupa de la administración de pesquerías. Esta empresa cede regularmente tecnologías patentadas a otras comunidades que utilizan su propia experiencia en la industria pesquera comercial. Las técnicas que elabora están protegidas como secretos comerciales.

65. Colombia y Nueva Zelandia han expuesto ejemplos de incorporación en las disposiciones vigentes del Derecho de marcas y de patentes de salvaguardias contra el abuso y la apropiación indebida de activos intangibles de las comunidades tradicionales. En Colombia, y en virtud de una disposición específica, a saber, la Decisión 486 de la Comunidad Andina⁹⁹, el registro de la marca “TAIRONA” ha sido rechazado por considerarse que se trata del nombre de una comunidad indígena que vivió en la Colombia prehispánica. A su vez, Nueva Zelandia ha explicado que su Parlamento está estudiando hoy una nueva ley sobre marcas, que contiene disposiciones que impiden el registro de marcas cuyo uso o registro puedan ser ofensivos para un sector importante de la comunidad, incluida la comunidad maorí¹⁰⁰. No obstante, en la legislación vigente de Nueva Zelandia existe ya una disposición (Artículo 19) en la que se estipula que, cuando se considere que una marca reviste importancia para un grupo maorí, el solicitante deberá obtener el consentimiento de las autoridades maoríes pertinentes. Colombia también ha destacado que, de conformidad con la Decisión 486, la validez de las patentes de invenciones derivadas de material genético y biológico o de conocimientos tradicionales depende de que se hayan utilizado medios conformes para obtener dicho material o conocimiento en virtud de la legislación nacional, regional e internacional. En virtud de la Decisión 391 de la Comunidad Andina, en las solicitudes de patente deberá incluirse una copia del contrato de acceso en los casos en los que los productos o procesos cuya protección se solicita hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de productos derivados que procedan de cualquiera de las Partes Contratantes.

b) *Respuestas a las preguntas 2 a 25*

⁹⁸ Según el Gobierno de Australia, es posible encontrar información más detallada sobre estos casos en el sitio www.austlii.edu.au.

⁹⁹ En el Artículo 136.g) de la Decisión 486 se estipula que los signos que consistan en el nombre de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, o que constituyan la expresión de su cultura, no podrán registrarse sin el consentimiento expreso de las comunidades en cuestión, salvo que la solicitud sea presentada por la propia comunidad.

¹⁰⁰ Nueva Zelandia ha explicado que, a los efectos de su respuesta, se entenderá por “maorí”, el pueblo indígena de Nueva Zelandia.

66. En la *pregunta 2*, se invitaba a los miembros del Comité a facilitar información sobre leyes específicas de protección de los conocimientos tradicionales mediante la propiedad intelectual. Tal como estaba formulada la pregunta, se suponía que los miembros debían informar al Comité acerca de leyes especialmente adoptadas con objeto de proteger los conocimientos tradicionales en virtud de un nuevo sistema especial creado con el fin explícito de proteger esos conocimientos. Por consiguiente, la pregunta tenía por finalidad la especificación del régimen creado y no de la ley adoptada¹⁰¹.

67. Ocho miembros del Comité han proporcionado información sobre sistemas *sui generis* de protección de los conocimientos tradicionales, a saber: Brasil, Costa Rica, Filipinas, Guatemala, Panamá, Samoa, Suecia¹⁰² y Venezuela. Diez miembros han informado sobre sus planes de adoptar un sistema *sui generis* en el futuro, a saber: Ecuador, Filipinas, Islas Salomón, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Perú, Tanzania, Tonga, Trinidad y Tabago y Viet Nam. Por otro lado, aunque no ha dicho que tenga intención de adoptar una óptica *sui generis*, Francia ha destacado que la “propiedad intelectual protege formas concretas de realización, y no puede aplicarse a los meros conocimientos. Por consiguiente, la protección de los conocimientos tradicionales exige un sistema *sui generis*, que entrañará el establecimiento de inventarios que permitan su catalogación”.

68. El sistema *sui generis* del Brasil fue establecido por conducto de la Medida Provisional 2.186-16 de 23 de agosto de 2001 y abarca los conocimientos tradicionales asociados a la diversidad biológica. La protección se obtiene principalmente mediante un enfoque bilateral, es decir, por conducto de contratos de acceso cuyo objetivo es velar por la distribución de beneficios derivados del uso de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales conexos. Ahora bien, parecería que en el Artículo 9 de la ley se establece un sistema de titularidad de los derechos sobre los conocimientos tradicionales pues se afirma el derecho de las comunidades indígenas y locales a impedir el uso, la explotación, la experimentación, la divulgación, la transmisión y la retransmisión por terceras partes no autorizadas de datos e información que integren o constituyan conocimientos tradicionales conexos. Esa ley contiene también disposiciones en materia de distribución de beneficios, en particular, sobre la compensación, el acceso y la transferencia de tecnología, la concesión de licencias y la creación de capacidades. Los conocimientos tradicionales no son objeto de condiciones de protección predeterminadas. La concesión de derechos de propiedad industrial sobre procesos o productos obtenidos a partir de recursos genéticos nacionales depende del cumplimiento de las disposiciones de la Medida Provisional (es decir, cuando proceda, los solicitantes de derechos de propiedad industrial deben suministrar información sobre el origen de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales conexos). En la legislación del Brasil se contemplan sanciones como multas, confiscación de material ilegal y de productos que contengan material ilegal, prohibición de distribución, invalidación de patentes y registros, pérdida de incentivos gubernamentales, etcétera.

69. La Ley sobre Diversidad Biológica de Costa Rica no contempla específicamente un sistema *sui generis* de protección pero establece determinados criterios generales en relación con los

¹⁰¹ De hecho, podía ocurrir que un país aprobara una ley de enmienda de sus disposiciones en materia de propiedad intelectual con el fin de clarificar que, por ejemplo, con sujeción a disposiciones especiales sobre la titularidad colectiva de las comunidades indígenas y locales, los conocimientos tradicionales estarían sujetos a la misma disciplina jurídica que los demás derechos de propiedad intelectual, siempre que se cumplieran las condiciones respectivas. Ésta sería una ley especial o específica que no por ello establecería un nuevo régimen de la propiedad intelectual, específicamente adaptado a las características técnicas de su objeto – en otras palabras, no se trataría de un sistema *sui generis*. La información sobre ese tipo de legislación correspondería más apropiadamente a la primera pregunta.

¹⁰² Suecia ha hecho referencia a una disposición constitucional en la que se contempla el derecho de la comunidad sami a la cría de renos. En la legislación promulgada a ese respecto (Ley de Cría de Renos de 1971) se contempla el derecho de la comunidad Sami a la cría de renos dentro de determinadas zonas geográficas. Ahora bien, como ha subrayado Suecia, dicha ley aborda los aspectos económicos de la cría de renos y, en ese sentido, no guarda relación con la propiedad intelectual.

derechos de la comunidad sobre los conocimientos tradicionales y exige que las comunidades locales e indígenas establezcan, mediante un proceso participativo, un mecanismo para la protección y el registro de conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica.

70. La legislación de Guatemala (Ley Nacional de Protección del Patrimonio Cultural (Nº 26-97, enmendada en 1998) prevé la protección de los conocimientos tradicionales desde el punto de vista del patrimonio cultural nacional. Ello significa que las expresiones de la cultura nacional (que comprenden todas las expresiones intangibles del patrimonio cultural, a saber, las tradiciones, los conocimientos médicos, las interpretaciones o ejecuciones musicales, los conocimientos culinarios, etc.) incluidas en el “Registro de bienes culturales” gozan de la protección del Estado y, por consiguiente, no pueden cederse mediante acuerdos contractuales, es decir que no pueden ser objeto de venta ni de remuneración, tal como informó el Gobierno de Guatemala en su respuesta a las preguntas 10 y 11. El sistema, que depende del Ministerio de Asuntos Culturales, parece seguir el enfoque de la cosa pública en el sentido de que los conocimientos tradicionales han de ser identificados, registrados y preservados por el Estado en beneficio de toda la sociedad.

71. La Ley sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas, y su Reglamento, promulgados por Filipinas en 1997, protegen los derechos de las comunidades indígenas en general, incluidos los derechos de las comunidades respecto de los conocimientos tradicionales, en particular, el derecho a limitar el acceso de los investigadores a sus tierras o territorios ancestrales, a ser mencionados como fuentes de información en todos los escritos y publicaciones derivados de investigaciones y a recibir regalías de los ingresos derivados de cualquier investigación realizada y publicación conexa. La observancia de esos derechos se lleva a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en el Derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

72. Samoa ha informado acerca de la “Village Fono Act” de 1990 (Ley de Consejos de Aldea), en la que se estipula el establecimiento de una estructura institucional en las comunidades (Consejo de la aldea) y que, aunque de forma indirecta, protege eficazmente la forma tradicional de gobierno de Samoa.

73. Venezuela ha indicado que en la Constitución de la República Bolivariana se vela por la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos, tecnología e innovaciones.

74. Como se ha indicado anteriormente, diez países han afirmado que tienen previsto establecer un sistema *sui generis* en el futuro. Ahora bien, sólo un país (Perú) ha suministrado información sobre los elementos que tiene previsto integrar en ese sistema.

75. El Perú publicó un proyecto de ley en el Diario Oficial el 21 de octubre de 1999, que, tras ser enmendado, fue también publicado en el Diario Oficial el 31 de agosto de 2000. En otros documentos de la OMPI es posible encontrar una descripción detallada del sistema *sui generis* propuesto por el Perú¹⁰³. Éste tiene por finalidad proteger los conocimientos desarrollados por las poblaciones indígenas en relación con las propiedades, usos y características de componentes de la diversidad biológica. Los titulares tienen derecho a dar su consentimiento sobre el acceso y uso de sus conocimientos. Cuando el uso previsto es de naturaleza comercial o industrial, es preciso concertar un acuerdo de licencia. En la licencia se preverá la distribución equitativa de los beneficios. El proyecto de ley estipula medidas de observancia, entre ellas, mandatos judiciales,

¹⁰³ Véase el documento “Esfuerzos de protección de los conocimientos tradicionales: la experiencia del Perú”, presentado en la Mesa Redonda de la OMPI sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales, Ginebra, 1 y 2 de noviembre de 1999. Véase también “Necesidades y expectativas de los titulares de conocimientos tradicionales en materia de propiedad intelectual – Informe de la OMPI sobre misiones exploratorias relacionadas con la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales (1998-1999)”, OMPI, Ginebra, abril de 2001, párrafos 174-175.

incautaciones y sanciones penales, tales como multas. Asimismo se prevé que, cuando una solicitud de patente de utilidad o de certificado de obtentor se relacione con productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de conocimientos tradicionales, el solicitante deberá presentar una copia del acuerdo de licencia como requisito previo para la concesión del derecho respectivo, a menos que los conocimientos colectivos sean del dominio público. El incumplimiento de esta obligación tendrá por resultado la denegación o, en último caso, la revocación de la patente de utilidad o del certificado de obtentor en cuestión. Contrariamente al caso de Panamá, la protección en el Perú será informal pero, para facilitar la protección y la conservación, se creará un registro voluntario.

c) *Respuestas a la pregunta 26*

76. En la *pregunta 26* se trataba de averiguar si la legislación de los miembros del Comité preveía medidas especiales para prestar asistencia a los futuros titulares de conocimientos tradicionales en la adquisición, el ejercicio, la administración y la observancia de sus derechos.

77. Las respuestas se han dado desde tres puntos de vista diferentes. Al parecer, las leyes de algunos países conceden a los titulares de conocimientos tradicionales cierto tipo de asistencia institucional que tiene por objeto facilitar su comprensión y administración de los derechos de propiedad intelectual en las esferas que son más importantes para ellos (véanse las respuestas dadas por Australia, Filipinas y Tanzania¹⁰⁴). Algunos países conceden particular importancia a la creación de capacidades, ya sea por lo que respecta a los creadores y titulares de conocimientos tradicionales (véanse las respuestas del Brasil, Filipinas, el Perú y Viet Nam¹⁰⁵) o a los inventores en general (véanse las respuestas de los Estados Unidos¹⁰⁶). Nueva Zelanda no presta a los creadores de conocimientos tradicionales asistencia especializada en la gestión y la observancia de derechos pero ha financiado la creación de la “Maori Made Mark” (marca maorí), que equivale a una marca de certificación. Hasta cierto punto, se podría decir que en esos países, los titulares de conocimientos tradicionales disfrutaban de una asistencia especial muy parecida a la asistencia prodigada en muchos países a las pequeñas y medianas empresas. Por consiguiente, los derechos de los titulares de conocimientos tradicionales no se reconocen ni son objeto de discriminación positiva.

78. Otros miembros del Comité han explicado que los titulares de conocimientos tradicionales tienen derecho a valerse de sus leyes consuetudinarias en cuestiones relativas a la toma de decisiones y a la atribución de beneficios (Perú¹⁰⁷). En las respuestas presentadas por Panamá (Respuesta a la pregunta 27¹⁰⁸), Filipinas (Respuesta a la pregunta 21¹⁰⁹) y Samoa (Respuesta a la pregunta 1¹¹⁰) se encuentra información similar. La Federación de Rusia ha descrito varias leyes que son pertinentes en el contexto de la *pregunta 26*¹¹¹.

79. No obstante, en la mayoría de las respuestas analizadas se afirma que no existen medidas especiales de asistencia a los titulares de conocimientos tradicionales en el ámbito de la propiedad intelectual. Noruega ha apuntado a la posibilidad de introducir esas medidas en el futuro, en función de la evolución de los debates realizados a nivel internacional.

d) *Respuestas a la pregunta 27*

¹⁰⁴ Véase la nota 7
¹⁰⁵ Véase la nota 7
¹⁰⁶ Véase la nota 7
¹⁰⁷ Véase la nota 7
¹⁰⁸ Véase la nota 7
¹⁰⁹ Véase la nota 7
¹¹⁰ Véase la nota 7
¹¹¹ Véase la nota 7

80. La pregunta 27 abordaba cuestiones de política legislativa. De hecho, al preguntar a los miembros del Comité si percibían limitaciones en la aplicación de leyes y procedimientos de propiedad intelectual a la protección de los conocimientos tradicionales, el objetivo era averiguar si existían en esos países planes en curso de elaboración de nuevas normas legislativas¹¹². Se han dado tres tipos de respuestas.

81. Kazajstán y Letonia han informado que no ven limitaciones en la aplicación del Derecho de la propiedad intelectual a la protección de los conocimientos tradicionales¹¹³.

82. Australia, el Canadá¹¹⁴, los Estados Unidos de América, el Japón y Noruega han dado a conocer su enfoque adicional que es doble: si bien se reconoce que los conocimientos tradicionales en ciertos (o en la mayoría) de sus aspectos principales ya se benefician de los mecanismos de propiedad intelectual existentes (mecanismos *sui generis* o mecanismos normalizados, o una combinación de ambos), pueden (o no) ser necesarias otras medidas complementarias del sistema jurídico existente. Guatemala ha expresado la opinión de que la combinación de mecanismos de propiedad intelectual normalizados y de legislación derivada del patrimonio cultural conforma el marco jurídico necesario que será eficaz.

83. En un tercer grupo de respuestas se ha indicado que, en principio, las normas existentes en materia de propiedad intelectual siempre tendrán limitaciones en cuanto a la protección de los conocimientos tradicionales. Dichas limitaciones podrían enumerarse en la forma siguiente:

- los conocimientos tradicionales no cumplen con los criterios [de novedad y originalidad] establecidos por las normas internacionalmente adoptadas (Bhután, Corea, Costa Rica, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Indonesia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia¹¹⁵, Panamá, Perú, Singapur¹¹⁶);
- es difícil (sino imposible o improcedente) identificar a los distintos creadores/inventores de conocimientos tradicionales (Australia, Bhután, Corea, Filipinas¹¹⁷, Gambia, Islas Salomón¹¹⁸, Japón, Nueva Zelandia, Panamá, Samoa, Singapur), eliminando así toda posibilidad de beneficio para la comunidad (Samoa);

¹¹² En la pregunta 5 es posible encontrar una interrogación similar. No obstante, las preguntas 5 y 27 no son redundantes porque se supone que a la pregunta 5 responderán los miembros del Comité que ya cuentan con legislación especial para proteger los conocimientos tradicionales, mientras que la pregunta 27 está dirigida a todos los participantes en la encuesta.

¹¹³ Letonia ha explicado que no existen grupos de personas que podrían designarse como “pueblos indígenas” y que, por lo tanto, no se plantean problemas de apropiación indebida de conocimientos tradicionales. La protección de los conocimientos tradicionales en este sentido se convierte en una cuestión de puesta a disposición del público de esos conocimientos con el fin de que se utilicen como datos pertinentes en el examen de solicitudes de patentes, de marcas y de dibujos y modelos industriales (Véase el documento OMPI/GRTKF/IC/2/6). Esta respuesta plantea una cuestión adicional que la encuesta no abordó: la de la protección a nivel nacional de los conocimientos tradicionales originados en terceros países.

¹¹⁴ En el sitio www.ainc-inac.gc.ca/pr/ra/intpro/intpro se puede ver un panorama general de las perspectivas de los aborígenes en materia de conocimientos tradicionales, así como de los sectores de la legislación canadiense en materia de propiedad intelectual más importante para los pueblos aborígenes. El Gobierno del Canadá se interesa actualmente por conocer la opinión de las organizaciones indígenas y ha solicitado ejemplos de casos concretos en los que los mecanismos de propiedad intelectual no han servido para proteger los conocimientos tradicionales cuando, en principio, tendrían que haberlo hecho.

¹¹⁵ Como ejemplo de las lagunas de las que adolece el sistema vigente de propiedad intelectual, Nueva Zelandia se ha referido al caso de un empresario maorí, que no ha podido obtener protección para un método notoriamente conocido y relacionado con una planta obtenida de forma natural.

¹¹⁶ La información facilitada por Guatemala, Panamá y el Perú sobre este tema se encuentra en sus respuestas a la pregunta 5 (Véase la nota de pie de página 17).

¹¹⁷ Filipinas ha informado acerca de las dificultades que ha planteado el registro ante la UNESCO de los cantos recitados Hudhud de los Ifugao habida cuenta de la ausencia de autoridades competentes que puedan certificar esas obras: A falta de autoridades competentes en la materia, un representante de las autoridades políticas (ejecutivos locales) ratificó el registro.

– la duración limitada de la protección puede plantear problemas en lo que atañe a los aspectos tradicionales/culturales de los derechos de propiedad [que tendrían que protegerse indefinidamente] (Bhután, Federación de Rusia, Gambia, Nueva Zelandia, Singapur y Viet Nam);

- otras limitaciones observadas eran la dificultad de cuantificar los conocimientos tradicionales; además, habida cuenta de que, por su propia naturaleza, forman parte del dominio público, los conocimientos tradicionales no se prestan prácticamente a la apropiación privada (Singapur); la necesidad de determinar el origen de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales que se hayan utilizado para la elaboración de nuevas invenciones (Colombia); los conceptos de derecho de “suite” y de “dominio público de pago” deben ampliarse para abarcar todas las formas de conocimientos tradicionales (Gambia); la falta de conciencia acerca de los beneficios que se derivan de la protección de la propiedad intelectual (Panamá y Tuvalu); la naturaleza “holística” de los conocimientos tradicionales, por cuanto esos conocimientos inciden en todos los aspectos de la vida cotidiana de los pueblos indígenas y están entrelazados de tal manera que constituyen un factor de identidad (Samoa); la normalización de los mecanismos de propiedad intelectual en contraste con las prácticas y costumbres culturales, que difieren de un lugar a otro (Islas Salomón); el objetivo de la propiedad intelectual, a saber, ser un incentivo de la creatividad, mientras que, por definición, los conocimientos tradicionales no precisan ese tipo de incentivos (Estados Unidos); y la reticencia de los titulares de conocimientos tradicionales a la divulgación de conocimientos secretos por temor a que sean objeto de apropiación indebida (Viet Nam).

84. No obstante, cabe señalar que casi todos los conceptos jurídicos implícitos en esta lista de limitaciones percibidas podrían volver a evaluarse sobre la base de la experiencia obtenida mediante la aplicación del Derecho de la propiedad intelectual. Por ejemplo, la idea que sirve de fundamento a la limitación percibida en el sentido de que los conocimientos tradicionales son inherentemente del dominio público resulta del concepto de que los conocimientos tradicionales, al ser tradicionales, son “antiguos” y, por lo tanto, no pueden recuperarse. En realidad, tal como ya lo ha puesto de relieve la Secretaría de la OMPI en diferentes ocasiones, los conocimientos tradicionales, tan sólo por ser “tradicionales” no son necesariamente antiguos. La tradición, en el contexto de los conocimientos tradicionales, se refiere a la manera en que se elaboran dichos conocimientos y no a la fecha en que se elaboraron. Los conocimientos tradicionales son conocimientos que se han desarrollado sobre la base de tradiciones de cierta comunidad o nación. Por esa simple razón, los conocimientos tradicionales son producto de la cultura. No obstante, las comunidades producen y seguirán produciendo cada día conocimientos tradicionales como respuesta a sus exigencias y necesidades medioambientales. Además, incluso los conocimientos tradicionales que sean “antiguos”, en el sentido de que hayan sido elaborados en el pasado o hace muchas generaciones, pueden ser nuevos para varios sectores de la propiedad intelectual. La novedad, por lo general, se ha definido mediante leyes en función de criterios más o menos precisos, según los cuales, el elemento específico de conocimientos tradicionales se ha puesto a disposición del público en general (o al menos de un grupo de personas con experiencia en la materia). En la esfera de las patentes, por ejemplo, es la divulgación (o su ausencia) la que establece si se ha cumplido con la condición de novedad (y de actividad inventiva). El momento en que se ha realizado la invención apenas se toma en cuenta con ese fin¹¹⁹. No obstante, éste no es un concepto absoluto, incluso en el ámbito de las patentes. Nadie ignora que unos pocos Estados

¹¹⁸ Información suministrada por las Islas Salomón en su Respuesta a la pregunta 5.

¹¹⁹ En los pocos países que siguen la regla del primer inventor, la fecha en que se realizó la invención es a pesar de todo pertinente en el contexto del examen, así como en los procedimientos de interferencia.

miembros de la OMPI han aceptado aplicar también una protección provisional por patente a ciertas invenciones que han sido patentadas en otros países, siempre que esas invenciones no hayan sido objeto de utilización comercial. Una noción similar de “novedad comercial” se encuentra en los ámbitos de la protección *sui generis* de las obtenciones vegetales¹²⁰ y los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados¹²¹.

85. Por consiguiente, el concepto de “dominio público” al parecer no es un concepto horizontal y no debería disuadir a los miembros del Comité de buscar asistencia en los mecanismos de propiedad intelectual existentes para proteger los conocimientos tradicionales. En realidad, las respuestas mencionadas en el párrafo 22 parecen apuntar a la necesidad de seguir preguntándose si el eventual objetivo de desarrollar un nuevo régimen *sui generis* de propiedad intelectual para los conocimientos tradicionales surge de las características muy intrínsecas de dichos conocimientos, más bien que de las limitaciones resultantes de las condiciones de la protección prevista por los mecanismos existentes. Por ejemplo, tal como se ha dicho antes, las normas existentes ya podrían contener la respuesta a los problemas en torno a la novedad y la originalidad de los conocimientos tradicionales. Además, el hecho de que los creadores/inventores de los conocimientos tradicionales no se puedan identificar fácilmente no impide necesariamente que se apliquen las normas existentes en materia de propiedad intelectual. La mayoría de los activos de propiedad intelectual pertenecen a entidades colectivas que, en muchos casos, representan a importantes grupos de individuos (la empresa General Motors es titular de derechos de propiedad intelectual en nombre de una comunidad de accionistas que es mucho más importante y está más difundida que la mayoría de las comunidades tradicionales identificadas). Por otro lado, el Derecho de patentes no se ocupa necesariamente de cómo proteger a los *inventores* sino de cómo apropiarse de las *invenciones*. Del mismo modo, el derecho de autor, especialmente en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC, no tiene que ver con la protección de los *autores*, sino más bien con la apropiación de las *obras*. En otras palabras, la protección de los derechos individuales de los autores e inventores en el ámbito de la propiedad intelectual se ha orientado a la adopción y aplicación de normas nacionales, particularmente mediante los acuerdos contractuales y las normas laborales más bien que mediante el establecimiento de normas internacionales. Por ejemplo, en muchas leyes nacionales de patentes se ha reconocido excepcionalmente que, cuando el inventor no pueda ser identificado y no desee ser identificado como tal, no se debe impedir a las oficinas nacionales de patentes emitir el documento de patente a pesar de las disposiciones del Artículo 4^{ter} del Convenio de París. El plazo de protección tampoco tendría que ser una cuestión problemática. La propiedad intelectual y una protección a largo plazo, si no indefinida, podrían no resultar incompatibles. La legislación de marcas e indicaciones geográficas puede ser extremadamente útil a este respecto.

86. Por otro lado, es verdad que los conocimientos tradicionales han sido creados sin necesidad de un sistema oficial de protección de la propiedad intelectual. En ese sentido, no cabe deducir que la propiedad intelectual contribuirá a promover la creación de nuevos conocimientos. Ahora bien, la finalidad de la propiedad intelectual, y, en particular, de las patentes, los certificados de obtenciones vegetales y los secretos comerciales, no sólo es promover la actividad inventiva. Si sólo fuera ése su objetivo, la propiedad intelectual no tendría razón de ser en los países con economías de planificación central o en los ámbitos en los que las actividades inventivas de base incumben al gobierno o a las instituciones privadas de financiación pública (por ejemplo, la biotecnología). La transparencia y la fiabilidad de los derechos de propiedad respecto de los conocimientos pueden desempeñar una importante función en la reducción de los costos de transacción en lo que se refiere a la transferencia de tecnología. Por ejemplo, las patentes son fundamentales en el ámbito de la biotecnología, en el que los gobiernos o las instituciones que han promovido las invenciones precisan transferir invenciones financiadas con fondos públicos al mercado. Para velar por la transparencia y la fiabilidad en ese ámbito es necesario definir y atribuir claramente los derechos y obligaciones. Con ese fin es fundamental contar con un mecanismo privado de apropiación. Al proteger los conocimientos tradicionales mediante la propiedad

¹²⁰ Véase el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, Artículo 6.1).

¹²¹ Véase el Acuerdo sobre los ADPIC, Artículo 38.2.

intelectual se establecerían normas claras por lo que respecta a la apropiación por parte de las comunidades tradicionales de sus propias expresiones culturales (incluidos los conocimientos técnicos), reduciendo así la enorme incertidumbre que entrañan hoy todas las actividades de bioprospección que llevan a cabo instituciones comerciales y de investigación.

III. CONCLUSIONES

87. La adopción de mecanismos *sui generis* de protección de los conocimientos tradicionales por parte de unos pocos miembros del Comité es demasiado reciente por lo que sería prematuro formular conclusiones sobre la eficacia de su funcionamiento. Por otro lado, el uso de mecanismos ya arraigados y conocidos de protección de los conocimientos tradicionales, opción por la que se inclinan varios miembros del Comité, todavía no ha sido objeto de un análisis detenido por lo que no se puede evaluar su eficacia.

88. Es evidente la división de opiniones en el seno del Comité, entre los miembros que consideran que los mecanismos vigentes se prestan a la protección de los elementos de los conocimientos tradicionales que merecen ser objeto de protección y aquellos miembros que consideran que las lagunas de los mecanismos vigentes justifican sin duda el establecimiento de un sistema *sui generis*.

89. Por consiguiente, si así lo desea, el Comité Intergubernamental podría también emprender en un momento dado una actividad adicional con el fin de profundizar la comprensión de la forma en que los mecanismos de propiedad intelectual existentes, con sus actuales normas en materia de disponibilidad, adquisición, alcance, mantenimiento y observancia de derechos, pueden utilizarse como mecanismos eficaces de protección de los conocimientos tradicionales.

90. Por ejemplo, anteriormente se dijo que algunos miembros del Comité parecían estimar que ciertos mecanismos de propiedad intelectual se prestan más a la protección de los conocimientos tradicionales que otros. Las indicaciones geográficas son al parecer uno de estos mecanismos. Venezuela y Viet Nam han expuesto ejemplos concretos de uso de las indicaciones geográficas con ese fin. Las indicaciones geográficas, tal como se definen en el Artículo 22.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, y las denominaciones de origen, tal como se definen en el Artículo 2 del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del 31 de octubre de 1958, no sólo dependen de la connotación geográfica sino también, esencialmente, de factores humanos y/o naturales (que pueden haber dado lugar a la calidad, reputación u otra característica del producto). En la práctica, los factores humanos y/o naturales son el resultado de técnicas tradicionales normalizadas que las comunidades locales han desarrollado e incorporado en la producción. Los productos concebidos y diferenciados mediante indicaciones geográficas, sean éstos vinos, bebidas espirituosas, queso, artesanía, relojes, platería y otros, son expresiones de la identificación cultural y comunitaria local de la misma manera que pueden serlo otros elementos de los conocimientos tradicionales. Por lo demás, la referencia geográfica de una indicación geográfica o de una denominación de origen es un medio indirecto de apropiación de las técnicas tradicionales que, de otro modo, podrían caer en el dominio público. Este segundo elemento es claramente predominante en las marcas de certificación, con arreglo a las cuales, contrariamente a las indicaciones geográficas, el contenido técnico de los conocimientos es la parte más visible de la ecuación, independientemente de cualquier vínculo geográfico. Entre los ejemplos de marcas de certificación y colectivas que se utilizan en el contexto de los conocimientos tradicionales, véase el expuesto por Nueva Zelandia (“Maori Made Mark”, marca de autenticidad y calidad) y por Portugal (“alfombras de Arraiolos”).

CUADRO 1

<i>Miembros participantes en la encuesta</i>	<i>Normas de propiedad intelectual existentes en materia de protección de los conocimientos tradicionales</i>		<i>Se ha creado/se creará un sistema “sui generis” de protección de los conocimientos tradicionales</i>	
	<i>En general</i>	<i>En esferas específicas</i>	<i>Ya existe un sistema</i>	<i>Se está estudiando un sistema</i>
Australia	X	X		
Bhután				
Bosnia y Herzegovina				
Botswana				
Brasil			X	
Canadá		X		
Colombia		X		
Comunidad Europea		X		
Costa Rica			X	X ¹²²
Ecuador				X
Egipto				
Estados Unidos de América	X	X		
Etiopía				
Federación de Rusia	X	X		
Filipinas			X	X
Francia	X	X		
Gambia				
Guatemala			X	
Hungría		X		
Indonesia		X		
Islas Salomón				X
Japón	X	X		
Kazajistán		X		
Kirguistán				
Letonia				
Malasia				
Noruega		X		
Nueva Zelandia	X	X		X
Pakistán				
Panamá			X	

¹²² Costa Rica ha presentado un proyecto de Protocolo Centroamericano de Acceso a los Recursos Genéticos y Bioquímicos y al Conocimiento Tradicional Asociado, que ha sido aprobado por los Ministros de Medio Ambiente de Centroamérica y que será sometido en breve a aprobación del Parlamento.

CUADRO 2

<i>Miembros participantes en la encuesta</i>	<i>Normas de propiedad intelectual existentes en materia de protección de los conocimientos tradicionales</i>		<i>Se ha creado/se creará un sistema “sui generis” de protección de los conocimientos tradicionales</i>	
	<i>En general</i>	<i>En esferas específicas</i>	<i>Ya existe un sistema</i>	<i>Se está estudiando un sistema</i>
Papua Nueva Guinea				X
Perú				X
Portugal		X		
Qatar				
República de Corea		X		
República Unida de Tanzania				X
Rumania		X		
Samoa		X	X	
Singapur				
Suecia			X ¹²³	
Suiza	X			
Togo	X			
Tonga				X
Trinidad y Tabago				X
Turquía		X		
Tuvalu				
Venezuela		X	X	
Viet Nam		X		X

¹²³

Ahora bien, Suecia ha subrayado que su ley no guarda relación con la propiedad intelectual.

CUADRO 3

<i>Miembros participantes en la encuesta</i>	<i>Limitaciones observadas en la aplicación de las leyes actuales de propiedad intelectual a la protección de los conocimientos tradicionales</i>						
	<i>Sin limitaciones</i>	<i>Novedad u originalidad</i>	<i>Actividad inventiva</i>	<i>Carácter informal</i> ¹²⁴	<i>Creación individual antes que creación colectiva</i>	<i>Duración de la protección</i>	<i>Otras</i>
Australia	X				X		
Bhután		X			X	X	
Bosnia y Herzegovina							
Botswana							
Brasil							
Canadá	X						
Colombia							X
Comunidad Europea							
Costa Rica		X					
Ecuador							
Egipto							
Estados Unidos de América	X	X	X				X
Etiopía							
Federación de Rusia		X	X			X	
Filipinas					X		
Francia		X		X			
Gambia					X	X	X
Guatemala			X				
Hungría							
Indonesia		X					
Japón	X	X	X		X		
Kazajstán	X						
Kirguistán							
Letonia	X						
Malasia							
Nueva Zelandia		X		X	X	X	
Noruega		X	X				
Pakistán							
Panamá		X			X		X

¹²⁴ Esa laguna, observada por Francia, Nueva Zelandia y Viet Nam, apunta al hecho de que los titulares de conocimientos tradicionales no poseen la información científica necesaria para obtener protección en virtud de los sistemas vigentes, como el sistema de patentes. Por ejemplo, los titulares de conocimientos médicos tradicionales saben cómo preparar extractos y pociones de forma constante pero no conocen sus fórmulas químicas ni saben aislar las moléculas activas.

ANEXO 5

ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL

**Del 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de
1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979. Resumen del
Tratado. Fuente: OMPI**

Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional

Del 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979.

RESUMEN de este Tratado

Fuente: OMPI

Artículo primero [*Constitución de una Unión particular. Protección de las denominaciones de origen registradas en la Oficina Internacional*]

Artículo 2 (Definición de las nociones de denominación de origen y de país de origen)

Artículo 3 [*Contenido de la protección*]

Artículo 4 [*Protección en virtud de otros textos*]

Artículo 5 [*Registro internacional. Denegación y oposición a la denegación. Notificaciones. Tolerancia de utilización durante cierto periodo*]

Artículo 6 [*Denominaciones genéricas*]

Artículo 7 [*Duración del registro. Tasa*]

Artículo 8 [*Acciones legales*]

Artículo 9 [*Asamblea de la Unión particular*]

Artículo 10 [*Oficina Internacional*]

Artículo 11 [*Finanzas*]

Artículo 12 [*Modificación de los Artículos 9 a 12*]

Artículo 13 [*Reglamento de ejecución. Revisión*]

Artículo 14 [*Ratificación o adhesión. Referencia al Artículo 24 del Convenio de París (Territorios) Adhesión al Acta de 1958*]

Artículo 15 [*Duración del Arreglo. Denuncia*]

Artículo 16 [*Actas aplicables*]

Artículo 17 [*Firma. Lenguas. Funciones del depositario*]

Artículo 18 [*Cláusulas transitorias*]

Artículo primero [Constitución de una Unión particular. Protección de las denominaciones de origen registradas en la Oficina Internacional ^[1]]

1) Los países a los cuales se aplica el presente Arreglo se constituyen en Unión particular dentro del marco de la Unión para la Protección de la Propiedad Industrial.

2) Se comprometen a proteger en sus territorios, según los términos del presente Arreglo, las denominaciones de origen de los productos de los otros países de la Unión particular, reconocidas y protegidas como tales en el país de origen y registradas en la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo la « Oficina Internacional » o la « Oficina ») a la que se hace referencia en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo la « Organización »).

Artículo 2 [Definición de las nociones de denominación de origen y de país de origen]

1) Se entiende por denominación de origen, en el sentido del presente Arreglo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.

2) El país de origen es aquél cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad o bien aquél en el cual está situada la región o la localidad cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad.

Artículo 3 [Contenido de la protección]

La protección será asegurada contra toda usurpación o imitación, incluso si el verdadero origen del producto figura indicado o si la denominación se emplea en traducción o va acompañada de expresiones tales como « género », « tipo », « manera », « imitación » o similares.

Artículo 4 [Protección en virtud de otros textos]

Las disposiciones del presente Arreglo no excluyen en modo alguno la protección ya existente en favor de las denominaciones de origen en cada uno de los países de la Unión particular, en virtud de otros instrumentos internacionales, tales como el Convenio de París del 20 de marzo de 1883 para la Protección de la Propiedad Industrial y sus revisiones subsiguientes, y el Arreglo de Madrid del 14 de abril de 1891 relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos y sus revisiones subsiguientes, o en virtud de la legislación nacional o de la jurisprudencia.

Artículo 5 [Registro internacional. Denegación y oposición a la denegación. Notificaciones. Tolerancia de utilización durante cierto periodo]

1) El registro de las denominaciones de origen se efectuará en la Oficina Internacional a petición de las Administraciones de los países de la Unión particular, en nombre de las personas físicas o morales, públicas o privadas, titulares del derecho de usar esas denominaciones según su legislación nacional.

2) La Oficina Internacional notificará sin demora los registros a las Administraciones de los diversos países de la Unión particular y los publicará en un repertorio periódico.

3) Las Administraciones de los países podrán declarar que no pueden asegurar la protección de una denominación de origen cuyo registro les haya sido notificado, pero solamente cuando su declaración sea notificada a la Oficina Internacional, con indicación de los motivos, en el plazo de un año contado desde la recepción de la notificación del registro, y sin que dicha declaración pueda irrogar perjuicio, en el país de referencia, a las demás formas de protección de la denominación que pudiera hacer valer el titular de la misma, conforme al Artículo 4 que antecede.

4) Esa declaración no podrá ser interpuesta por las Administraciones de los países de la Unión después de la expiración del plazo de un año previsto en el párrafo precedente.

5) La Oficina Internacional comunicará a la Administración del país de origen, en el plazo más breve posible, toda declaración hecha conforme a lo dispuesto en el párrafo 3) por la Administración de otro país. El interesado, avisado por su Administración nacional de la declaración hecha por otro país, podrá ejercitar en dicho país todos los recursos judiciales y administrativos correspondientes a los nacionales del mismo país.

6) Si una denominación, admitida a la protección en un país en virtud de la notificación de su registro internacional, fuese ya utilizada por terceros en dicho país, desde una fecha anterior a dicha notificación, la Administración competente de dicho país tendrá la facultad de conceder a tales terceros un plazo, que no podrá exceder de dos años, para poner fin a la referida utilización, con la condición de informar de ello a la Oficina Internacional dentro de los tres meses siguientes a la expiración del plazo de un año estipulado en el párrafo 3) que antecede.

Artículo 6 [Denominaciones genéricas]

Una denominación admitida a la protección en un país de la Unión particular según el procedimiento previsto en el Artículo 5, no podrá considerarse que ha llegado a ser genérica en el mismo, mientras se encuentre protegida como denominación de origen en el país de origen.

Artículo 7 [Duración del registro. Tasa]

- 1) El registro efectuado en la Oficina Internacional conforme al Artículo 5 asegura, sin renovación, la protección por todo el plazo mencionado en el artículo precedente.
- 2) Se pagará por el registro de cada denominación de origen una tasa única.

Artículo 8 [Acciones legales]

Las acciones necesarias para asegurar la protección de las denominaciones de origen podrán ser ejercitadas, en cada uno de los países de la Unión particular, según la legislación nacional:

- 1° a instancia de la Administración competente o a petición del Ministerio público;
- 2° por cualquier interesado, persona física o moral, pública o privada.

Artículo 9 [Asamblea de la Unión particular]

- 1)
 - a) La Unión particular tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión que hayan ratificado la presente Acta o se hayan adherido a ella.
 - b) El gobierno de cada país miembro estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.
 - c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.
- 2)
 - a) La Asamblea:
 - i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión particular y a la aplicación del presente Arreglo;
 - ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión particular que no hayan ratificado la presente Acta ni se hayan adherido a ella;
 - iii) modificará el Reglamento, así como la cuantía de la tasa prevista en el Artículo 7.2) y de las demás tasas relativas al registro internacional;
 - iv) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización (llamado en lo sucesivo el « Director General ») relativos a la Unión particular y le dará todas las instrucciones

necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión particular;

v) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión particular y aprobará sus balances de cuentas;

vi) adoptará el reglamento financiero de la Unión particular;

vii) creará los comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión particular;

viii) decidirá qué países no miembros de la Unión particular y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;

ix) adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 9 a 12;

x) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión particular;

xi) ejercerá las demás funciones que implique el presente Arreglo.

b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

3)

a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.

b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá el quórum.

c) No obstante las disposiciones del apartado b), si el número de países representados en cualquier sesión es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los países miembros de la Asamblea, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo aquéllas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros de la Asamblea que no estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un período de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de países que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de países que faltaban para que se lograra el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria.

d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 12.2), las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

e) La abstención no se considerará como un voto.

f) Un delegado no podrá representar más que a un solo país y no podrá votar más que en nombre de éste.

g) Los países de la Unión particular que no sean miembros de la Asamblea serán admitidos en sus reuniones a título de observadores.

4)

a) La Asamblea se reunirá una vez cada dos años en reunión ordinaria, mediante convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo periodo y en el mismo lugar donde la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en reunión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de la cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.

c) El Director General preparará el Orden del día de cada reunión.

5) La Asamblea adoptará su propio reglamento interior.

Artículo 10 [Oficina Internacional]

1)

a) La Oficina Internacional se encargará de las tareas relativas al registro internacional así como de las demás tareas administrativas que incumben a la Unión particular.

b) La Oficina Internacional se encargará especialmente de preparar las reuniones y de la secretaría de la Asamblea y de los comités de expertos y grupos de trabajo que pueda crear.

c) El Director General es el más alto funcionario de la Unión particular y la representa.

2) El Director General y cualquier miembro del personal designado por él participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea y de cualquier otro comité de expertos o grupo de trabajo que pueda crear. El Director General o un miembro del personal designado por él, será, *ex officio*, secretario de esos órganos.

3)

a) La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea preparará las conferencias de revisión de las disposiciones del Arreglo que no sean las comprendidas en los Artículos 9 a 12.

b) La Oficina Internacional podrá consultar a las organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales en relación con la preparación de las conferencias de revisión.

c) El Director General y las personas que él designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de esas conferencias.

4) La Oficina Internacional ejecutará todas las demás tareas que le sean atribuidas.

Artículo 11 [Finanzas]

1)

a) La Unión particular tendrá un presupuesto.

b) El presupuesto de la Unión particular comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión particular, su contribución al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones, así como, en su caso, la suma puesta a disposición del presupuesto de la Conferencia de la Organización.

c) Se considerarán gastos comunes de las Uniones los gastos que no sean atribuidos exclusivamente a la Unión particular, sino también a una o a varias otras de las Uniones administradas por la Organización. La parte de la Unión particular en esos gastos comunes será proporcional al interés que tenga en esos gastos.

2) Se establecerá el presupuesto de la Unión particular teniendo en cuenta las exigencias de coordinación con los presupuestos de las otras Uniones administradas por la Organización.

3) El presupuesto de la Unión particular se financiará con los recursos siguientes:

i) las tasas de registro internacional percibidas de conformidad con el Artículo 7.2) y las tasas y sumas debidas por los demás servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular;

ii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión particular y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iii) las donaciones, legados y subvenciones;

iv) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos;

v) las contribuciones de los países de la Unión particular, en la medida en que los ingresos procedentes de las fuentes mencionadas en los puntos *i)* a *iv)* no basten para cubrir los gastos de la Unión particular.

4)

a) La cuantía de la tasa mencionada en el Artículo 7.2) será fijada por la Asamblea, a propuesta del Director General.

b) La cuantía de esa tasa será fijada de manera que los ingresos de la Unión particular sean normalmente suficientes para cubrir los gastos ocasionados a la Oficina Internacional por el funcionamiento del servicio de registro internacional sin recurrir al abono de las contribuciones mencionadas en el punto *v)* del párrafo 3) anterior.

5)

a) Con el fin de determinar su cuota de contribución en el sentido del párrafo 3) *i)*, cada país de la Unión particular pertenecerá a la clase en la que está incluido en lo que respecta a la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y pagará sus contribuciones anuales sobre la misma base del número de unidades determinadas para esa clase en la referida Unión.

b) La contribución anual de cada país de la Unión particular consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Unión particular, la misma proporción que el número de unidades de la clase a que pertenezca con relación al total de unidades del conjunto de los países.

c) La Asamblea fijará la fecha a partir de la cual las contribuciones estarán al cobro.

d) Un país atrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercer su derecho de voto, en ninguno de los órganos de la Unión particular de los que sea miembro, cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de las contribuciones que deba por los dos años completos transcurridos. Sin embargo, cualquiera de esos órganos podrá permitir a ese país que continúe ejerciendo el derecho de voto en dicho órgano si estima que el atraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables.

e) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

6) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado *a)* del párrafo 4), la cuantía de las tasas y sumas debidas por los demás servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular, será fijada por el Director General, que informará de ello a la Asamblea.

7)

a) La Unión particular poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única hecha por cada uno de los países de la Unión particular. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento.

b) La cuantía de la aportación inicial de cada país al citado fondo y de su participación en el aumento del mismo serán proporcionales a la contribución del país, como miembro de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, al presupuesto de dicha Unión correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento.

c) La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

8)

a) El Acuerdo de Sede, concluido con el país en cuyo territorio tenga su residencia la Organización, preverá que ese país conceda anticipos si el fondo de operaciones fuese insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización.

*b) El país al que se hace referencia en el apartado *a)* y la Organización tendrán cada uno el derecho a denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminado el año en el curso del cual haya sido notificada.*

9) De la intervención de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión particular, o interventores de cuentas que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

Artículo 12 [Modificación de los Artículos 9 a 12]

1) Las propuestas de modificación de los Artículos 9, 10, 11 y del presente artículo podrán ser presentadas por todo país miembro de la Asamblea o por el Director General. Esas propuestas serán

comunicadas por este último a los países miembros de la Asamblea, al menos seis meses antes de ser sometidas a examen de la Asamblea.

2) Todas las modificaciones de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) deberán ser adoptadas por la Asamblea. La adopción requerirá tres cuartos de los votos emitidos; sin embargo, toda modificación del Artículo 9 y del presente párrafo requerirá cuatro quintos de los votos emitidos.

3) Toda modificación de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los países que eran miembros de la Asamblea en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada. Toda modificación de dichos artículos así aceptada obligará a todos los países que sean miembros de la Asamblea en el momento en que la modificación entre en vigor o que se hagan miembros en una fecha ulterior; sin embargo, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los países de la Unión particular sólo obligará a los países que hayan notificado su aceptación de la mencionada modificación.

Artículo 13 [Reglamento de ejecución. Revisión]

1) Los detalles de ejecución del presente Arreglo serán determinados por un Reglamento.

2) El presente Arreglo podrá ser revisado por conferencias celebradas entre los delegados de los países de la Unión particular.

Artículo 14 [Ratificación o adhesión. Referencia al Artículo 24 del Convenio de París (Territorios) Adhesión al Acta de 1958]

1) Cada uno de los países de la Unión particular que haya firmado la presente Acta podrá ratificarla y, si no la hubiere firmado, podrá adherirse a ella.

2)

a) Todo país externo a la Unión particular, parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, podrá adherirse a la presente Acta y pasar, por tanto, a ser miembro de la Unión particular.

b) La notificación de adhesión asegurará, por sí misma, en el territorio del país adherido, el beneficio de las disposiciones precedentes a las denominaciones de origen que, en el momento de la adhesión, se estén beneficiando del registro internacional.

c) Sin embargo, al adherirse al presente Arreglo, cada país podrá declarar, durante un plazo de un año, cuáles son las denominaciones de origen ya registradas en la Oficina Internacional respecto de las cuales ejerce la facultad prevista en el Artículo 5.3).

3) Los instrumentos de ratificación y de adhesión se depositarán en poder del Director General.

4) Se aplicarán al presente Arreglo las disposiciones del Artículo 24 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

5)

a) Respecto de los cinco primeros países que hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión, la presente Acta entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito del quinto de esos instrumentos.

b) Respecto de todos los demás países, la presente Acta entrará en vigor tres meses después de la fecha en la cual su ratificación o su adhesión haya sido notificada por el Director General, a menos que en el instrumento de ratificación o de adhesión se haya indicado una fecha posterior. En este último caso, la presente Acta entrará en vigor, respecto de ese país, en la fecha así indicada.

6) La ratificación o la adhesión supondrán, de pleno derecho, la accesión a todas las cláusulas y la admisión a todas las ventajas estipuladas por la presente Acta.

7) Después de la entrada en vigor de la presente Acta, ningún país podrá adherirse al Acta del 31 de octubre de 1958 del presente Arreglo si no es ratificando conjuntamente la presente Acta o adhiriéndose a ella.

Artículo 15 [Duración del Arreglo. Denuncia]

1) El presente Arreglo permanecerá en vigor mientras haya por lo menos cinco países que formen parte de él.

2) Todo país podrá denunciar la presente Acta mediante notificación dirigida al Director General. Esta denuncia implicará también la denuncia del Acta del 31 de octubre de 1958 del presente Arreglo y no producirá efecto más que respecto al país que la haya hecho, quedando con vigor y ejecutivo el Arreglo respecto de los demás países de la Unión particular.

3) La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la notificación.

4) La facultad de denuncia prevista por el presente artículo no podrá ser ejercida por un país antes de la expiración de un plazo de cinco años contados desde la fecha en que se haya hecho miembro de la Unión particular.

Artículo 16 [Actas aplicables]

1)

a) La presente Acta reemplaza, en las relaciones entre los países de la Unión particular que la hayan ratificado o que se hayan adherido a ella, al Acta del 31 de octubre de 1958.

b) Sin embargo, todo país de la Unión particular que haya ratificado la presente Acta o que se haya adherido a ella estará obligado por el Acta del 31 de octubre de 1958 en sus relaciones con los países de la Unión particular que no hayan ratificado la presente Acta ni se hayan adherido a ella.

2) Los países externos a la Unión particular que lleguen a ser partes en la presente Acta, la aplicarán a los registros internacionales de denominaciones de origen efectuados en la Oficina Internacional por mediación de la Administración de todo país de la Unión particular que no sea parte en la presente Acta siempre que esos registros se ajusten, en cuanto a los citados países, a las condiciones prescritas por la presente Acta. En cuanto a los registros internacionales efectuados en la Oficina Internacional por mediación de una Administración de dichos países externos a la Unión

particular que se haga parte en la presente Acta, ésta admite que el país antes indicado exija el cumplimiento de las condiciones prescritas por el Acta del 31 de octubre de 1958.

Artículo 17 [Firma. Lenguas. Funciones del depositario]

1)

a) La presente Acta será firmada en un solo ejemplar, en lengua francesa, y se depositará en poder del Gobierno de Suecia.

b) El Director General establecerá textos oficiales, después de consultar a los gobiernos interesados, en los otros idiomas que la Asamblea pueda indicar.

2) La presente Acta queda abierta a la firma, en Estocolmo, hasta el 13 de enero de 1968.

3) El Director General remitirá dos copias del texto firmado de la presente Acta, certificadas por el Gobierno de Suecia a los gobiernos de todos los países de la Unión particular y al gobierno de cualquier otro país que lo solicite.

4) El Director General registrará la presente Acta en la Secretaría de las Naciones Unidas.

5) El Director General notificará a los gobiernos de todos los países de la Unión particular las firmas, los depósitos de los instrumentos de ratificación o de adhesión, la entrada en vigor de todas las disposiciones de la presente Acta, las notificaciones de denuncia y las notificaciones hechas en conformidad con el Artículo 14.2) *c)* y 4).

Artículo 18 [Cláusulas transitorias]

1) Hasta la entrada en funciones del primer Director General, se considerará que las referencias en la presente Acta a la Oficina Internacional de la Organización o al Director General se aplican, respectivamente, a la Oficina de la Unión establecida por el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial o a su Director.

2) Los países de la Unión particular que no hayan ratificado la presente Acta ni se hayan adherido a ella podrán, si lo desean, ejercer durante cinco años, contados desde la entrada en vigor del Convenio que establece la Organización, los derechos previstos en los Artículos 9 a 12 de la presente Acta, como si estuvieran obligados por esos artículos. Todo país que desee ejercer los mencionados derechos depositará ante el Director General una notificación escrita que surtirá efecto en la fecha de su recepción. Esos países serán considerados como miembros de la Asamblea hasta la expiración de dicho plazo.

^[1] Se han agregado títulos a los artículos con el fin de facilitar su identificación. El texto firmado no lleva títulos